

B. M. J. = 767 = 903.

Latina

N.º 641/903.

17-398-2

**190** J

AYUNTAMIENTO DE MADRID

Negociado de

Obras

CLASE Construcciones.

**Expediente**

promovido por D.<sup>o</sup> Antonio Olled, solicitando permisos para construir un edificio destinado al Seminario Conciliar en el solar sito en las Plazas de las Distillas, con vuelta a la Calle de San Buenaventura y Cuestas de Javalquinto.



1901

AYUNTAMIENTO DE MADRID

CLASE

Expediente



Memoria



Informado en 28 de Julio de 1903

El solar sobre que ha de levantarse el nuevo Seminario Conciliar de Madrid es el resultante del derribo del antiguo palacio de Osuna emplazado en las Vistillas. Este solar, por su emplazamiento, condiciones de salubridad y por el hermoso parque que le rodea reúne inmejorables condiciones para el objeto a que se destina.

La planta del edificio afectará en proyección horizontal la forma de un polígono de cuarenta lados, compuesto por un rectángulo en cuyos ángulos se tallan cuerpos de planta cuadrada y otros dos de planta rectangular en el eje de Levante a Poniente, encerrando una superficie de tres mil trescientos ochenta y cinco metros cuadrados con cuarenta y ocho decímetros. También cuadrados equivalentes a cuarenta y tres mil seiscientos cuatro pies cuadrados con noventa y ocho decímetros de otro.

Constará el edificio de: Planta de sótanos en toda el área excepto en la primera cruzía de Levante en la que solo están vaciadas las cajas de escalera, y planta baja, principal, segunda, ático y vano de armaduras enrasando con esta planta las de los pabellones de los ángulos y cuerpo central.

En la planta de sótanos se emplazarán los comedores, cocinas con sus accesorios, de depósitos de vajilla, fregaderos, despensas, etc. etc. El gimnasio, cuartos de baño y habitaciones para los dependientes.

Ayuntamiento de Madrid

+

En planta baja el vestibulo, escalera imperial, Capilla con sus dependencias, biblioteca y Museo nueve aulas, un laboratorio de quimica, gabinete de fisica e Historia Natural, salon de musica, touffon, secretaria y claustros.

En planta principal el salon de actos, dos de estudio tres aulas, sala de juntas, rectoral, dos dormitorios para cincuenta camaratas cada uno, dos salas de aseo y los departamentos para el Sr. Obispo y Rector y claustros.

En planta segunda dos dormitorios para cincuenta camaratas, uno para cuarenta y cuatro, salas de aseo, dos ropas, departamentos para el Vice-Rector y Secretario, claustros y terraza.

En el atico ochenta y seis celdas para los alumnos de fin de carrera, enfermeria con sus dependencias, de cocina, botiquin, departamento de contagiosos y enfermos, claustros y terraza.

El edificio tiene dos patios que arrancan de la planta de rotanas, cuatro escaleras de servicio que arrancan de la misma planta y dos cuerpos de edificio emplazados en los patios y que contienen los retretes y urinarios de cada planta.

La construccion sera de fabrica de ladrillo suntuo en cuarentos, fabricas de ladrillo ordinario recocido en fachadas exteriores, fachadas a patios y travesas, zocalo de piedra granitica, impostas, antepechos, claves, salmueres y otros elementos de piedra caliza, coronando las fabricas con cornisas en los pabellones y aleros de madera en los cuerpos retallados.

Tanto los entramados horizontales, como los inclinados, seran de hierro de vigas sencilla, o armadas, segun

los vanos, forjando con doble bovedilla de vasilla y ent-  
bucando con teja árabe los segundos.

Los muros y techos irán guarnecidos y se blanquearán  
estucarán o pintarán al temple o al óleo según el des-  
tino de los distintos departamentos.

De este destino dependerán también los colados, que se-  
rán de baldosin de Aviza, baldosin hidraulico, tabla, pie-  
dra granítica o caliza. etc etc.

Las escalinatas y escalera principal se construirán con  
piedra caliza y las escaleras de servicio, que serán de ojo  
a la Francesa, se construirán con madera de Cuenca.

La obra de alcantarillado, retretes, urinarios, baños,  
lavabos, vertederos y todas cuantas se refieren al sanea-  
miento del edificio se ajustarán estrictamente a lo dis-  
puesto en el bando de la Alcaldia de 5 de Octubre de  
1898 e Instrucción de 7 de Diciembre del mismo año.

Los servicios de aguas, luz, pararrayos, etc se dis-  
pondrán con arreglo a las últimas prescripciones de la  
ciudad.

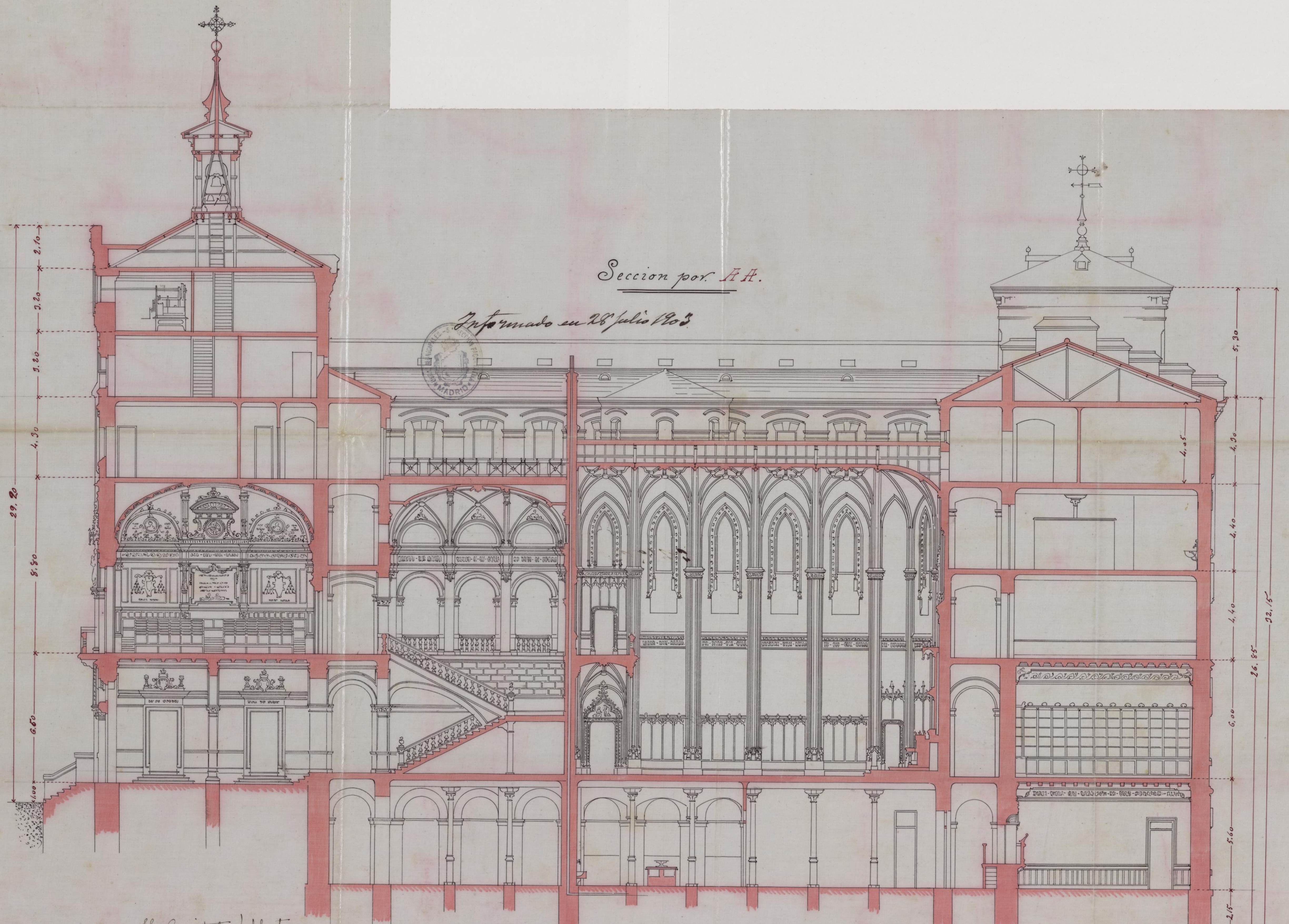
Madrid 18 de Julio de 1901.

El Arquitecto.

Miguel de Urbani

el Arquitecto Suplente

Primitivo Guerrero



Seccion por A.A.

Informado en 28 Julio 1907



El Arquitecto Implante  
Vicente y Fuentetaja

Escala de 1/50

Madrid 5 de Junio de 1907

El Arquitecto

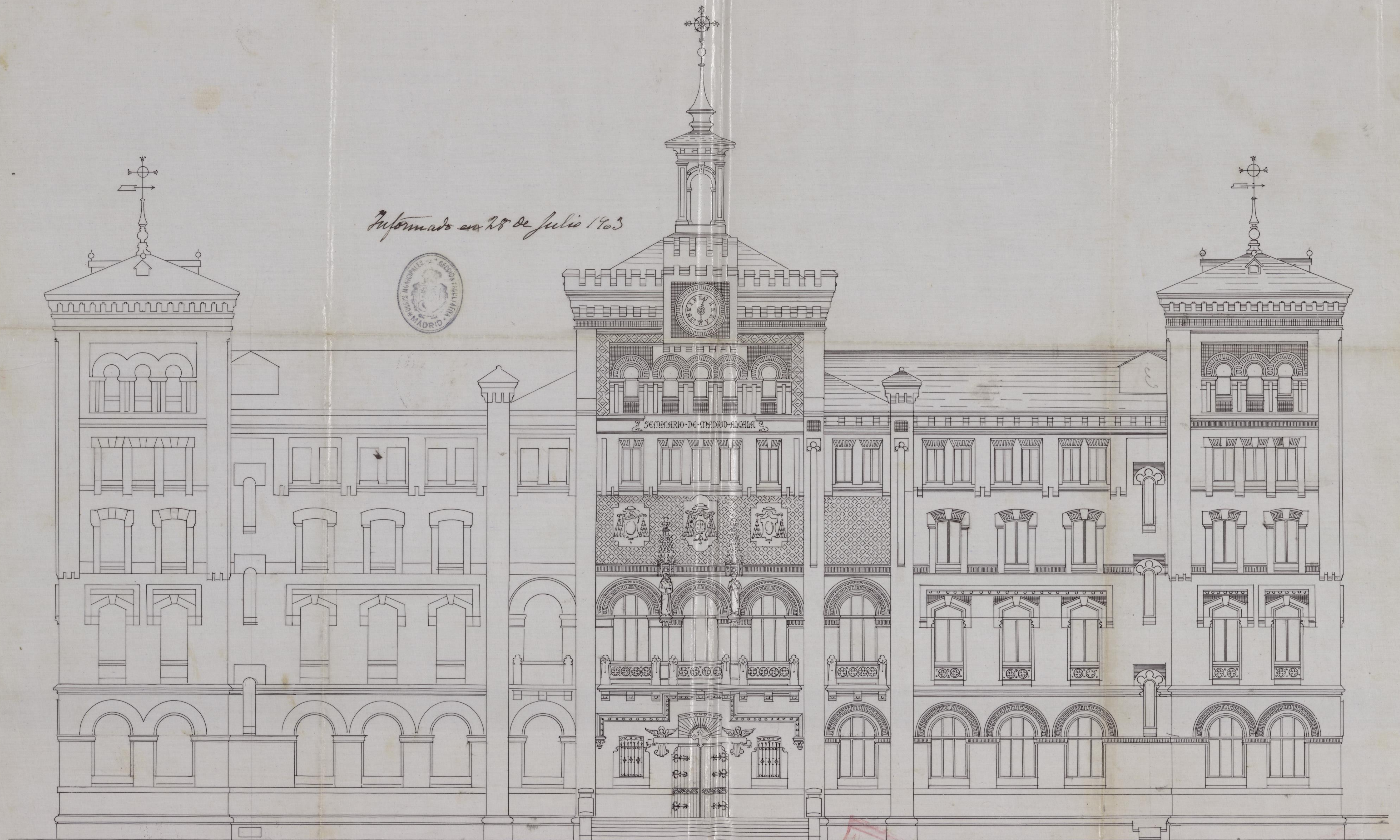
Miguel de Chabarra

Ayuntamiento de Madrid

8-998-F1

Fachada principal.

Informado en 28 de Julio 1903



El Arquitecto Defensor  
Vicente Giner



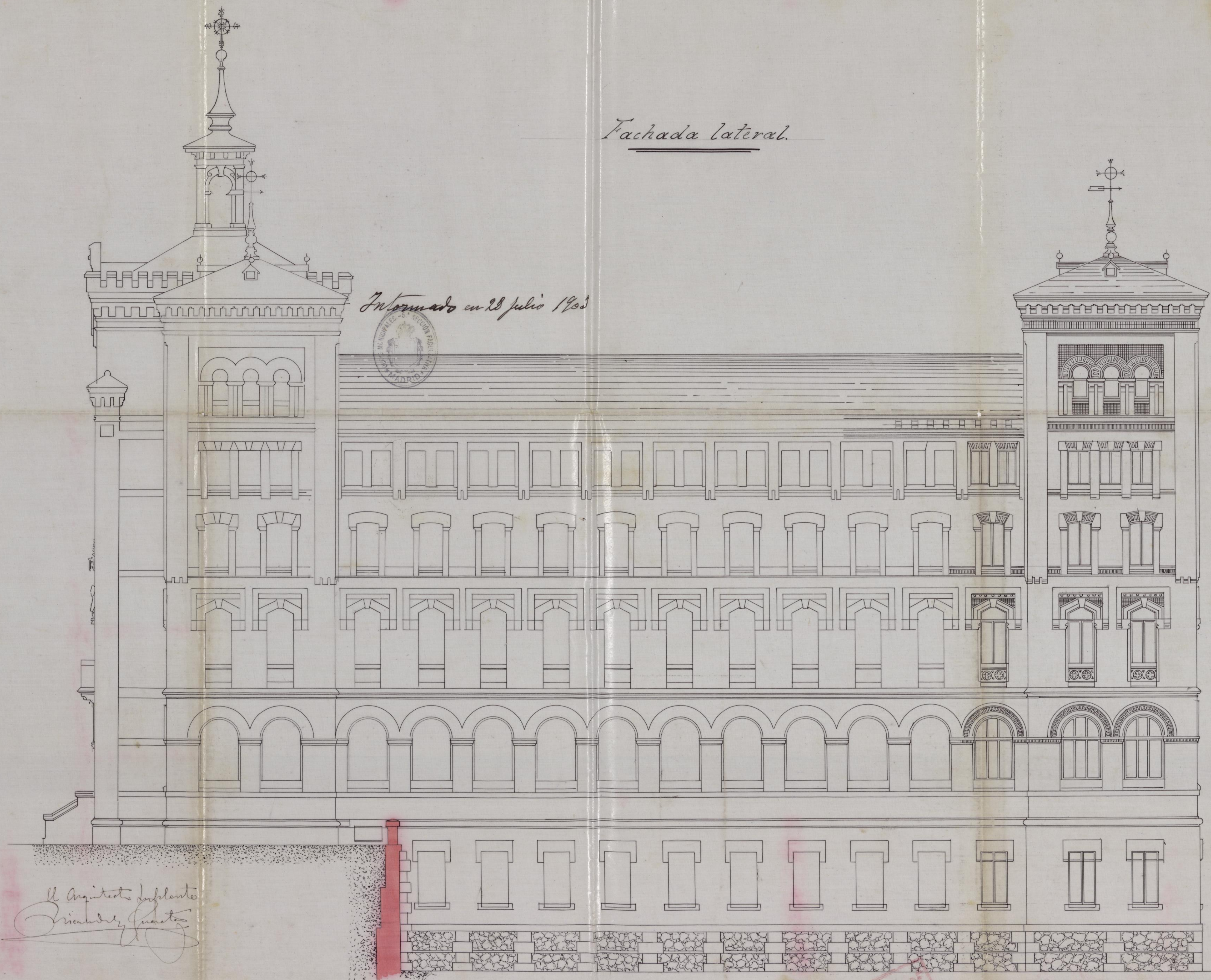
Escala de 1/100  
Madrid de Junio de 1901  
El Arquitecto  
Miguel de Chabarra

Ayuntamiento de Madrid

398-2

Fachada lateral.

Entomado en 28 julio 1901



El Arquitecto Insuficiente  
Ricardo Guedes

Escala de 1:100

Madrid de Junio de 1901

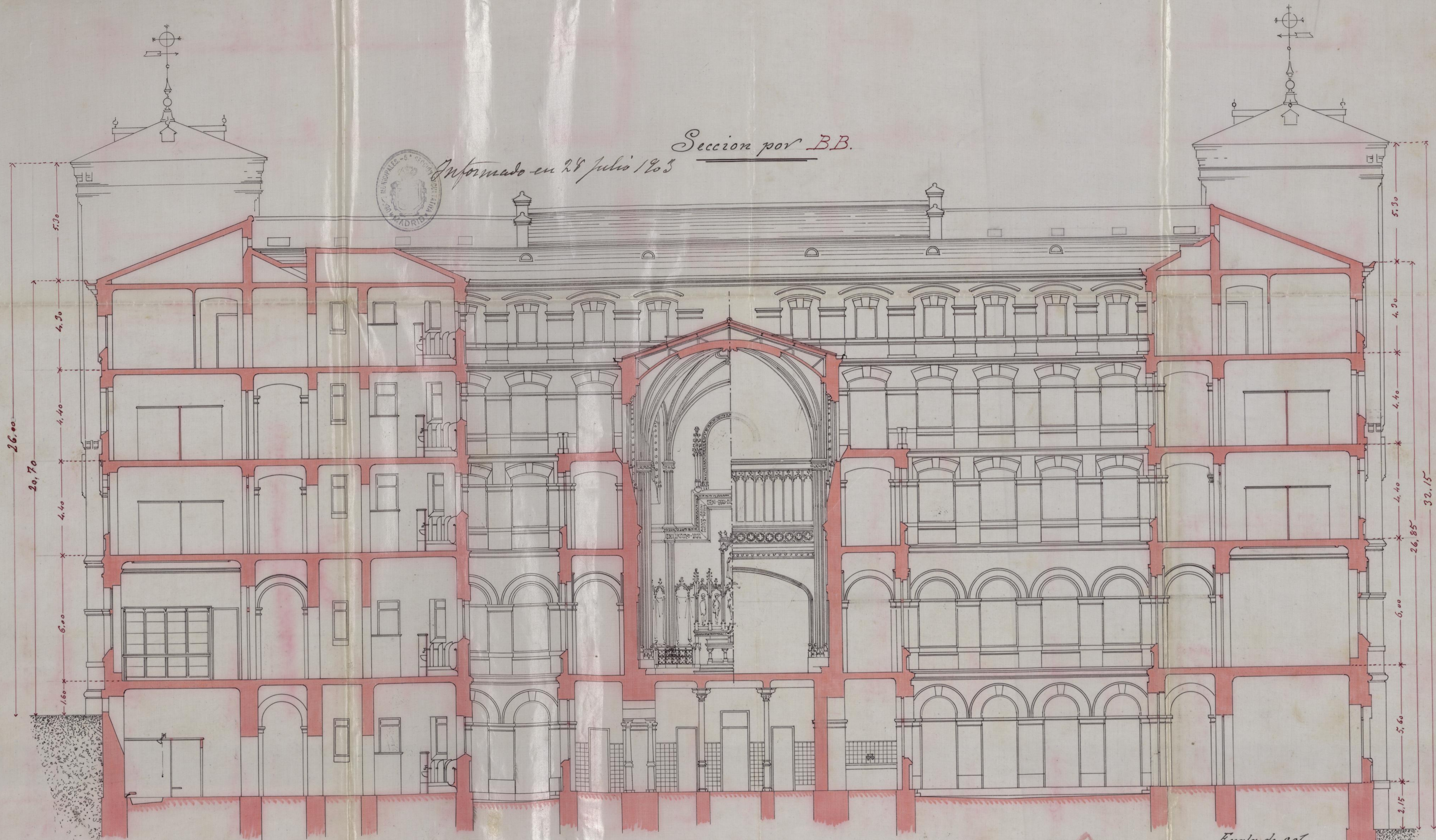
El Arquitecto  
Miguel de Urbina

Ayuntamiento de Madrid

8-818-11

Seccion por B.B.

Informado en 28 Julio 1903



El Arquitecto Adjunto  
Francisco Gaudin

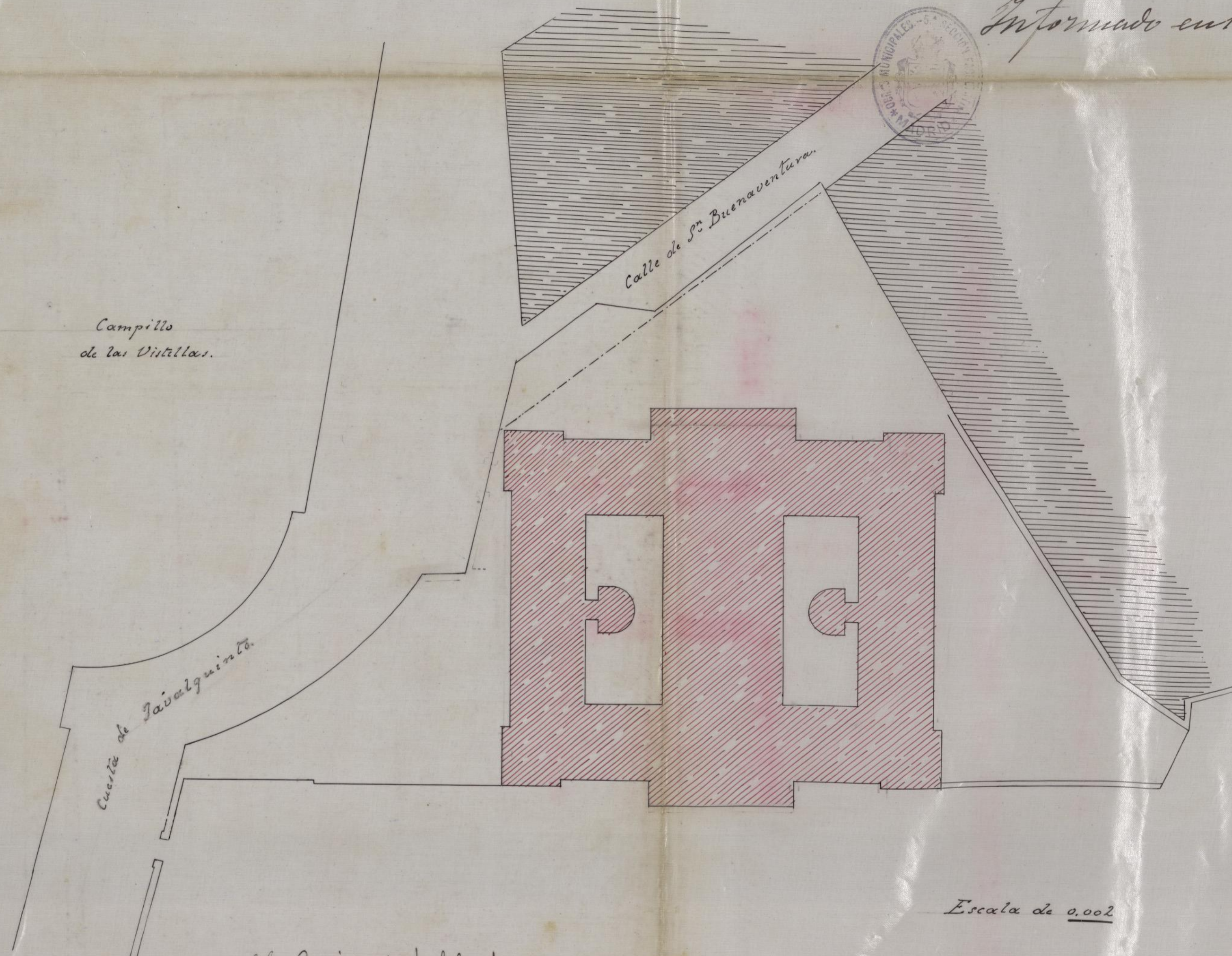
Escala de 1/50.  
Madrid de Junio de 1901.  
El Arquitecto.  
Miguel de Salas



8-98-F1

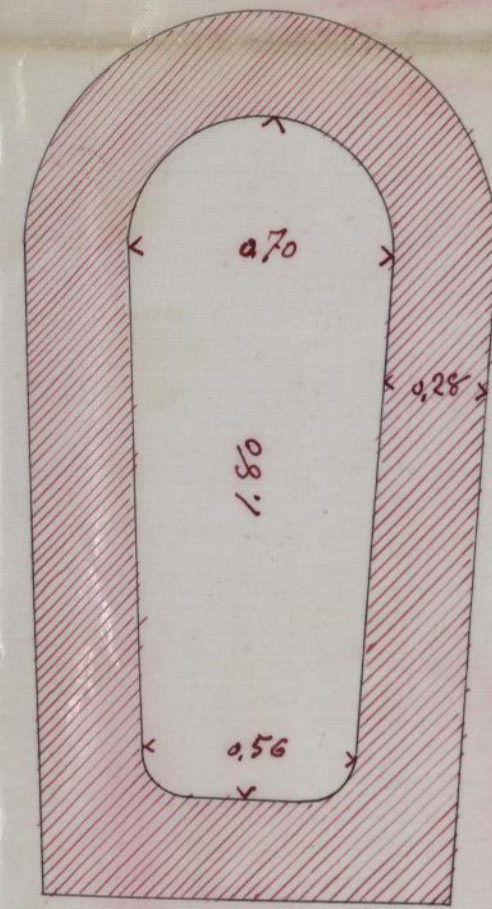
Ayuntamiento de Madrid

Planta de emplazamiento.

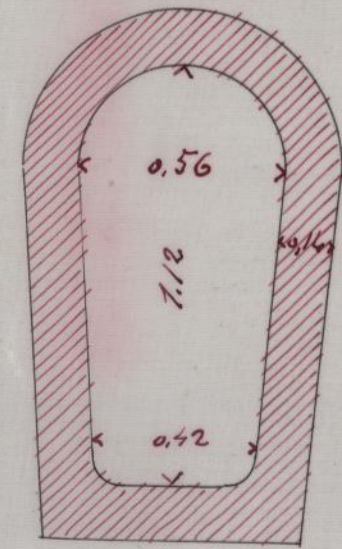


El Arquitecto Insolente  
 Prámbulo y Fábrika

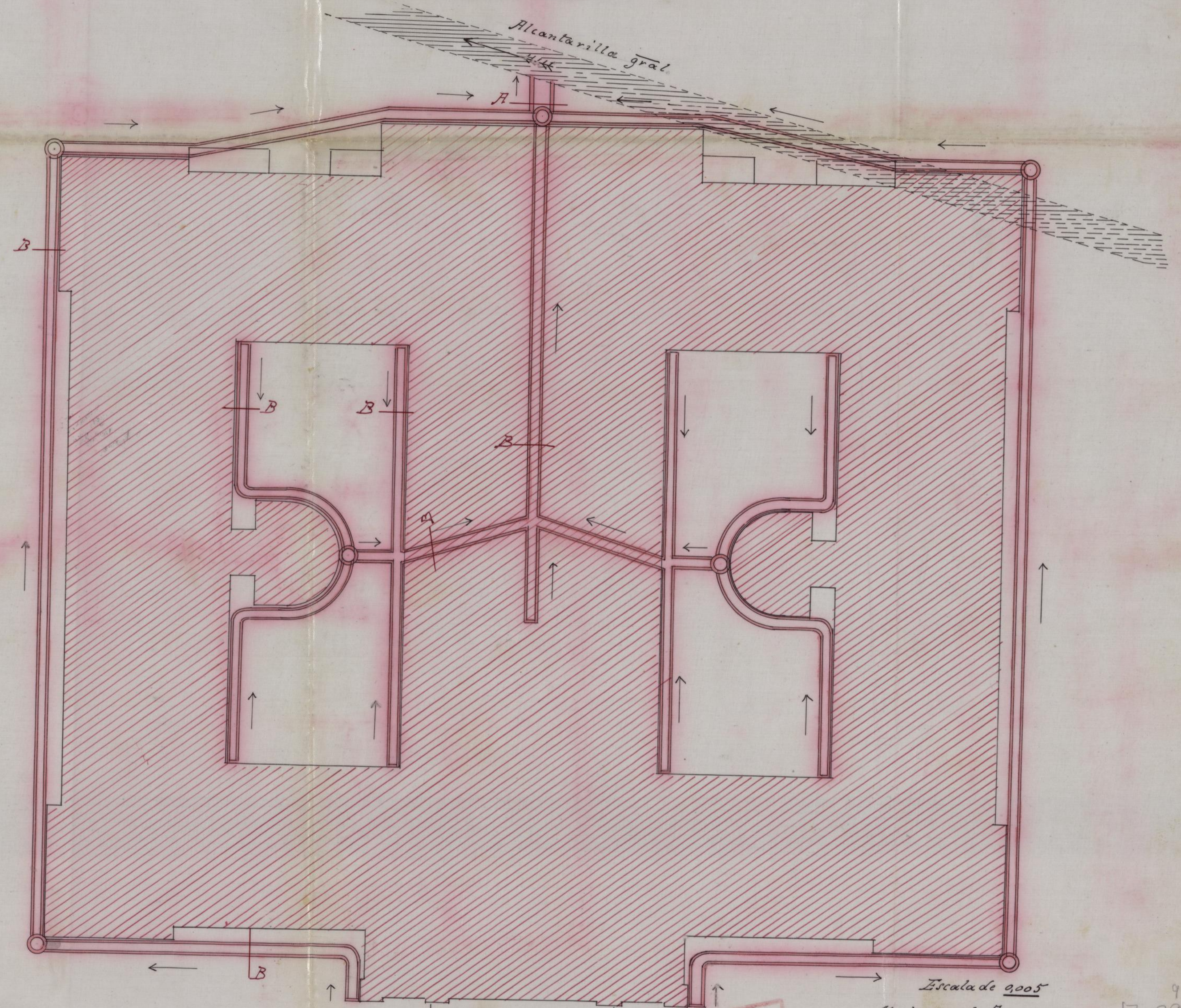
Informado en 18 Julio 1903 Sección por A



Sección por B



Planta de alcantarillas.



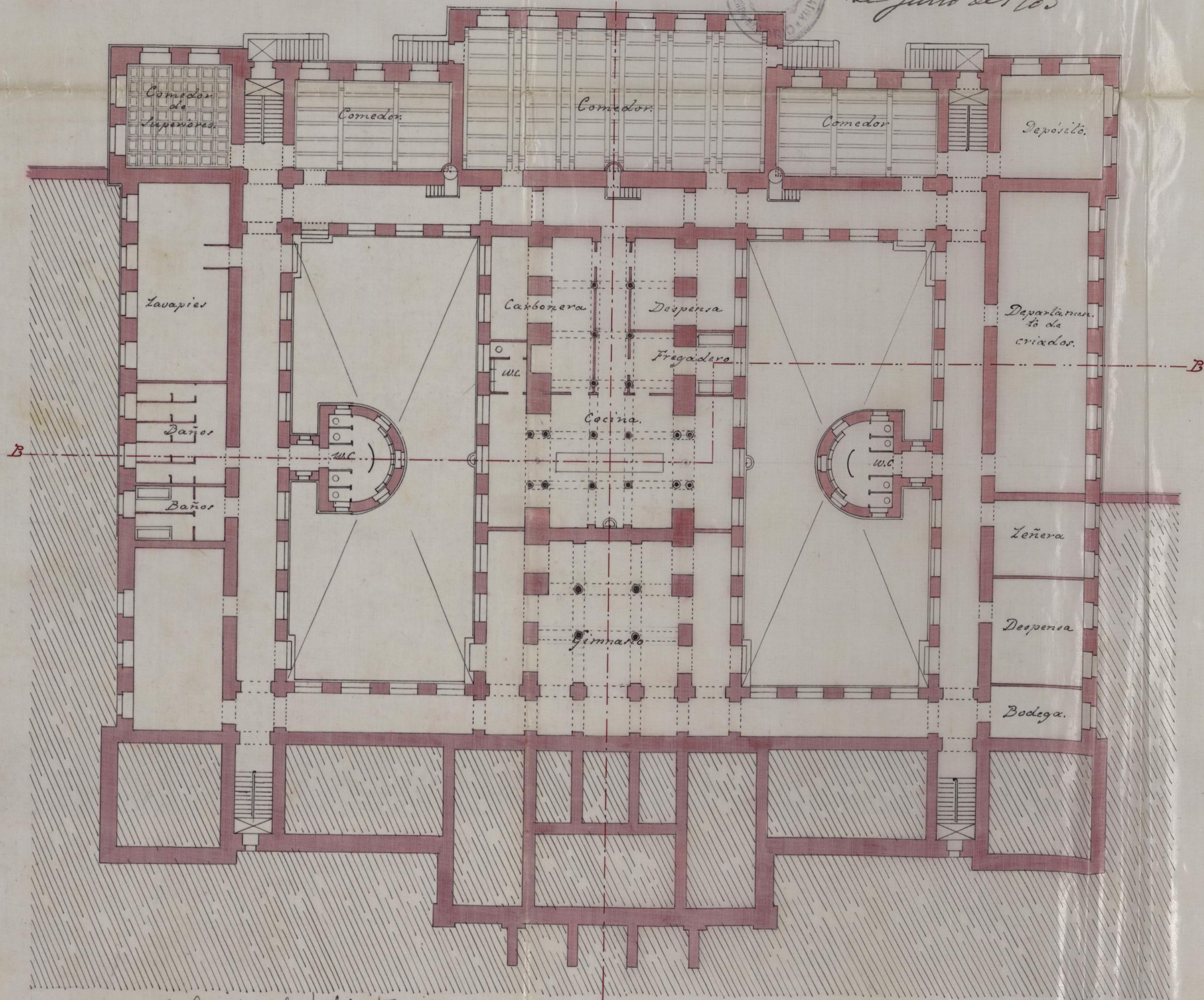
Madrid 5 de Junio de 1901  
 El Arquitecto

Alfonso de Haza

17-398-3

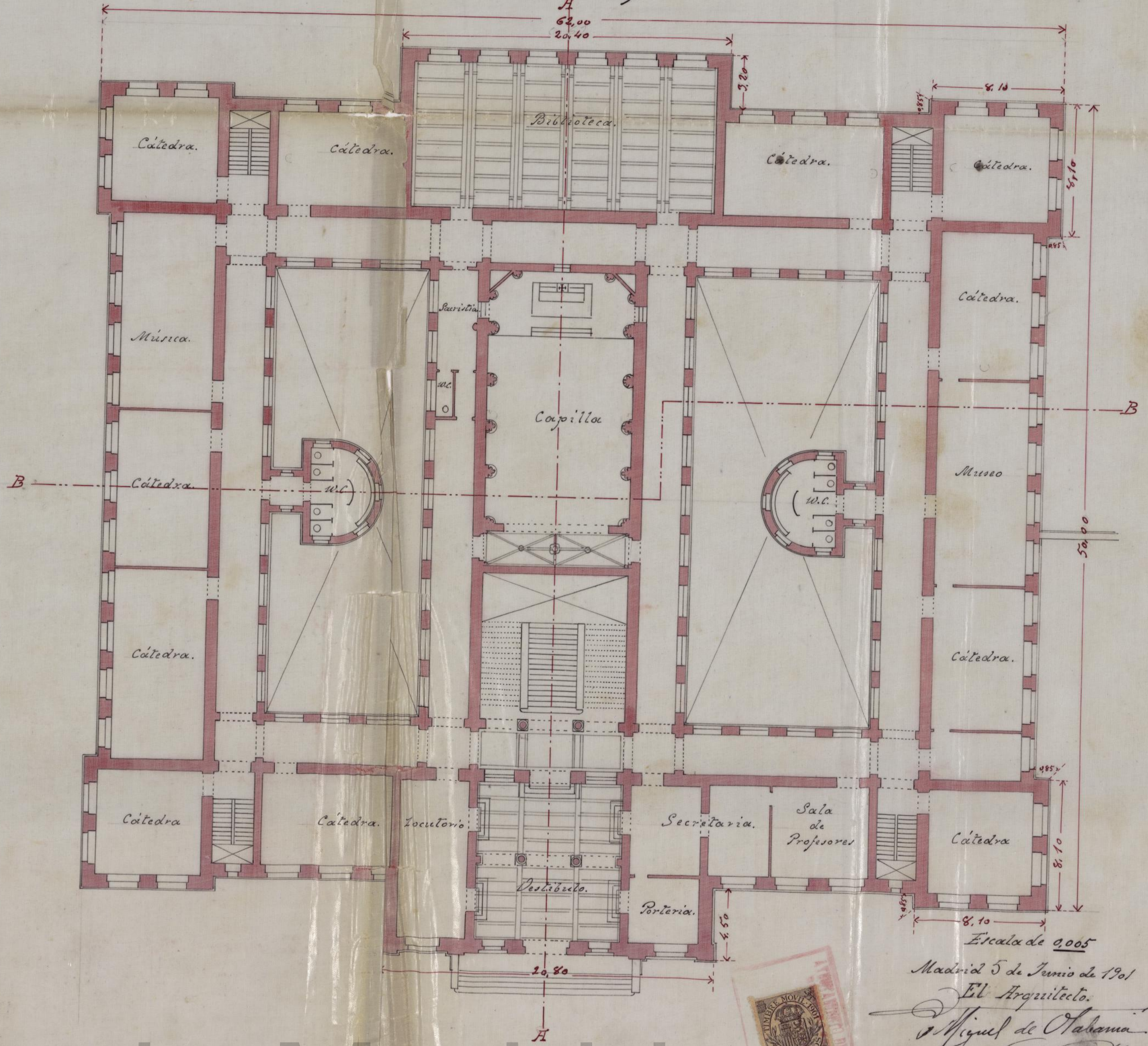
Planta de sótanos

Informado en 28 de Julio de 1903



El Arquitecto Substituto  
Vicente Giner

Planta baja.



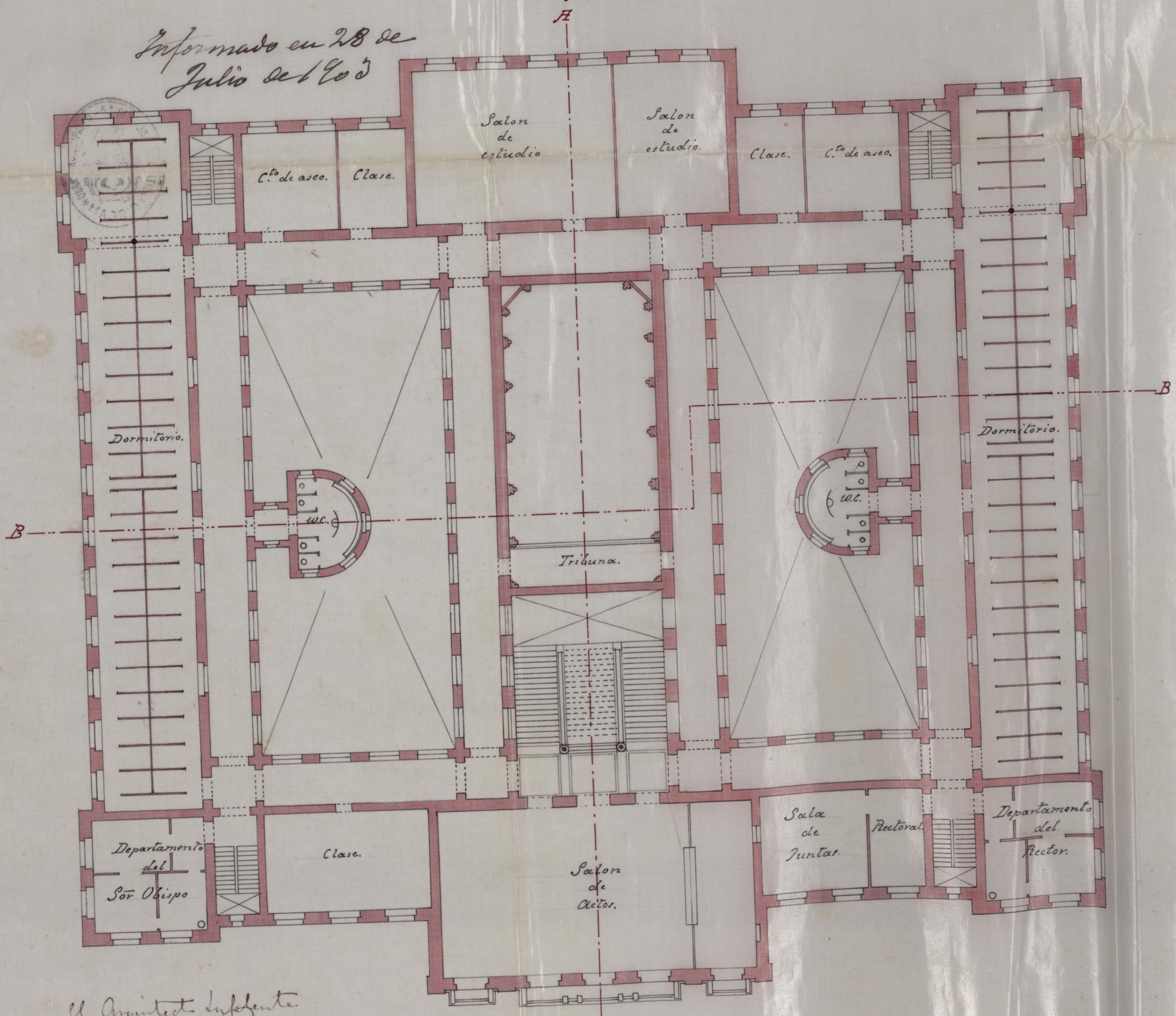
Escala de 0,005  
Madrid 5 de Junio de 1901  
El Arquitecto  
Miguel de Ahumada



10  
17-398-2

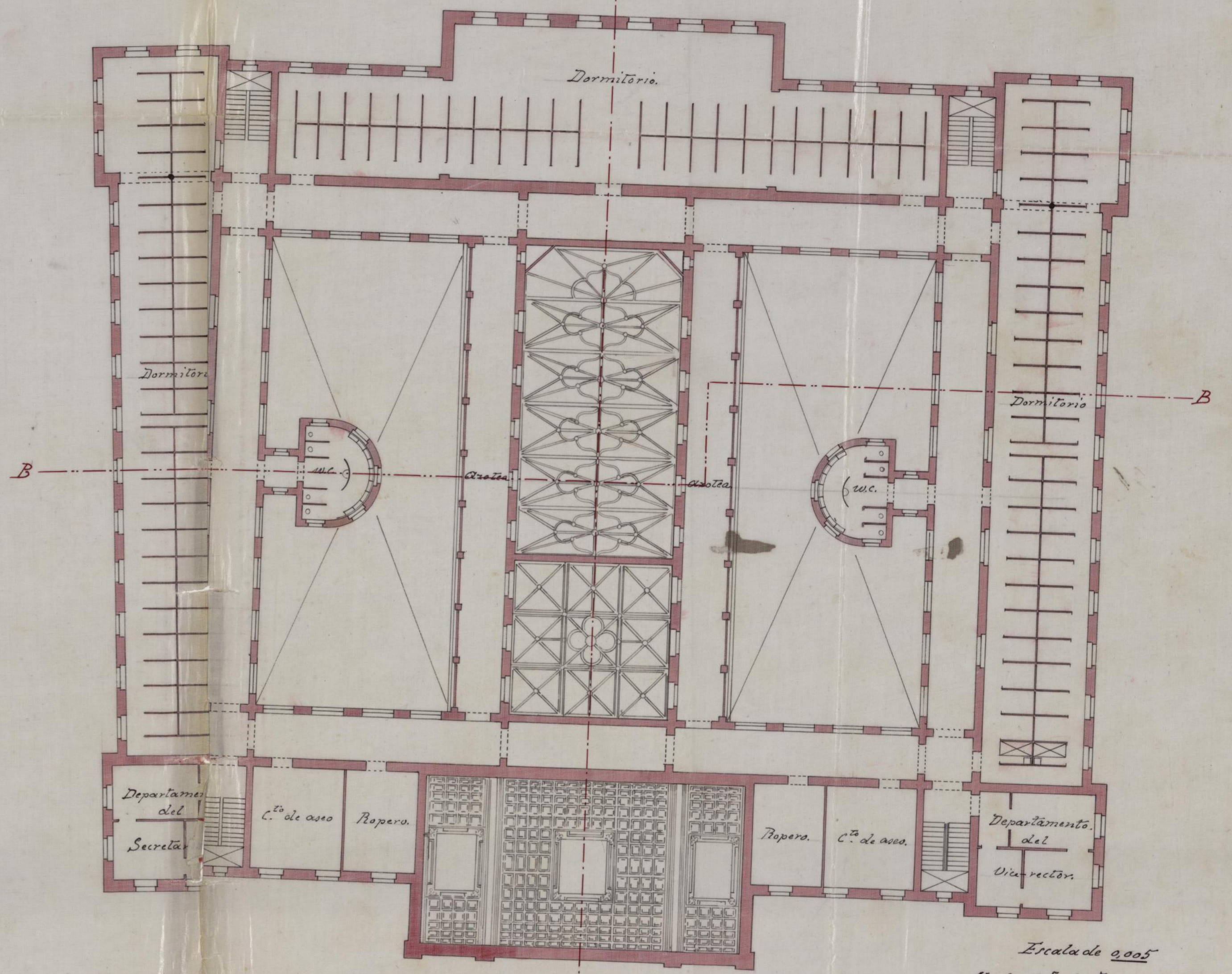
Planta principal.

Informado en 28 de Julio del 60



El Arquitecto D. Fernando de S. J. J.

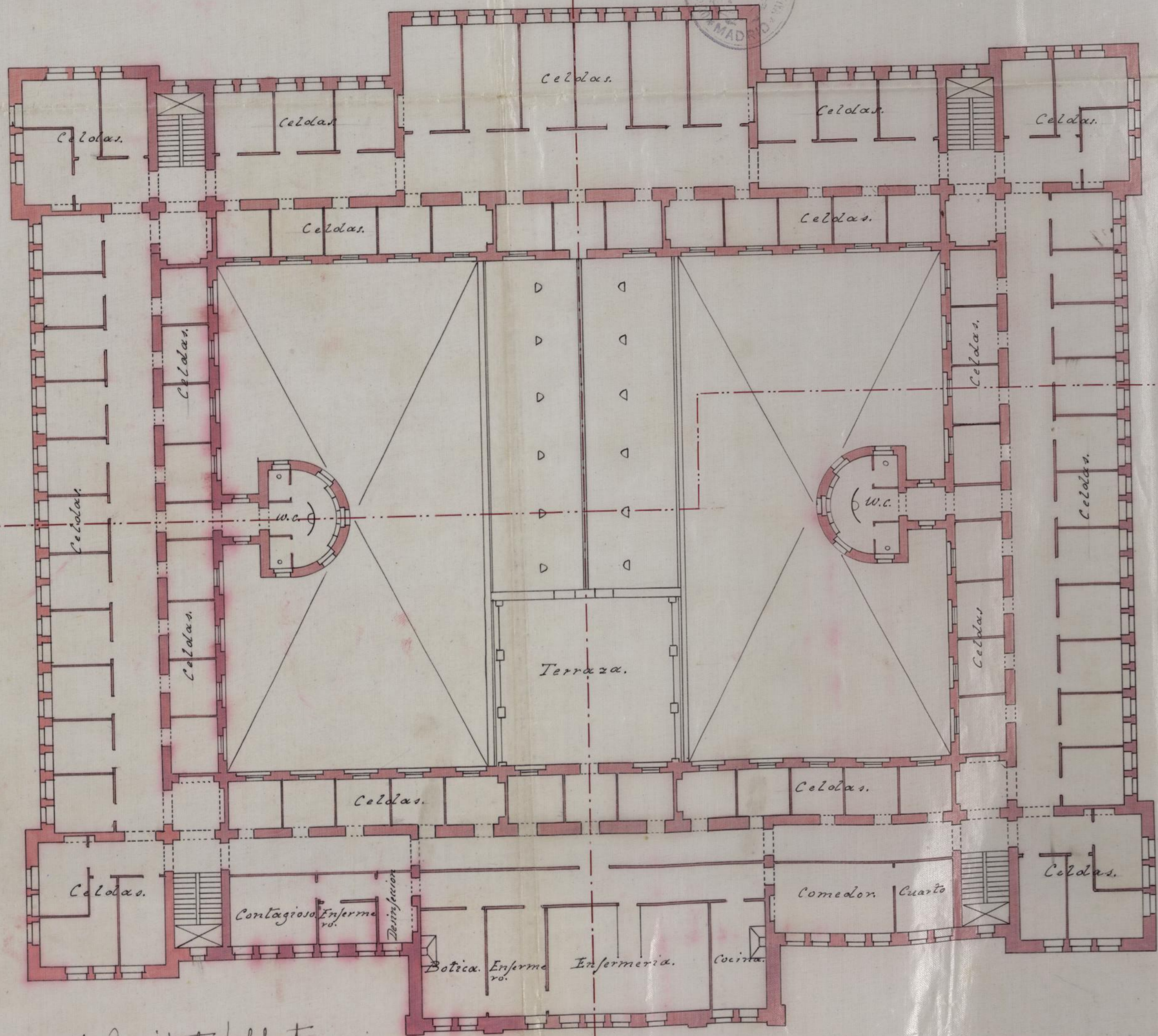
Planta segunda



Escala de 2005  
Madrid 5 de Junio de 1901  
El Arquitecto.  
D. Miguel de Chabari  
11  
17-308-2

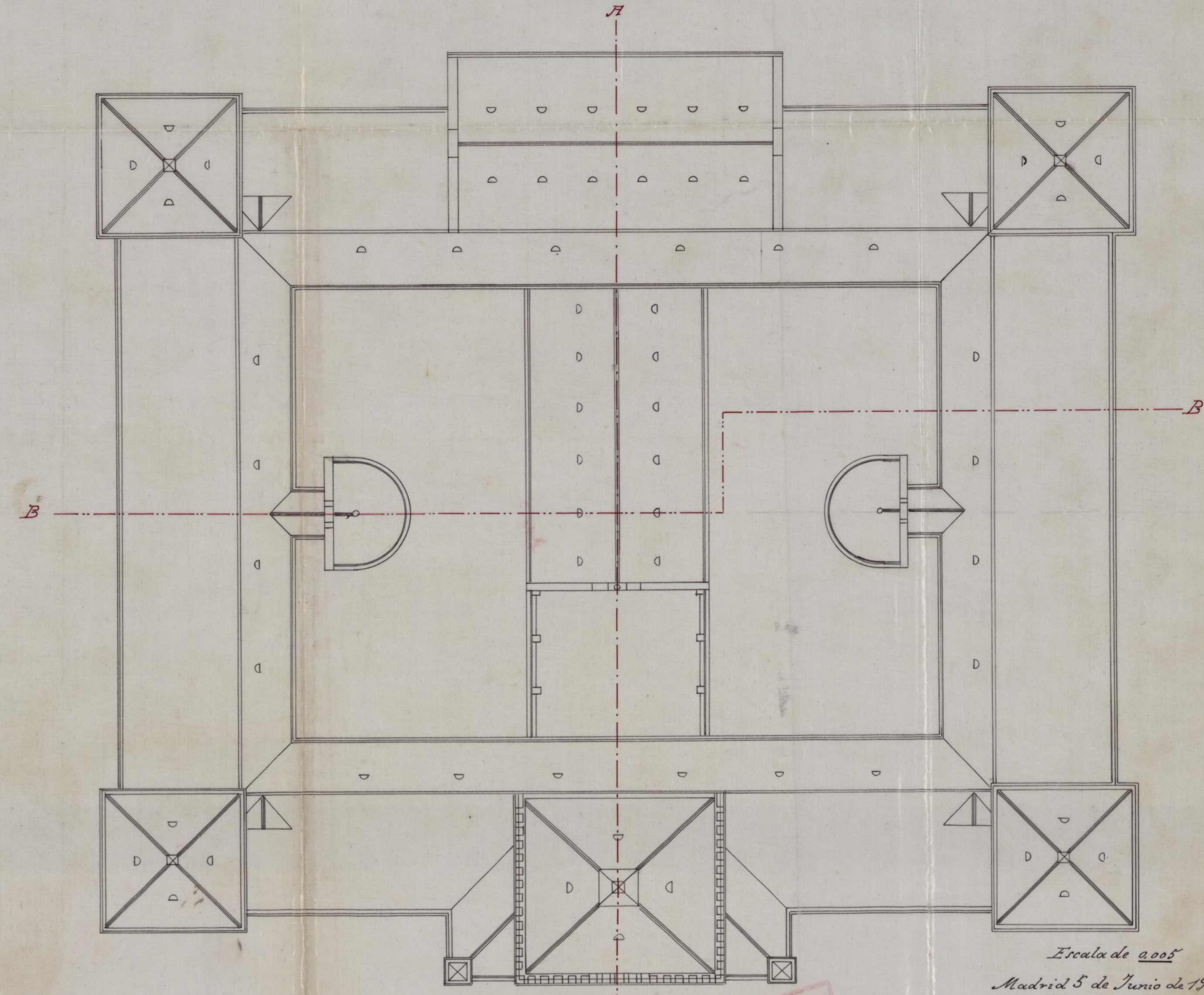
Planta tercera.

Informado en H. D. de Julio de 1905



El Arquitecto Insuficiente  
Primeros

Planta de cubiertas.



Escala de 2005  
Madrid 5 de Junio de 1901  
El Arquitecto.  
D. Miguel de Ochoa



12  
17-398-2



N. 2711:557

4

4º

AL AYUNTAMIENTO DE MADRID  
REGISTRO GENERAL  
N.º 47  
2-AGO 1901  
FOLIO 4363  
ENT. 1.ª



P.R.O. fol. 767/901

Excmo Señor Alcalde Presidente  
del Ayuntamiento de Madrid.

El que suscribe, maestro albañil, provisto de la edula personal correspondiente, y con domicilio en la Plaza de los Dos de Mayo n.º 4 de esta Corte a V. E. respetuosamente expone:

Que habiendo contratado las obras del Seminario Conciliar que ha de edificarse en esta Corte en la Plaza de las Vistillas y bajo la dirección facultativa del Arquitecto D. Miguel de Olabarria según consta en los planos y memoria que por duplicado se acompañan, a V. E. suplica se sirva concederle la oportuna licencia

Gracia que espera merecer de V. E. cuya

El Arquitecto  
Miguel de Olabarria

Madrid 1.º de agosto de 1901  
Antonio Ulliel

C.º 4949 = 9 años  
20 abril 1901

Ma-

9

Joid Agosto 14 de 1901.

Pase a informe del Sr Arquitecto  
de la 5<sup>a</sup> Sección.

*J. P. P.*



Excmo Señor

Examinados los planos y memo-  
rias duplicados que se acompañan, su-  
criptos por el Arquitecto Sr. D. Migue  
Navarria, los hallo conformes y no  
encuentro inconveniente en que se con-  
ceda la licencia solicitada por Don  
Antonio Ullas para edificar el nuevo  
Seminario Conciliar en la Plaza de las  
Vistillas con vuelta a la calle de San  
Amenaventura y Cuesta de Tavalgu-  
to, siempre que las obras se verifi-  
quen bajo direccion de facultativo  
legalmente autorizado con sujecion  
a las alineaciones aprobadas y demar-  
cadas, y a expresados planos y me-  
Ayuntamiento de Madrid

5  
murias, y á cuanto previenen las Ordenanzas Municipales, circular de 2 de Agosto de 1857 y Real Orden de Gobernación de 6 de Noviembre de 1902 relativas á andamios.

Por cuanto se relaciona con el emplazamiento de la red de desagües y saneamiento del edificio, deberá observarse cuanto previene el Bando de la Alcaldía Presidencia de 5 de Octubre de 1898 y acuerdo Municipal de 14 de Febrero de 1902.

La valla que se coloque al frente de las obras, deberá venir las condiciones que previene el artículo 7.º de las Ordenanzas municipales y ocupará de la vía pública 60 metros cuadrados por la calle de San Buenaventura que es de 3.º orden; 100 metros cuadrados por la Plaza de las Ventillas y 38.º<sup>ms</sup> por la Cuesta de Tavalquinto, siendo estas dos calles de 1.º orden.

La superficie á edificar, es la de 7060 metros cuadrados por planta ó sea la total desarrollada de las tres plantas de que consta el edificio, de 12240 metros cuadrados. Todas las calles de referencia son de la 2.ª categoría.

El Arquitecto que suscribe, debe

Querer constar, que el retraso que se observa en el despacho de este expediente, tiene su origen en la tramitación del formado para la aprobación de las nuevas alineaciones del Campillo de los Vestidos. El total de metros de fachadas es de <sup>81<sup>m</sup> 40 lineales</sup> 81<sup>m</sup> 40 lineales  
Madrid a 15 de Julio de 1903  
El Ayto. m. de la 5.<sup>a</sup> Sección

Fernando Otero



4º

7

Agosto 6.

Para informes de la Junta  
Técnica de Salubridad e Higiene.



No

Quinto

901



Excmo. Señor.

Vistos por esta Junta los documentos  
Ayuntamiento de Madrid



AYUNTAMIENTO DE MADRID

JUNTA TÉCNICA MUNICIPAL

DE

SALUBRIDAD É HIGIENE



técnicos que figuran en este expediente, en los cuales se representa y describe la red de desagües y demás servicios sanitarios que han de establecerse en el edificio proyectado para Seminario Canónic, tiene el honor de informar á V. E. que puede concederse la licencia solicitada, conignándose en ella, que se cumplirán estrictamente las disposiciones de higiene urbana previstas en el Bando de V. E. de 5 de Octubre de 1898, é Instrucciones complementarias, observándose también lo prevenido en el párrafo 3.º del acuerdo municipal de 14 de febrero del año último, respecto al parte por escrito que ha de darse por el facultativo del propietario á la Secretaria de esta Junta, cuando las obras estén á la altura del zócalo, con objeto de reconocer la disposición y condiciones en que se hallen preparados los desagües de la finca.

Madrid 8 de Agosto de 1903.

JUNTA TÉCNICA MUNICIPAL  
 10214-4  
 8-8-1903  
 SALUBRIDAD É HIGIENE  
 MADRID

AYUNTAMIENTO DE MADRID  
 REGISTRO GENERAL  
 N.º 47  
 10 AGO 1903  
 FOLIO 4363  
 ENTRADA

El Secretario

F. Montaldo

Ne

— gociado L.<sup>o</sup>

Vistos los informes favorables emitidos por el Sr. Arquitecto de las Secciones y Junta Escénica de Salubridad e Higiene; este regociado no ve inconveniente en que la Comisión proponga la concesión de la licencia que le interesa.

Madrid 14 de Agosto de 1903.

Federico Murguía

18 de Agosto 1903

Comprova: Cuenta al Excmo. Sr. Alcalde

P. A. DEL SR. SRIO.  
El Oficial Mayor

M. A. de la Cruz

19 Agosto 1903

Dee cuenta en favor de Sr. D.<sup>o</sup>

M. de la Cruz

[Signature]

Señores  
Nicoli  
Sanchis

Excmo Ayuntamiento

D. Antonio Uled solicita licencia para construir un edificio destinado a Seminario Conciliar en el solar sito en la plaza de las Vistillas con vuelta a la calle de San Buenaventura y Puerta de Caralquinto, acompañando los oportunos planos y memoria sueltas por el Arquitecto D. Miguel de Navarra

Verificada la tira de cuerdas para demarcar las alineaciones oficiales de dicho solar con arreglo a las últimamente aprobadas por el Excmo Ayuntamiento, ha resultado una apropiación de 62'76 metros cuadrados por el Campillo de las Vistillas, que al precio de 58 pesetas el metro, importan 36'4508 pesetas; una expropiación por la calle de San Buenaventura de 99'80 metros que al citado precio

de 58 pesetas importa 5.788  
pesetas y otra expropiación  
de 39'88 metros por la  
Cuenta de Savaquinto que a  
razón de 39 pesetas asciende  
a 15.244'32 pesetas, existen-  
do por consiguiente una  
diferencia de 15.087'36 pes-  
etas en el importe de la apro-  
piación y el de las dos expro-  
piaciones que el interesado  
deberá abonar a los fondos  
Municipales por haber pres-  
tado su conformidad a di-  
cha medición y valoración  
el facultativo que le representa.

Examinados por el Sr.  
Arquitecto de la 5.<sup>a</sup> Sección  
y por la Junta Técnica de  
Salubridad e Higiene los do-  
cumentos relativos a la cons-  
trucción de la finca, manifes-  
tan que no hay inconvenien-  
te en acceder a lo que se pre-  
tende, siempre que en la ejecu-  
ción de las obras se observen



AYUNTAMIENTO DE MADRID

SECRETARIA.



Las prescripciones contenidas en sus respectivos informes y en su virtud, la Comisión H.<sup>a</sup> que suscribe de parecer con el Negociado y la Secretaría tiene la honra de proponer a V.E. se sirva conceder la licencia que se solicita previo el abono a los fondos Municipales de la suma de 18.087'36 pesetas diferencia a favor de Madrid entre el importe de la apropiación y expropiación de terrenos que resulta de la tira de cuerdas practicada.

*[Handwritten signature]*

LIBRO DE ACTAS

obstante resolverá como  
siempre lo más acertado  
Madrid 10 de Septiembre.

Justino Nubi

Francisco Sureda

Madrid 18 de Septiembre de 1903

En su Ayuntamiento <sup>plena</sup>

17 Sesión pública ordinaria

Sobre la maza a petición del Sr. Catalina.

El Secretario del Excmo. Ayuntamiento

Madrid 25 de Septiembre de 1903

10 En su Ayuntamiento

Sesión pública ordinaria

Previa discusión que consta en acta fue apro-  
bado el anterior informe. Voto en contra el  
Sr. Estelat El Secretario del Excmo. Ayuntamiento

Sep



del Remanentura y Cuesta  
de San Quinto, precio abien  
oib. fondo mps de 18756  
pts. diferencia entre el im  
porte del terreno enajenado  
y el apropiado por cause  
cencia de las alcancas  
re señaladas

Lo que participo a V.  
para su consentimiento  
y oportunos efectos  
Dicho

JVE

Tratado a Tenencia

Ayuntamiento de Madrid



AYUNTAMIENTO DE MADRID

SECRETARIA.



Ayuntamiento de Madrid.

El Excmo. Sr. Alcalde Presidente

Visto el expediente instruido a instancia de D. Antonio Ulléd para construir un edificio destinado a Seminario Conciliar en el solar sito en la plaza de las Distillas, con vuelta a la Calle de San Buenaventura y Cuesta de Sivalquinta, a cuyo efecto acompaña los planos y memoria descriptiva suscritos por el Arquitecto, D. Miguel de Olavarría; el Excmo. Ayuntamiento en sesión de 25 de Septiembre último le ha venido concederle.

La línea de fachadas se sujetará en todo al proyecto de alineación aprobado por el Excmo. Ayuntamiento en l.º de Agosto de 1902 para el Campo de las Distillas.

Las obras se verificarán bajo dirección de facultativos legalmente autorizados, con sujeción a los expresados planos y memoria, y a cuanto previenen las Ordenanzas Municipales, circular de 20 de Agosto de 1857 y Real orden de Intervención de 6 de Noviembre de 1902 relativas

a. andamios.

Respecto a la red de desagües y demás servicios sanitarios que han de establecerse en el edificio, se cumplirán estrictamente las disposiciones de higiene urbanas previstas en el Bando de la Alcaldía Prudencia de 5 de Octubre de 1898 e Instrucciones complementarias, observándose también lo prevenido en el parágrafo 3º del acuerdo municipal de 4 de Febrero del año último, respecto al parte por escrito que ha de darse por el facultativo del propietario a la Junta Técnica de Salubridad e Higiene cuando las obras estén a la altura del local, con objeto de reconocer la disposición y condiciones en que se hallen preparados los desagües de la finca.

La valla indispensable para las obras, se formará con tablas, postes y volapados de dos metros de altura y a otros dos de distancia de las líneas de fachada, ocupando de la vía pública de 198'60 metros cuadrados.

Y en cumplimiento de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Alcalde para reglamente del internado se expide la presente en

Madrid a 13 de Octubre de 1903

De Secretario  
J. B.

Importan los derechos.

Exceso fin cuerdas Tom <sup>s</sup> 1.º 2.º	250 "
Construir edificio 122 Ham <sup>s</sup> inf	2.448 "
Colocar valla	16 "
<hr/>	
Total ptas	2.744 "

Ocupacion de via pública en 195'62 m<sup>s</sup>, cada mes y por los correos desde el de Septiembre de 1901 - - 2.181'25 p<sup>s</sup>

Madrid 12. setiembre 1903  
P. Vera

Conforme:  
P. el Interventor  
J. Herrera



Negociado 4.<sup>o</sup>

En este día presenta y recago A.<sup>ca</sup>  
Antonio Ullas la carta de pago  
n.<sup>o</sup> 6641 de la tesorería de Villa  
fecha 13 de Octubre ult.<sup>o</sup> en la que fi-  
gura ingresada la cantidad de  
15.087.36 ptas importe de la apro-  
piación.

Madrid 13 Norte 1903  
Severus Quinqu

no. 641/203.12  
N. 2733.687



Excmo Sr Alcalde Presidente  
del Ayuntamiento de esta M. N.

12  
AYUNTAMIENTO DE MADRID  
REGISTRO GENERAL  
N. 63  
20 NOV 1903  
FOLIO 4267  
ENTRADA

El que suscribe D. Antonio  
Ulliel domiciliado en esta  
Corte. Bailen 26, maestro de las  
Obras de construcción del Nuevo  
Seminario en el Campillo  
de las Vistillas habiendo sido re-  
querido para el pago de arbitrios  
por el Negociado correspondiente  
de este Ayuntamiento por los concep-  
tos del licencia para construir, exce-  
so tira de cuerdas, sacado de la va-  
lla y ocupacion de via pública, y  
no habiendo tal ocupacion hasta  
la presente fecha por estar dentro  
de su terreno

a V. E. Suplica se sirva dar las oportu-  
nidades ovidenas a fin de que sea

anulado dicho impuesto.

Dios q<sup>o</sup> a V.E. m. a.  
Madrid 19 Noviembre 1903.

Antonio Ulloa

ca 9033 = 9<sup>a</sup> clase  
28 de abril 1904

3/

Noviembre 21.

Para la admon. de Propiedades,  
Rentas y arbitrios donde existen los  
antecedentes.



Prop 82

Excmo Sr.

Para que esta oficina pueda  
informar respecto a la recta  
suacion formulada en la  
Ayuntamiento de Madrid

precedente instancia, conviene lo  
certifique primeramente el Sr. Arquitecto Municipal de la 5.<sup>a</sup> Sección, al efecto de que certifique o ratifique en su informe de 28 de Julio último.

Madrid 26 de Noviembre 1903.

R. Novillo



1

Noviembre 27

Para a informes del Sr. Arquitecto de la 5.<sup>a</sup> Sección.

[Signature]



Excmo Señor

Resulta de la inspección ocular que se practicó, que la valla colocada al frente de las obras del Seminario Conciliar en construcción se está sobre terreno propio del

mismo que es objeto de expropiación por la calle de San Bernabé y por el campillo de las Ventillas no se ocupa tampoco vía pública con la verja, pues esta deberá colocarse cuando empiece la construcción del local que ha de sustentar la verja delante de la fachada.

Por estas razones encuentro atendible la reclamación del Sr. Ulléd formante de la anterior solicitud, debiéndose por tanto deducir de la exacción de derechos, los correspondientes a ocupación de la vía pública por aquel concepto.

Madrid 28 de Noviembre 1903  
El Dto. m. de la 1.ª Sección

Procur. D. Andrés de Torres



17



1.º

Diciembre 5.

Procur.

Vuelva a la orden de Propiedades, Rentas y Arbitrios a los efectos oportunos.



*[Handwritten signature]*

Excmo Señor



AYUNTAMIENTO DE MADRID  
SECRETARIA.

Vista la instancia promovida por Dn. Antonio Uled en solicitud de que no se le cobre el arbitrio que por ocupacion de via publica con valla se le exija por la colocada frente al edificio que se construye en el Campo de las Vistillas con destino a Seminario Conciliar, por hallarse en terreno particular, y lo informado por el Señor Arquitecto Dn. J. de la 5ª Seccion con el que antecede, esta Aduccion, al disuadir de la opinion de dicho facultativo, ha de proponer a V. E., no hallarse conforme con lo pretendido por el recurrente y lo propuesto por el referido Sr. Arquitecto, puesto que, debe satisfacerse el importe que corresponde a aquella parte de terreno que no haya sido objeto de expropiacion y donde ha debido colocarse la valla, segun lo dispone el artº 687 de las Ordenanzas Municipales y la base 2ª del Apudice nº 21 del Presupuesto vigente.

V. E. no obstante acordare con



me siempre lo que estime más  
acertado

Madrid 20 Enero 1904



R. Novillo



H<sup>o</sup>

25 de Enero 1904

Vuelva al arquitecto municipal, para que  
con urgencia se viva concretar con exactitud  
e' definir mas que superficie de valla se halla co-  
locada en esta fecha y si se encuentra a la  
distancia que prescribe las Ordenanzas  
Municipales



argto 5<sup>a</sup> Seccion

V<sup>o</sup> como Señor:

Al manifestar en mi anterior dictamen de 28 de  
Noviembre de 1903 que encontraba atendible la re-  
clamación de D. Antonio Ulled, fué porque en  
aquel entonces tenía colocadas las vallas en la

Ayuntamiento de Madrid

forma que en mi precitado informe consignaba, pero al practicar nuevo reconocimiento para cumplir el preinserto decreto, ha manifestado el interesado tener hecha ya con esa Ex<sup>ma</sup>. Corporacion y satisfechas las cantidades correspondientes a la liquidacion entre las superficies apropiadas y expropiadas, y en vista de lo manifestado por la Administracion de Propiedades y Arbitrios de esta Villa, debe colocarse la valla en las fachadas de obra segun previene el articulo 683 de las Ordenanzas Municipales y la base 2<sup>a</sup> del apendice n.º 21 del presupuesto vigente, siendo la superficie la consignada en mi informe de 28 de Julio de 1903.

Madrid Marzo 2 de 1904.

El Arquitecto Municipal de la 5<sup>a</sup> Seccion



*Fernando Cordero Otero*



*Si*

Marzo 7

Vuelva a la admon. de Propiedades, Rentas y Arbitrios a los efectos de obra, y devuelva el expediente a la mayor brevedad para el otorgamiento de la escritura.

*Prop. de*



*J. de Lerma*



Rectificando la liquidacion practica  
 da en 12 de Noviembre del año anterior que  
 debe quedar anulada por lo que respecta  
 al arbitrio por ocupacion de via publica, se re-  
 hace aquella en su totalidad en la forma  
 siguiente:

Exceso tira de cuerdas 70 m <sup>2</sup> 1 <sup>o</sup> -2 <sup>o</sup> .....	280' "
Construir edificio 12240 m <sup>2</sup> ig. ....	2448' "
Colocar valla .....	16' "

Total pts 2744' "

Por 100 m<sup>2</sup> de la colocada por la  
 Plaza de las Ventillas desde 1<sup>o</sup> de Septim-  
 bre de 1901 en que se empezaron las obras  
 hasta el 13 de Octubre de 1908 en que fue  
 practicada la liquidacion de lo apropiado  
 y expropiado a sean 8 mensualidades  
 a razon de 129 pts una (1<sup>o</sup> orden) .... 3129' "

Por 28'60 id de la ig. por la Cuesta de Fa-  
 valquinto desde Octubre de 1907 a fin de Ju-  
 nio prop<sup>do</sup> o sean 8 mensualidades a 48'25 u-  
 na (1<sup>er</sup> orden) .....

Por los 90 ig. de la ig. colocada por la de  
 San Bruno Ventura desde Octubre ult<sup>o</sup> a fin  
 de Junio prop<sup>do</sup> o sean 8 mensualidades (2<sup>o</sup> orden) .....

Total pts. 3871' "

Madrid 8 Julio 1904

F. Vera



AYUNTAMIENTO DE MADRID

ADMINISTRACIÓN

DE

Cuentas, Rentas y Arbitrios.

## Administrador de Propiedades.

Examinada la liquidación que precede, esta Intervención hace presente que en el informe del Arquitecto se da el edificio como de tres plantas, de un desarrollo de 3060 metros cada una; pero al conseguir la totalidad lo hace por la cifra de 12.240 metros que es lo que corresponde a la edificación por cuatro plantas.

Siendo así, según se deduce del examen de los planos, la liquidación practicada por este concepto, por la nueva cuantía de la tarificación, es errónea; puesto que su importe, dentro de tarifa, incluyendo el 25% que corresponde de sobrecargo por la construcción del 4.º piso, es de 2601 pesetas.

Además, en lo que se refiere al arbitrio sobre calles, atribuyéndolo al parte dado por la Inspección de Hacienda, ya que la fecha de su colocación no se deduce del cuerpo del expediente, hay un error visible, puesto que debe de satisfacer el interesado, por lo que afecta a la ocupación de las mismas, una mensualidad más de las consignadas por el citado concepto y por las distintas ocupaciones de vía pública.

En su consecuencia, todas las anteriores rectificaciones, la liquidación que nos ocupa será la que sigue:

Tasa de cuerdas	280	
Construcción	2.601	
Faltancia de colocación de vallas	16	2.897
<hr/>		
Vallas		
(Ocupación de vía pública)		
Arbitrio por lo que afecta a la Plaza de las Ventillas 26 mensualidades	3.250	
Id. de la Buente de Travalquinto, nueve mensualidades	434 25	
Id. de la calle de San Pelayo, nueve mensualidades	405	4.089 25
<hr/>		
Total por todos conceptos		6.986 25

Ayuntamiento de Madrid

Por último, al hacer el pago el interesado sobre el arbitrio de  
valtas, como en la presente liquidacion solo se cobra hasta fin de  
Julio debe efectuar tambien el ingreso, a partir del actual mes  
de Julio, con los recibos correspondientes.

Madrid 11 de Julio 1904.

P. del Intersuscriptor,

José de Albaladejo

12 Julio

Conforme con la Intervencion

El Adminor.

R. Novillo



AYUNTAMIENTO DE MADRID

ADMINISTRACIÓN

DE

Propiedades, Rentas y Arbitrios.

2 Exped. 17

Ultimo aviso.

Hallándose V. en descubierto de pesetas 6.861'25 por exceso

para averdas construir edificio colocar valla y ocupacion de via publica en el solar sito de las Ventillas con

uso de Buenaventura y cuenta de Javalquinto

lo pongo en conocimiento de V. rogándole se sirva presentarse en esta Administración a hacer efectiva aquella suma dentro del término de tercero día, pasado el cual sin verificarlo, me veré precisado a proponer a la superioridad el procedimiento de apremio, conforme a lo que determina la instrucción vigente.

Dios guarde a V. muchos años.—

Madrid 22 de Julio de 1904

El Administrador,

J. J. J.

Recibi. P. H. L. José Ullred

22-7-04

Sr. D.

Antonio Ullred

Procesos 7

Para Mayor 3-20

De 9 a 13 de la mañana

Se necesita para rein-  
tegrar en el expediente  
2 polvos de 1 pt. del Estado  
3 sellos municipales de  
0'25 pt.



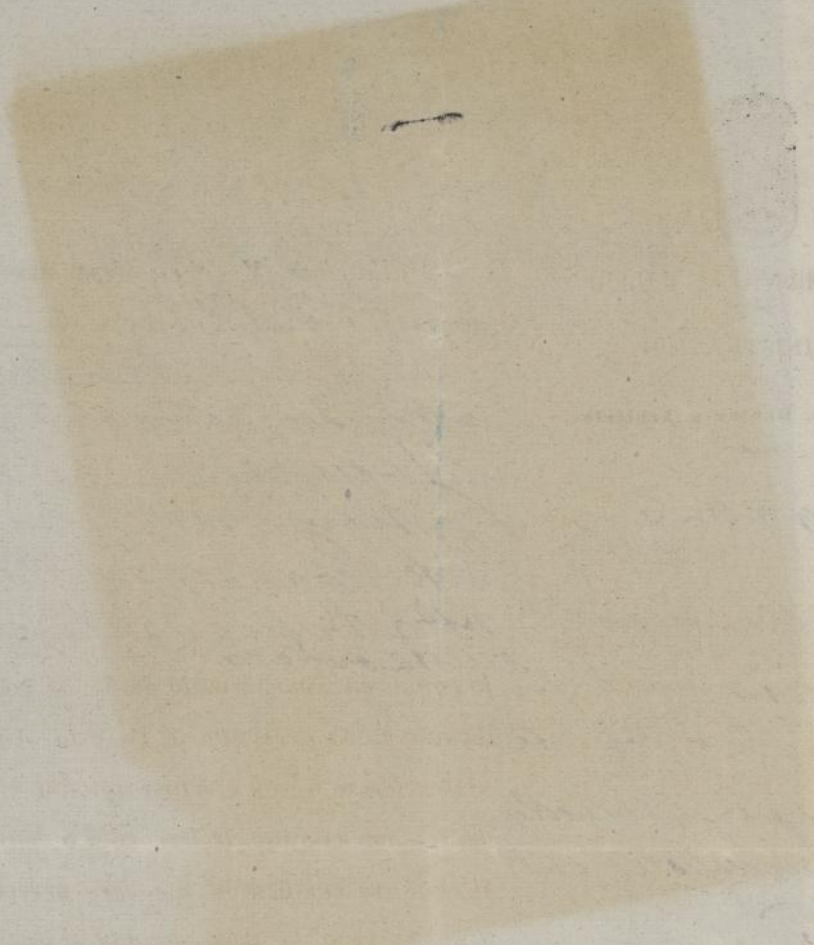
Sobre fincado Obros

Sr. D.

Antonio Ulluel

Habitación  
MADRID  
JUL 1904

Paileu nº 26,



AYUNTAMIENTO  
ADMNISTRACION  
Tribunal de lo Contencioso

*[Faint, illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

tra unido y no  
saben donde

Rodríguez  
MADRID

que se asegure o sea vive  
supuesto que es el contratista  
de las obras del Seminario  
que se está construyendo en la Pa-  
delas Hissillas.

TAMIE  
CISTM  
27 J  
OLIO  
E H T

Nov. 64/1904 =



Excmo. Sr. Alcalde Presidente  
del Ayuntamiento de esta Corte.

Antonio Ulled, de esta vecindad  
con domicilio en la calle de las Urosas  
núm. 7 á S. E. tiene el honor de exponer;

Que con fecha 13 del actual ha recibi-  
do un oficio cominiandole para que espec-  
tue el ingreso en arcas municipales de  
6861 pesetas y veintinueve céntimos en  
concepto de arbitrio por ocupacion de terreno  
de via pública con la valla existente pa-  
ra las obras del nuevo Sannario, sito en la  
calle de las Vistillas y de Vicencia por la  
colocacion de dicha valla y construcción del  
edificio.

Ayuntamiento de Madrid Nada

Nº 47  
4863  
1701  
AYUNTAMIENTO DE MADRID  
DISTRITO GENERAL  
27 JUL. 1904  
FOLIO 4356  
ENTRADA

ha de objetar el que suscribe respecto  
á los derechos exigidos por la licencia  
para edificar la sala estando dispuesto  
á satisfacerlos inmediatamente, por lo que  
se me permite, Excmo. Sr. V. N. S. M. de  
su superior atención respecto de lo que  
se le reclama por ocupacion de terreno de  
la via pública por cuanto esta exaccion  
es improcedente por partir del hecho exp  
socio - pues solo por error ha podido hacerse  
de que se ocupa terreno sobre via pública  
ó de propiedad del Excmo. Ayuntamiento.

Emplazado el nuevo edificio del  
seminario en el interior de Atocha, propiedad  
del Obispo, pues se proyecta el cam  
niento de la fuente con verja, no ha sido



AYUNTAMIENTO DE MADRID

ADMINISTRACIÓN

DE

Propiedades, Rentas y Arbitrios.

2

Ultimo aviso

Hallándose V. en descubierto de pesetas 6.861'28 por exceso de de suertes construir edificio colocar valla y ocupacion de via publica en el solar sito Pto de las Ventillas con ot. a su Buena Ventura y monte de Zavalquinto.

lo pongo en conocimiento de V. rogándole se sirva presentarse en esta Administración á hacer efectiva aquella suma dentro del término de tercero día, pasado el cual sin verificarlo, me veré precisado á proponer á la superioridad el procedimiento de apremio, conforme á lo que determina la instrucción vigente.

Dios guarde á V. muchos años.—

Madrid D. D. de Julio de 1904

El Administrador,

*J. J. [Firma]*

Sr. D.

*Antonio Ullé*

*Proses E.*

Ayuntamiento de Madrid

necesario sacar la valla á dos metros de la fachada, ó sea, á la vía pública, como medida de seguridad del tránsito público que establece el artículo 683 de las ordenanzas municipales, sin que se ha dejado la valla en el límite mismo de la finca y libre el terreno apropiado por el Ayuntamiento, de consiguiente, solo cuando se proceda al cerramiento habrá que colocar valla sobre el terreno de la vía pública y entonces procederá esijir el arbitrio por ocupacion, señalando en el Apéndice nú.<sup>o</sup> 2.<sup>o</sup> del presupuesto municipal.

Como con una simple inspeccion ocular puede demostrarse lo que queda expuesto, Suplica á V. E. tenga á bien revocar el orden de exaccion de dichos derechos por ocupacion de terreno de la vía pública por no ser procedente.

guarda a N. E. nucho S. auto S.  
Madrid 20 de Julio de 1904.  
Antonio Ullied

2- Agosto - 1904  
Pase a informe del Sr.  
quintero municipal de la  
5ª Unión



Excmo. Sr.

Enterado de la presente instancia suscrita por D. Antonio Ullied en que pide se revoque la orden de exacción de derechos por ocupación de vía pública en la

calle de San Buenaventura y Plaza de las  
Vistillas, toda vez que no han colocado la va-  
lla para las obras del nuevo Seminario fue-  
ra de la alineación, y por tanto no ha ocu-  
pado parte de la vía pública, para poder emi-  
tir su juicio el Arquitecto que suscribe encargado  
interinamente de esta 5.<sup>a</sup> Sección ha pedido  
a la Administración de Propiedades, Rentas  
y Arbitrios, el expediente a que se refiere, a fin  
de conocer todos los antecedentes de la cues-  
tión y ha practicado además el oportuno  
reconocimiento sobre el terreno.

De lo actuado en el expediente y de  
los dos informes emitidos por mi compañero  
el Sr. Octavio en 28 de Noviembre de 1903 y  
2 de Marzo de 1904, resulta el hecho concreto  
de que con la valla no se ha ocupado terre-  
no de la vía pública, estando las alineaciones  
marcadas oficialmente.

Esto no obstante se afirma por la Ad-  
ministración de Propiedades en su informe  
de Enero último que la valla si no se ha co-  
locado ha debido colocarse, teoría que pug-  
na con el artículo 683 de las Ordenanzas  
Municipales que establece la colocación de  
las Vallas en las obras de nueva planta, "a  
la distancia de 2 metros de los paramentos  
exteriores de los muros".

El edificio que se construye para

Seminario está aislado en un jardín y separado de la vía pública por lo que la valla si se coloca a dos metros de los paramentos exteriores de los muros, no tiene para ocupar de la vía pública nada de terreno.

Es indudable que en esto consiste el error, pues lo que procede para un edificio cuyas fachadas dan a la vía pública, y al colocar la necesaria valla a los dos metros se ocupa terreno de aquella, es impropio en una construcción que se levanta en el interior de un terreno?

Por todo lo expuesto el Arquitecto que suscribe encuentra justificada la presente reclamación y que no procede la exacción de derechos por ocupación de vía pública que ni se ha ocupado ni ha sido necesaria ocupar.

Es cuanto puedo informar a V. E. que en vista de lo expuesto acordará lo que considere más conveniente.

Madrid 8 de agosto de 1904.

El Arquitecto Municipal interino de la 5.ª Sección



*José Grande*



12- Agosto 1904.

Conforme: pase a la Admón de Propiedades para que proceda a recibir la liquidación a tenor de lo informado por el Sr. Arquitecto municipal Sr. Vera



Propul.

Según se ordena por el Excmo Señor Alcalde Presidente en el decreto que antecede y en vista de lo informado por el Señor Arquitecto municipal interino de la 5ª Sección, esta oficina procede a rectificar, solo en lo que respecta al arbitrio por ocupación de via pública con valla, la liquidación practicada y conforme la Intervención en 11 del mes próximo pasado, en la forma siguiente:

Excero tira de cuerdos	280
Construcción	2601
Colocar valla	16
<b>Total pts</b>	<b>2897</b>

Madrid 27 Agosto 1904.

S. Vera

Conforme

P. El Sub. Ceballos



Presenta carta de pago de la apropiación, de 1.087'36 pesetas n.º 5641, de 13 de octubre de 1903 y 6224 del mismo mes, Intervención C. H. Admon. A la vuef. J. Lopez

ta

*J. J. J.*

ADMINISTRACION

Propiedades, Rentas y Tributos

DERECHOS:

X 2.897X Se paga  
los derechos en 30  
Agosto recibo n.º 2990  
de el folio 159  
del tomo 1.º de la  
P. C. C. m. n.º 1.º

TOQUE RAZÓN EN EL DIARIO N.º 2889 FOLIO 61

El Interventor,

*Cuallós*

*J. J. J.*

COBRADO

EL RECIBADO

*Pardo*

PROPIEDADES, RENTAS Y  
TRIBUTOS  
1289  
31 AGO 1904  
24  
SALIDA

AYUNTAMIENTO DE MADRID  
REGISTRO GENERAL  
N.º 39  
1.ª SET. 1904  
FOLIO 4386  
ENTRADA

4e 904



Exposo al Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Madrid

Don Ricardo Garcia y Guedeta vecinos de Madrid y Arquitectos Director de las obras del nuevo Seminario Conciliar de esta Diócesis a V. E. con la mayor consideracion expono que con fecha de 1.<sup>o</sup> de Mayo de 1904 solicito la sancion de la calle de San Buenaventura que hasta la fecha no le ha sido concedida y necesitandola en la actualidad con verdadera urgencia suplico a V. E. se digne dar las ordenes oportunas para que por el facultativo a quien correspondida se señale la citada sancion

Es gracia que espera merecer de V. E. cuya vida guarde Dios m. a. p.

Madrid 5 de Septiembre de 1904

Ricardo Guedeta

C<sup>o</sup> 20719-6<sup>o</sup>

18 de Set. 1904

Ayuntamiento de Madrid

100953A

7. Setbre - 1904.

Por el Sr. Arquitecto de este ayuntamiento  
de la 5ª sección para que  
proceda a demarcar la rasante  
y cedida la oportuna  
certificación para inscribir  
a favor de Madrid la parcela  
espropiada al edificio  
del Seminario

Lerena



Excmo Señor

Enterado del preinserto secreto  
de V. E. tengo el honor de informar  
que para poder verificar la des-  
cripción que se interesa de la  
parcela espropiada y impedir el  
oportuno certificado para su ins-  
cripción a favor de Madrid, se  
hace indispensable me sea remitido  
el expediente en que figura la ali-  
nación dada al edificio del Semina-  
rio San Ildefonso en construcción.

Respecto de la rasante cuya  
demarcación pretende el Arquitecto

D. García Guerrero, he de manifiest-  
tar que tengo entendido que por  
la Junta Consultiva se han apro-  
bado las reformas de urbanización  
del Campillo de las Vistillas propues-  
tas por mí, no habiéndolo sido las  
de las rampas de la Cuesta en re-  
lación con las demás vías que  
circundan el Seminario, por cuya  
causa no puede señalarse la ra-  
sante que se solicita, hasta saber  
en definitiva la resolución que  
en tal asunto haya recaído y  
que me es completamente descono-  
cida, cuyo expediente según parece  
se halla á informe de la Junta  
Consultiva.

Es cuanto puedo informar  
á V. E. cumpliendo lo ordenado.

Madrid 11 de Febrero de 1905  
El Ay. m. de la 5.ª Sección

Fernando Andueza Otero



15 Febrero

Para el informe de la Junta Consultiva en cuyo poder existe el antecedente que indica el Sr. Arquitecto de la Sección desde el mes de Setiembre último y cuya devolución es de necesidad para expedir la certificación que ha de preceder al otorgamiento de la escritura de apropiación

Mayorado



904-18 Excmo. Señor:

Dada cuenta a esta Junta Consultiva del presente expediente sobre licencia de construcción para un edificio destinado a Seminario Conciliar, en la plaza de las Ventillas, y en particular el último informe emitido por el Sr. Arquitecto de la 5.ª Sección, con motivo de la solicitud presentada por el Sr. D. José Díez por de aquellas obras pareciendo de le indica se la rasante por la calle de San Buenaventura, se acordó manifestar a V. B. lo mismo que en el expediente de alineación del mencionado Seminario, se informó con

Ayuntamiento de Madrid



esta misma, estos, que las alineaciones que se propusieron para este edificio, se aprobaron por esta Junta y por el Excmo. Ayuntamiento para la calle de San Buenaventura, como por la plaza de las Ventillas y arroyo de la Cuesta de Gavalquinto, pues la modificacion que se pedia para dicha Cuesta, era en su prolongacion, pero no en la parte que afectaba al Seminario, cuyas alineaciones quedaron explicitamente aprobadas en el informe emitido por la Junta en 12 de Julio de 1902.



Claro esta que aprobadas las alineaciones y las demas propuestas por el Sr. Arquitecto de la 5.ª Seccion para el Seminario Conciliar, a ellas debe atenderse la situacion que ha de observar la verja de cerramiento del mencionado edificio, extrañando esta Junta que por dicho facultativo se alegue en su informe de 11 de Febrero ultimo tanta ignorancia de los acuerdos de este Cuerpo consultivo, siendo uno de sus vocales.

Es cuanto en sesion del dia de la fecha se acordó informar a V.B. sobre este particular

Madrid 4 de Marzo de 1905.

El Presidente.  
Ferrer y Vera

El Secretario.  
Albino Albino



4

10 Marzo

Visto lo informado por la Junta Consultiva vuelva este expediente en union de sus antecedentes al Sr Arquitecto de la 1ª Seccion para cumplimiento de lo ordenado en decreto de 7 de Septiembre último.

Mejorado



Excmo Sr.

A efectos de cumplir lo dispuesto en el precedente decreto, tengo el honor de acompañar el plano de las rasantes que corresponden al edificio Seminario Conciliar en construccion, por las calles de L. Bernabé, pta de las Ventillas y Cuesta de Sabalquinto.

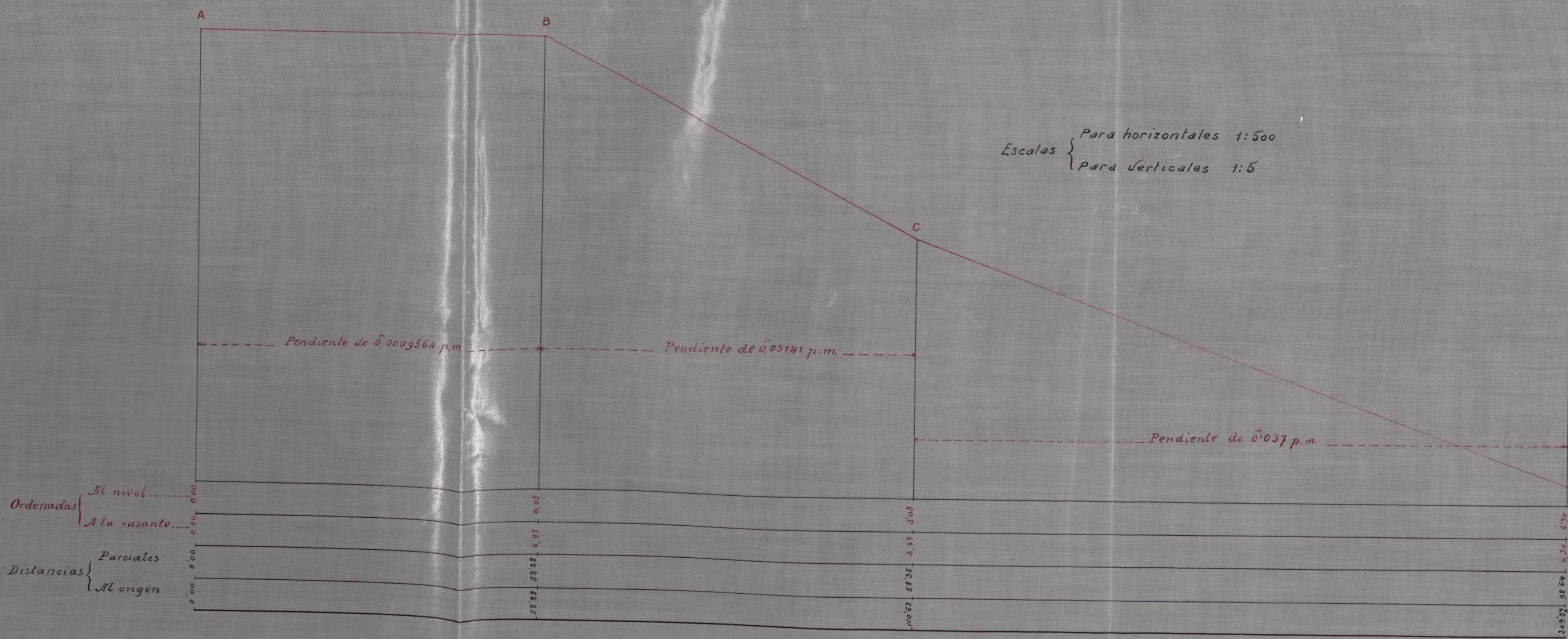
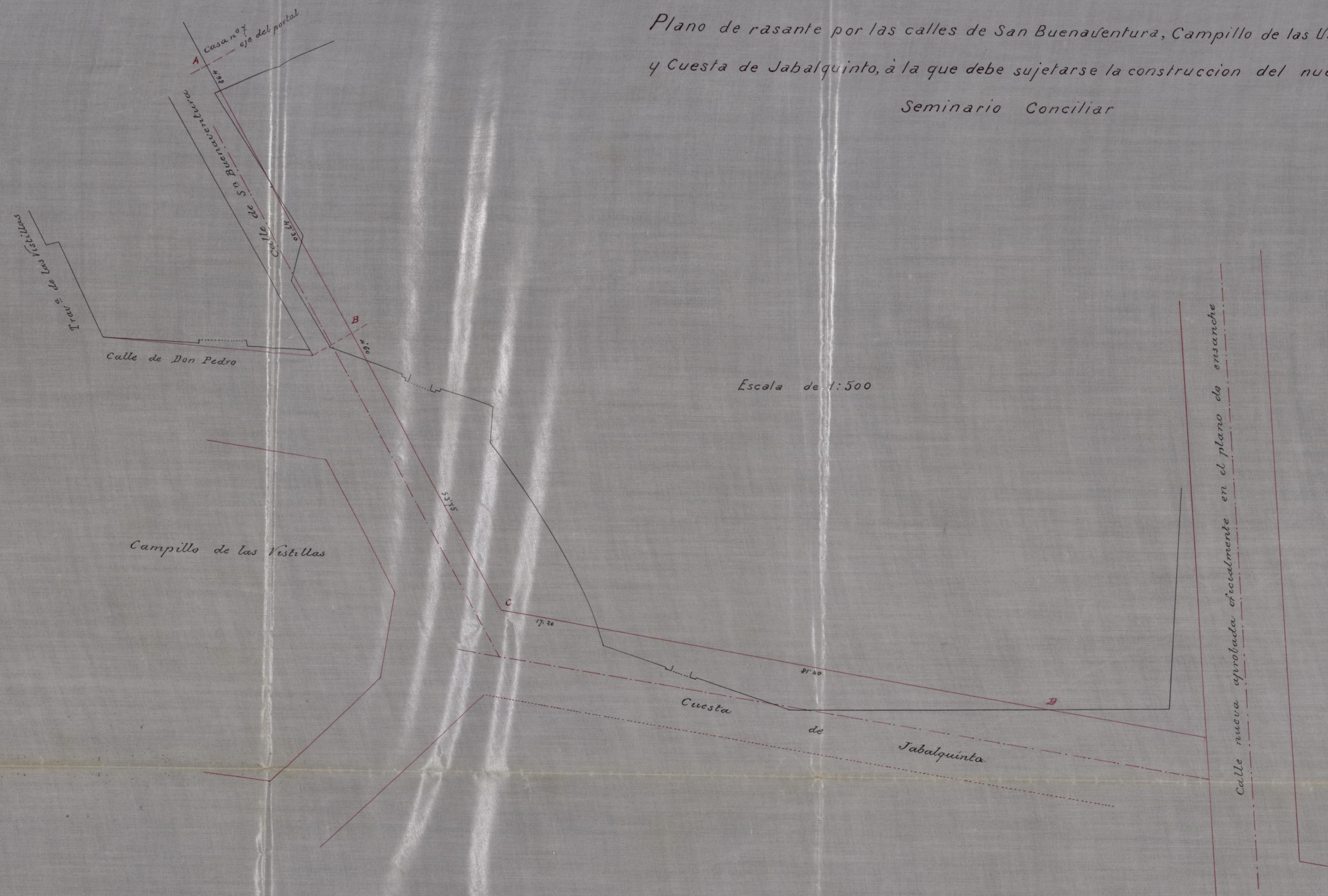
Madrid 20 de Julio de 1905.

El Atty. m. de la 1ª Seccion


F. V. - Oviedo, Octavio



Plano de rasante por las calles de San Buenaventura, Campillo de las Ustillas y Cuesta de Jabalquinto, à la que debe sujetarse la construcción del nuevo Seminario Conciliar



Madrid 25 de Junio de 1905  
 El Arquitecto N.º 1 de la 5.ª Sección  
*Tomás Andrés Ustillas*



21

12 Agosto

Requiere al interesado para darle  
virta del plano de variantes for-  
mulado por el Arquitecto Municipal

*[Handwritten signature]*

4<sup>o</sup>



906

Madrid 22 Agosto 1908.

Enterado y conforme.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Large handwritten flourish]*

30 Septbre

En union del expediente de tira de  
cuerdas, vuelva al Sr. Arquitecto de la 5.<sup>a</sup>  
Seccion para que expida la certificacion  
de la parcela apropiada para su inscrip-  
cion a favor de Madrid y por separado  
formule otra de los linderos y superficies  
de las parcelas apropiables con objeto  
de proceder al otorgamiento de la  
correspondiente escritura.

V. V. V.

Excmo. Señor



En cumplimiento de lo ordenado en  
el precedente decreto, adjuntas tengo el  
honor de elevar a sus manos las dos  
certificaciones expresivas de la descrip-  
cion de las parcelas apropiada y  
enajenadas al terreno del edificio  
Seminario Conciliar en cons-  
truccione.

Madrid 5 de Octubre de 1905.  
El Arq. Int. de la 5.<sup>a</sup> Seccion

F. V. V. - Andrés Otáñez





AYUNTAMIENTO DE MADRID

SECRETARIA.



x

Madrid 28 Octubre 1905

Señor al Sr. Archivero de Villa para que se sirva informar si existe título escrito de propiedad á favor de Madrid del terreno que apropia esta finca

*[Signature]*



904



Excmo. Señor,

Examinados los registros de este Archivo nó consta que exista título de propiedad escrito á favor de Madrid, del terreno en el Campillo de las Vistillas que se agrega ó apropia al edificio Seminario Conciliar de que se trata.

Los terrenos del sitio denominado de las Vistillas y muy señaladamente los que se conocen como de uso público, pertenecen á Madrid desde tiempo inmemorial, segun se desprende de los actos de dominio ejercidos en diferentes épocas que á conti-

nuacion se mencionan.

Por acuerdo del excmo. Ayuntamiento fecha 22 de Septiembre de 1662, se hizo gracia por Madrid al Excmo. Sr. Duque del Infantado, de un sitio que solicitó en las Vistillas de San Francisco frente á las caballerizas del Sr. Marqués de Villafranca ó tapias de su huerta, para poder labrar unas accesorias en las casas que tenia en la Parroquia de San Andres, con la obligacion de desmontar y allanar los terrenos, dejando los que se le señalaban para nuevas calles

En un pleito que se seguia el año 1730, entre D. Pablo Montestruch, los herederos de Doña Catalina Perez Falla, la representacion del Convento de San Francisco y la Villa de Madrid, sobre la pertenencia de ciertos terrenos, consta que se alegó por Madrid ser de su propiedad todo el terreno del Campillo de las Vistillas, pidiendo se declarase así según se expresaba en los reconocimientos periciales hechos.

El Excmo. Ayuntamiento, por acuerdo de 4 de Septiembre de 1777 y previa licencia del Consejo de S. M. vendió al Excmo. Sr. Duque del Infantado, en precio de 1350 reales, un pedazo de tierra de fanega y media, en el sitio de las Vistillas, para que dicho Sr. Duque lo agregase á la huerta y casas que tenia en aquel sitio. En el expediente de su referencia obra un plano de esos terrenos y de otras propiedades particulares, en el cual se detallan las tierras y cerros del Valdio de la Villa de Madrid y al parecer, de estas tierras formaba parte la parcela de terreno apropiada al edificio Seminario.

Por acuerdo de 6 de Mayo de 1790, el Excmo. Ayuntamiento vendió á D. Tomás Modino, dos pedazos de terreno erial colindantes en el sitio de las Vistillas, por encima de la alcantarilla que bajaba por la Cuesta de los Ciegos á la calle de Segovia, con la superficie de 5143 pies y 7 octavos, para agregarlos al edificio en que tenia su fábrica de coches.

Según otro acuerdo de 16 de Octubre de 1792, el Excmo. Ayuntamiento vendió al mismo D. Tomás Modino, 22852 pies y 3

Ayuntamiento de Madrid

X

cuartos de otro deterreno en terraplen del barranco de las Vistillas, para construir un almacén ó depósito de maderas para su fábrica de coches, en precio de 11426 reales y 12 y medio maravedis, de los que se rebajaron 5294 reales por igual número de pies de terreno propio del Sr. Modino, junto á su fábrica, que tuvo que dejar á beneficio público para la mejor comodidad y transito.

Por acuerdo de 22 de Octubre de 1793, el Excmo. Ayuntamiento, con aprobacion del Consejo, vendió al Excmo. Sr. Duque del Infantado, otro pedazo de terreno de una fanega tres cuartillos siete estadales trece pies y cuarto, en el sitio de las Vistillas, para incluirlo en su huerta, por el precio de 13591 reales.

Segun escritura otorgada en Madrid el dia 23 de Julio de 1806, ante el Escribano D. Santiago de Estepar, vendió Madrid al Excmo. Sr. Duque del Infantado, 140975 pies y tres octavos de otro superficiales de terreno en las Vistillas de San Francisco, con el cierre de las dos calles de las Naranjas y de la Moreria, el cual terreno era de figura irregular multilatera, comprendiendo las dos citadas calles á la de las Vistillas y la plazuela y derrumbadero del mismo titulo al Puente y Puerta de Segovia.

Tales son los datos de mas importancia relativos al asunto; pero no obstante lo expuesto, si V. E. lo estima oportuno, podrian examinarse los documentos de que se há hecho referencia, por Arquitecto u otro funcionario tecnico, que con la debida competencia deduzca si tienen alguna relacion con la parcela de terreno de que se trata.

Madrid 7 de Noviembre de 1905.



*Alguni Ciri*



904

7 9 Noviembre

ase al Sr. Arquitecto de la 5<sup>a</sup> seccion para que personandose en el Archivo de Villa, examine los documentos á que hace referencia el anterior informe y manifieste si tiene alguna relacion con la parcela que se apropia el edificio del Seminario, encareciendole la necesidad de que este tramite quede evacuado en el improrrogable plazo de ocho dias.

*[Signature]*



904

Excmo Señor

Interado detenidamente del informe que precede, del Archivo de Villa, y cumpliendo lo ordenado en el anterior decreto de V.E. he de manifestar el arquitecto que suscribe, que no ha podido menos de considerar como via publica



la parcela apropiada al Seminario fundándose en el acta de deslinde y planos que en 23 de Marzo de 1896 levantaron los Arquitectos Don Carlos Colubi en representación de ese Excmo Ayuntamiento y Don Daniel Habala en la de la Casa de Osma, acta de deslinde que fue aprobada por su Excmo en 21 de Agosto de 1896 y en la que como es consiguiente se demarcan los límites de todas y cada una de las propiedades que de la Casa Ducal de Osma y de la Villa de Madrid, existen en el Campiello de las Vistillas, fundándose en virtud de dichos documentos asegurar que la parcela apropiada al Seminario, en nada se relaciona con las enajenadas por esa Excmo Corporación por virtud de los actos que ejerciera, de dominio, en las diferentes épocas que se citan en el informe del Archivo.

Madrid 15 de Noviembre de 1905.

El Arq. m. de la 5ª Sección

Nº

40 - Andrés Petrucci





Numeracion - La correspondiente al solar de que ha entrado á formar parte.

Cargas - No cuenta la existencia de ninguna

Nombre de la persona ó corporacion de quien se adquirio. No fue adquirido de corporacion ni de persona determinada, causa que obliga á inscribir la posesion

Tiempo que lleva de posesion Madrid Desde tiempo inmemorial.

Objeto á que há estado destinado A via pública.

Y á fin de que pueda cumplirse lo estatuido en el R. D. de 11 de Novebre de 1864 y llevarse á efecto la inscripción posesoria del referido terreno á nombre del Excmo Ayuntamiento de Madrid, expido la presente por duplicado, virada por S. E. y rellada con el de las armas de Madrid en sus Casas Consistoriales á 20 de Noviembre de 1905

N.º B.º

El Alcalde Provis.º

F. R.  
Fecho:

V.º  
DEF  
RESE  
U.º  
QU  
SENT

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

A. SERRA 2

*[Handwritten signature or name in the right margin:]*  
D.º Carlos Luis Aguirre

OFICINA LIQUIDADORA DEL IMPUESTO DE DERECHOS DE LEGACIÓN  
PRESENTADO A LAS 12.06  
N.º 116  
2-1-6  
RENTADA EL DIA



Aguedo 29 1896

REGISTRO DE OCCIDENTE DIARIO  
Presentado a las 12.06 N.º 116  
Hoja No. 116  
de Enero de 1896.

181. 141.

Don Francisco Ruano y Carracedo, Secretario del Excmo Ayuntamiento de esta M. N. Villa

Certifico: Que por virtud de instancia formulada por D. Miguel de Blavaria interesando conocer las alineaciones y rasantes de los terrenos del antiguo palacio de Buena, sitos en la Plaza de las Vistillas y calle de San Buenaventura se instruyo por la Secretaria de mi cargo el oportuno expediente, y como consecuencia de la tira de cuerdas que se realizo para colocar dichos terrenos en las alineaciones oficiales, fue agregada al citado solar una parcela de la via publica.

En la necesidad de llevar a efecto la inscripcion posesoria del terreno transmitido por carecer el Excmo Ayuntamiento de titulo alguno de propiedad, se reclamó informe a las diferentes dependencias municipales expidiendose por el Sr. Arquitecto municipal de la quinta seccion Don Francisco Andres Notario, la certificación que literalmente copiada es del tenor siguiente.

"Don Francisco Andres Notario, Arquitecto por la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando y municipal de la quinta seccion de Edificaciones del Excmo Ayuntamiento de esta M. N. Villa: = Cer-

Don Francisco Ruano y Carracedo

tífico: Que ordenado por decreto de la Honrada Presiden-  
cia de treinta de Septiembre proximo pasado se for-  
mule certificacion para el otorgamiento de la esca-  
tura de apropiacion de la parcela que de la via  
publica se adquiere para agregar al edificio Semina-  
rio Conciliar, resulta que la expresada parcela reune  
las condiciones siguientes. = Situacion: se encuentra situa-  
da en el Campullo de las Vistillas, con ouelta a la  
Cuesta de Sivalquinto, Distrito Judicial y Municipal  
de la Latina, Barrio de San Francisco y Parroquia  
de San Andres. = Linderos y dimension de los lados.  
La fachada a la Cuesta de Sivalquinto, al Norte mi-  
de diez y siete metros, veinte centimetros; el segundo  
lado en curva y en longitud de treinta y ocho me-  
tros al poniente con terreno del Seminario; el tercer  
lado en linea recta de seis metros, tambien al ponien-  
te con terreno del Seminario; el cuarto lado al sur  
en una linea de diez metros con terrenos del Sem-  
nario; el quinto y septimo lados que son dos retallos  
de treinta centimetros lindan al Norte, tambien  
con la parcela; el octavo lado en longitud de siete  
metros cincuenta centimetros al Norte de la  
misma parcela; el noveno y once lado que son  
tambien dos retallos de treinta centimetros se  
internan en la parcela lindando al saliente  
a continuacion sigue el lado doce linea recta  
de seis metros, cincuenta centimetros lindando al  
Sur con via publica, Campullo de las Vistillas  
y cierra el parcelito con una longitud de cuarenta

"renta y cinco metros. = Forma y superficie = Los la-  
 "dos precedentemente descritos afectan la forma de  
 "un polígono irregular y limitan una superficie  
 "de seiscientos veintidos metros y setenta y seis decime-  
 "tros cuadrados, equivalentes á ocho mil veintinueve  
 "pies cuadrados y quince decimos de otros = Espacio  
 "que conste á efectos interesados por el Excmo Sr.  
 "Alcalde, expedido la presente que firmo en Ma-  
 "drid á cinco de Octubre de mil novecientos cinco =  
 "Francisco Andres Octavio, = Rubricado = "

Valor

El valor asignado á la parcela agregada al solar  
 de referencia por acuerdo del Excmo Ayuntamiento  
 de veinticinco de Septiembre de mil novecientos  
 tres fue de treinta y seis mil ciento veinte cero  
 ocho pesetas

Denominacion actual El terreno apropiado carece de denominacion  
 por formar parte del solar á que se agrega

Numeracion La correspondiente al solar de que ha entrado á  
 formar parte

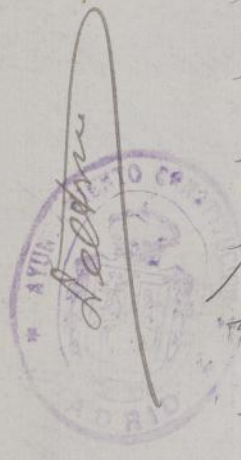
Cargas. No consta la existencia de ninguna.

Nombre de la per-  
 sona ó corpora-  
 cion de quien se  
 adquirió. } No fue adquirida de corporacion ni de per-  
 sona determinada causa que obliga á inscri-  
 bir la posesion

tiempo que lleva de  
 posesion en Madrid } Desde tiempo inmemorial

Objeto á que ha  
 sido destinado } A via publica

lo estatuido en el R. D. de once de Noviembre de mil ochocientos sesenta y cuatro y llevarse a efecto la inscripcion posesoria del referido terreno a nombre del Excmo Ayuntamiento de Madrid espido la presente por duplicado, usada por S. O. y sellada con el de las armas de Madrid a veintiocho de Noviembre de mil novecientos cinco.



V. B. n.

*[Handwritten signature]*

El Alcalde Presidente.

*[Handwritten signature: Eduardo Vincenti]*

Documento n.º 13806 Presentado el 30 de Abril de 1906  
El Ayuntamiento de Madrid ha satisfecho en el dia de hoy la cantidad de Dtas mil novecientos ~~ochenta y cinco~~ ~~ochenta y cinco~~ por el concepto de Informaciones segun Carta de pago n.º 299 de la Intervencion de Hacienda en la provincia. Madrid 8 de Enero de 1906



El Abogado del Estado, liquidador  
Cinco mil novecientos y cinco - vale =  
*[Handwritten signature]*

no está sujeto al Registro de la Contratacion de Utilidades. Por honorarios de...  
admon se han satisfecho hoy...  
paratas 21...  
incluidos en la...  
Madrid 8 de Enero de 1906

Inscrito el precedente documento en el tomo 792 que se archiva de la 9ª seccion, folio 85 finca n.º 1693. inscripcion 1ª. Madrid 11 de Enero de 1906.  
*[Handwritten signature: Santiago Muniz Lopez]*



Hont. veinte y una ptas oct. n.º 1.º 7.º  
Sello diez ct. Total 21 ptas 60 ct. - Recibi...  
*[Handwritten signature]*

COLEGIO NOTARIAL

DE

MADRID

Decanato

Núm. 0057

Con arreglo al turno establecido  
y en cumplimiento á la comunicaci3n  
de V. S. fecha 12 de Febrero

he designado al Notario  
D. Rafael Delgado  
Moureal  
para extender y autorizar la escri-  
tura de compra venta  
por apropiacion y espro-  
piacion de terrenos en el  
edificio del Seminario  
Concejal

Lo que participo á V. S. á  
los fines consiguientes.

Dios guarde á V. S. muchos  
años. Madrid 15 de Febrero  
de 1906.



Rafael Delgado  
Moureal

S. Secretario del Excmo Ayuntamiento

18

17 Febrero

Para el Notario D<sup>n</sup> Rafael  
Diegado Morreal para que se  
sirva formular el oportuno  
proyecto de escritura.

J. J. J. J. J.



San  
San  
A



Proyecto de escritura de venta por apropiación y  
expropiación de tres parcelas de terreno en esta Corte,  
entre el Excmo Ayuntamiento de Madrid y el Excmo  
e' Ultmo Señor Obispo de Madrid-Alcalá =

---



Número . . . . .

---

En Madrid a . . . de . . . . . de 1912; ante  
mi Fidel Martínez Alcayna, Abogado y Notario  
de los Ilustres Colegios de esta Capital, con vecindad  
y residencia en ella, comparecen \_\_\_\_\_

De una parte \_\_\_\_\_

El Excmo Señor Don Joaquín Ruiz Jimenez,  
mayor de edad, casado, Abogado, vecino de esta  
Corte y Alcalde Presidente del Excmo Ayunta-  
miento de la misma, no presentando por ello  
cédula personal, mediante a hallarse exento  
de verificarlo, en atención al carácter oficial  
con que interviene \_\_\_\_\_

Y de otra \_\_\_\_\_

El Excmo e' Ultmo Señor Don José María  
Salvador y Barrera, mayor de edad, soltero,  
Obispo de Madrid-Alcalá, Senador del Reino y  
vecino de esta Corte, con cédula personal de . . .  
clase, número talonario . . . . . expedida en  
Ayuntamiento de Madrid

Madrid el . . . . . de . . . . .

Concurrieron a este acto: el Excmo Señor Don Joaquín Ruiz Jimenez, en el expresado concepto de Alcalde Presidente del Excmo Ayuntamiento de Madrid, cuyo cargo ejerce de quevedo; y el Excmo e Último Señor Don José María Salvador y Barrera, como Obispo de la Diócesis de Madrid - Alcalá, en ejercicio de las potestades que le confieren los Sagrados Cánones y por tanto en representación de su Iglesia. —

Por lo expuesto, tienen, a mi juicio, los Señores comparecientes, según intervienen, la capacidad legal necesaria, que aseguran no estar limitada, para formalizar la presente escritura de compra-venta de fincas, y del expediente que tengo a la vista. —

Resulta —

1.º Que el Arquitecto Diocesano, Don Miguel de Clavarría, en instancia fecha 1.º de Mayo de 1901, dirigida al Excmo Señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Madrid, manifestó: Que debiendo estudiar el proyecto de un Seminario Conciliar, que había de implantarse en los terrenos del antiguo palacio

de Osuna, en las Vistillas, y siendo necesario  
para dicho estudio el conocimiento de las  
alineaciones y rasantes en la plaza de su nom-  
bre y calle de San Buenaventura, replicaba  
el G. C. se sirviera disponer que por el faculta-  
tivo correspondiente se practicasen las opera-  
ciones precisas para la determinación de  
dichos datos.

---

2.º Que por Decreto de la Alcaldía fecha ocho  
(del mismo mes de Mayo), se dispuso que,  
previo pago de los derechos establecidos, pasara  
el expediente al Señor Teniente Alcalde del  
distrito de la Latina, para que poniéndose  
de acuerdo con el Arquitecto Municipal de la  
sección, se fijara día y hora al objeto de la tira  
de cuerdas y señalamiento de rasantes solici-  
tada; lo cual se verificó en 13 de Septiembre  
del mismo año, por el Arquitecto Don Francis-  
co Andrés Octavio, resultando de su informe  
que la nueva alineación de la calle de San  
Buenaventura sería la que resultase de atar  
el punto en que se encontraba esta alineación  
con la del Campillo de las Vistillas y la me-  
dianería izquierda de la casa número siete.

Ayuntamiento de Madrid

de aquella calle, para evitar el retallo y rinconada que se formaría al reducirla al ancho oficial, toda vez que dicha casa se hallaba desviada de la alineación, y la alineación oficial por el Campillo de las Vistillas hacía imposible la construcción del edificio Seminario, por no poder retranquear éste a causa de los grandes desniveles del terreno, si no se le permitía alargar su fachada nueve y medio metros, concluyendo por señalar los que resultaban de expropiación y apropiación, y acompañando el correspondiente plano.

---

30 Que remitido el expediente a informe de la Junta Consultiva, ésta, en el que formuló en 30 de Octubre del mismo año 1908, fue de opinión que por dicho facultativo se hiciera nuevo plano en que figurasen con líneas del carril las alineaciones oficiales, y de arbol, las que proponía, relacionándolas con las correspondientes a la calle de Don Pedro y detallando las edificaciones de dichas vías; en vista de lo cual, y remitido nuevamente el expediente al referido Arquitecto Don Francisco Andrés Octavio, practicó las nuevas alineaciones al



que habían de sujetarse las nuevas construcciones de aquella zona, acompañando el oportuno plano; con cuyas alineaciones se conformó la Junta Consultiva y pasado el expediente á la Comisión cuarta, ésta, en informe de 24 de Julio de 1902, fué de opinión que se aprobara el proyecto de modificación de alineaciones presentado por dicho Señor Arquitecto, que se anunciase al público la reforma en los periódicos oficiales, y que se notificase administrativamente á los interesados, á quienes pudiera afectar, para que dentro del término legal pudiesen presentar las reclamaciones que consideraren convenientes; y el Excmo Ayuntamiento en sesión pública de primero de Agosto siguiente, acordó de conformidad con lo propuesto por dicha Comisión.

4.<sup>o</sup> Que anunciada la reforma en la Gaceta de Madrid correspondiente al día trece del referido mes de Agosto; Don Daniel Urralde, administrador general de la Comisión ejecutiva de Obligacionistas de Osuna, presentó escrito en 29 del propio mes de Agosto, haciendo algunas observaciones al proyecto; y acordado

que acreditase su personalidad, no lo verificó ni presentó nueva petición.

5<sup>o</sup> — Que con fecha 28 de Julio de 1903, el citado Arquitecto Don Francisco Andrés Botacio informó que repetido el replanteo de la nueva alineación aprobada por el Excmo Ayuntamiento en 1.<sup>o</sup> de Agosto practicada en 12 de Mayo de 1902, resultaba una apropiación de terreno por el Campillo de las Vistillas de 622 metros y 76 decímetros cuadrados que, al precio de 58 pesetas metro, importaban 36120 pesetas y 8 centimos; una expropiación de terreno por la calle de San Buenaventura de 99 metros y 80 decímetros cuadrados que, al precio de 58 pesetas metro, importaban 5788 pesetas y 20 centimos; y otra expropiación de terreno por la Cuesta de Navalquinto de 390 metros y 88 decímetros cuadrados que, al precio de 39 pesetas metro, importaban 15214 pesetas y 32 centimos; y que ascendiendo la apropiación la suma de 36120 pesetas 8 centimos, y las expropiaciones, en junto, la de 21032 pesetas 72 centimos, había una diferencia a favor del

Los fondos municipales de 15087 pesetas 36 centimos; con cuya medición y valoración se conformó el Arquitecto Diocesano Don Miguel de Clavarría

---

6<sup>o</sup> Que después de varias actuaciones referentes a los requisitos y condiciones que deberían contener las obras de construcción de dicho Seminario, y al abono de las cantidades por ocupación de la valla, compareció en el Negociado Cuarto, en 13 de Noviembre de 1903, Don Antonio Ulled, haciendo entrega de la carta de pago acreditativa de haber ingresado en la Tesorería de la Villa por cuenta del Obispado de Madrid Alcalá, la cantidad de 15087 pesetas y 36 centimos, importe de la diferencia resultante entre la apropiación y expropiación de las parcelas de referencia, según consta de la diligencia obrante en el expediente, que copiada a la letra dice así

---

(Se copia esta diligencia)

7<sup>o</sup> Que en instancia de 5 de Septiembre de 1904, el Arquitecto Diocesano Don Ricardo García Guerrero, manifestó que en 1<sup>o</sup> de Mayo de 1901, había solicitado la rasante de la

calle de San Buenaventura, y como hasta  
aquella fecha no lo hubiera conseguido, pen-  
día que se verificase con la mayor urgencia;  
a cuyo escrito se decretó en siete del mismo  
mes que pasase al Arquitecto municipal  
de la quinta sección para que procediera  
a demarcar dicha variante y expediera la  
oportuna certificación, al objeto de inscri-  
bir a favor de Madrid la parcela apropiada  
al edificio del Seminario, y después de un  
previo trámite, el referido Arquitecto Don  
Francisco Andrés Octavio, expidió con fecha  
5 de Octubre de 1905, dos certificaciones, a  
saber: una, de la situación, linderos y super-  
ficie de la parcela que de la vía pública  
se adquirirá para agregarla al edificio Se-  
minario Conciliar; y otra, de la situación,  
linderos y superficie de las dos parcelas ex-  
propiadas a dicho Seminario por las calles  
de San Buenaventura y Cuesta de Sanalquín-  
to, con destino a vía pública; cuyas certifi-  
caciones, son del tenor siguiente

(Se copian las dos certificaciones.)

8<sup>o</sup> Que remitido el expediente al Señor Arco-

Ayuntamiento de Madrid



vero Municipal para que informase si existia  
título escrito de propiedad a favor de Ma-  
drid, respecto al terreno que apropia la finca  
del Seminario, evacuó su cometido en 7 de  
Noviembre de 1905, en el sentido de no existir  
título escrito del terreno de las Vistillas, el  
cual pertenecía a Madrid desde tiempo in-  
memorial, segun los actos de dominio ejer-  
cidos en diferentes épocas, que con toda mi-  
nuciosidad se detallan en dicho informe,  
que se copia a continuación.

(Se copia el informe)

9º— Que pasado dicho expediente a informe  
del Arquitecto de la quinta sección, para  
que personándose en el archivo municipal  
examinase los documentos a que hace refe-  
rencia el que acaba de copiarse y manifes-  
tara si tenía alguna relación con la parcela  
que se apropia el edificio del Seminario, eva-  
cuó su cometido en 15 del mismo mes de Noviem-  
bre, en el sentido de considerar como vía pública  
la parcela apropiada, fundándose en el acta de  
deslinde y planos que en 23 de Marzo de 1896,  
levantaron los Arquitectos Don Carlos Colubi,

en representación del Excmo Ayuntamiento  
y Don Daniel Ravala, en la de la Casa Du-  
cal de Osuna; cuyo informe copiado á la  
letra dice así

(Se copia el informe)

Lo relacionado conita del expediente citado y los insertos  
concierrdan literalmente con sus originales obrantes  
en el mismo, á que me remito.

Título de propiedad de la parcela } La parcela de terreno  
pertenecciente á Madrid, que se agrega } de 622 metros y 86 deci-  
al Seminario Conciliar = } metros cuadrados, que

por virtud de esta escritura se apropiará al Semi-  
nario Conciliar, corresponde á la villa de Madrid,  
segun antes se dice, desde tiempo inmemorial  
con destino á via pública, teniendo inscrita en este  
sentido su posesion la Corporacion Municipal en  
el Registro de la Propiedad del distrito de Occidente,  
en el Tomo 792 general del archivo, 84 de la 3.<sup>a</sup> sec-  
cion, folio 81, finca ut 1693 inscrip.<sup>o</sup> 1.<sup>a</sup>, conforme  
á lo dispuesto en el Real Decreto de 11 de Noviembre  
de 1864, y en virtud de certificado fecha 28 de Noviembre  
de 1905, expedido por D.<sup>n</sup> Francisco Ruano, Secretario  
del Excmo Ayuntamiento, con el voto bueno del  
Sr. Alcalde-Presidente.

Estado de cargas.

Segun dicho documento y lo que en este acto ma-  
Ayuntamiento de Madrid

nificita el compareciente Sr Ruiz Jimenez, como  
Alcalde Presidente del Excmo Ayuntamiento de  
Madrid, la precitada parcela de terreno se en-  
cuentra libre de toda carga, y en este concepto se  
va á enagenar

Título de propiedad de las dos parcelas } Las dos parcelas de terre-  
que se expropian del Seminario Conci- } no, una de ellas de 99-  
liar, y adquiere el Excmo Ayuntamiento } metros, 50 decímetros cua-

drados, por la calle de San Buenaventura, y otra de  
290 metros, 33 decímetros cuadrados, por la Cuesta de  
Zavalquinto, que por virtud de esta escritura adqui-  
rirá el Excmo Ayuntamiento, con destino á via  
pública, son procedentes, y han sido segregadas de la  
finca que el Excmo e Último Señor Obispo de Madrid-  
Alcala adquirió, con tal carácter con destino á  
Seminario Conciliar, de la Comisión ejecutiva  
de Obligacionistas, de la Casa del Excmo Señor Du-  
que de Osuna, á quien pertenecía, en escritura núme-  
605 de orden, otorgada en Madrid á 23 de Mayo  
de 1899, ante el Notario Don Jacarías Alonso y Caba-  
llero, inscrita en el Registro de la Propiedad del dis-  
trito de Occidente, en el tomo 638 general del archi-  
vo, 60 de la 3.ª sección, folios 36-37 y 38, finca núme-  
1274, inscripciones 4.ª y 5.ª; Cuya finca de ori-  
gen, aparece descrita del modo siguiente: UNA  
Casa-palacio con su jardín, situada en esta

Ayuntamiento de Madrid

Capital, en el Campillo de las Vistillas, que antes se denominaba Vistillas de San Francisco y Campo, señalada con los números siete y nueve modernos, uno y dos antiguos, de la manzana 124, de una extensión superficial de 391215 pies cuadrados, de los cuales 31123 correspondían a la parte edificada, y 310092 a sus jardines; lindante al Poniente, que es testero, con la Ponda de Segovia al Portillo de Gilimon; al Saliente, medianería izquierda, con la calle de San Buenaventura; al Mediodía, medianería derecha, con la huerta de San Francisco y casa de Don Leon Acera; y al Norte, la que hace fachada y tenía su entrada principal, Campillo de las Vistillas y Cuenta de Javalquinto.

Estado de cargas.

Segun manifiesta el Sr Obispo de Madrid - Alcalá, las precitadas dos parcelas de terreno, se encuentran actualmente libres de toda carga, por haberse liberado las que existían sobre la finca principal al tiempo de su adquisición y en este sentido se van a enagenar.

10º Y habiendo pasado el expediente relacionado al poder del infrascripto Notario, como sucesor en el protocolo del difunto Don Rafael Delgado - Monreal, a quien había tocado en turno



Los Señores comparecientes, según intervinieren,  
llevan á efecto el contrato acordado en el mismo  
expediente, por medio de la presente escritura que  
otorgan con arreglo á las siguientes \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Estipulaciones \_\_\_\_\_

1<sup>a</sup> El Excmo Señor Don Joaquín Ruiz Jimenez,  
en representación del Ayuntamiento de Ma-  
drid como su Alcalde Presidente, vende al  
Excmo e 'ltimo Señor Obispo de Madrid-Alcalá,  
y este apropia á la finca del Seminario Conci-  
liar, la parcela de terreno de 62<sup>h</sup> metros y 76-  
decímetros cuadrados, perteneciente á aquella  
Corporación como procedente de la vía pública,  
por el precio convenido de 361<sup>rs</sup> 20 pecetas, 08 cen-  
tinos, y en el concepto de libre de toda carga  
y gravamen \_\_\_\_\_

2<sup>a</sup> El Excmo e 'ltimo Señor Don José María  
Salvador y Barrera, Obispo de Madrid-Alcalá,  
vende al Excmo Ayuntamiento de Madrid,  
representado por el compareciente Don Joaquín Ruiz  
Jimenez, como su Alcalde-Presidente, con destino  
á vía pública, las dos parcelas de terreno que se  
han expropiado de la finca del Seminario Conci-  
liar, perteneciente al Obispado, una de ellas de  
99 metros y 30 decímetros cuadrados por la calle de

San Buenaventura, y otra de 390 metros y 38 decímetros cuadrados por la Cuenta de Favalquinto, por el precio convenido de 5788 pesetas 40 cent., y 15244 pesetas 32 cent. respectivamente, en junte 21032 pesetas 72 cent., en el concepto de libras de toda carga y gravamen.

3.<sup>a</sup> Como se ve por lo expuesto anteriormente, entre el valor de la parcela que vende el Ayuntamiento de Madrid, importante 36120 pesetas 08 centimos, y el señalado a las diez parcelas que vende el señor Obispo de Madrid - Alcalá, importantes en junte 21032 pesetas 72 cent., existe una diferencia a favor de la Corporación municipal de 15087 pesetas 36 centimos; y habiendo sido ingresada esta cantidad en la Tesorería de la Villa, por cuenta del Obispado de Madrid - Alcalá, con fecha 11 de Noviembre de 1903, según aparece de la diligencia que se copia antes, resulta que los señores otorgantes no tienen que reclamarse cosa ni cantidad alguna por rason de precio, y se otorgan recíprocamente, según interviene, la más firme y eficaz carta de pago.

4.<sup>a</sup> Los señores otorgantes quedan desde ahora poseionados de las respectivas parcelas del terreno transmitidas, y se obligan también recí-

procamente de ericcion y saneamiento del contra-  
to, con arreglo a' derecho.

5<sup>a</sup> y por ultimo, señalan esta Capital como domi-  
cilio comun para cumplimiento de lo pactado  
con sumision expresa a' los juzgados y Tribunales  
ordinarios, de la misma.

En este acto yo el Notario hago de palabra  
a' los Señores otorgantes las reservas y advertencias  
legales del caso, segun previene el Real Decreto  
de 21 de Oct. de 1911.

Asi lo dicen y otorgan los Excmos. Señores Don  
Joaquin Ruiz Jimenez, y Don José M<sup>te</sup> Salvador  
y Barrera, segun intervienen, a' presencia mia y  
de los testigos instrumentales D<sup>o</sup> . . . . . y D<sup>o</sup> . . . . .  
mayores de edad, vecinos de esta Corte y sin excep-  
cion para serlo, segun aseguran.

Leida esta escritura por mi el Notario, integramente  
y en alta voz, por haber renunciado los Señores otor-  
gantes y testigos el derecho que les adverti' tenían a'  
verificarlo por si', se afirmaron y ratifica-  
ron en ella los primeros y firman en union  
de los segundos.

De lo cual, de conocer a' los Señores otorgantes  
y de lo demás consignado en este instrumento pú-  
blico, que se extiende en . . . . . pliegos de la clase

N.º serie - - - - - y o el No-  
tario doy fe y lo signo, firmo y rubrico =

V 2 E B B V 2

18 Abril 1912

Para informe de los Le-  
trados Consistoriales



204

19 Abril 1912

Corresponde al Letrado Sr. Ramón Ferrer  
dey Mesa el que se remite para su despe-  
cho





Excmo Señor:

El Letrado que suscribe, ha examinado el proyecto de escritura redactado por el Notario de esta Ilustre Colegio Don Fidel Martiner Alcayna, y que ha de otorgarse, entre V.º, de una parte, y de otra, el Excmo Señor Obispo de esta Diócesis, relativo, dicho proyecto, a la compraventa por apropiación y expropiación de terrenos en el edificio del Seminario conciliar. Y hallándose ajustada la redacción de aquel, a lo que resulta del expediente instruido al efecto, el infrascrito no encuentra inconveniente en que, por el referido Notario, se autorice la definitiva escritura, con arreglo al proyecto formulado, que según costumbre, ha sido rubricado en todas sus hojas por el Letrado informante

V.º, sin embargo dispondrá como siempre lo que mejor estime.

Madrid 14 Mayo 1912

L.º Ramón F.ª Herrera

18 Mayo  
Vuelva al Sr. D. Fidel Mar-  
tinez Alcayna para que se sirva  
formular la escritura definitiva con  
anexo a lo informado por los Sres  
Leñados Comunitarios

J. A. M.



Nota del Negociado. En este día se  
ha firmado la escritura de apropiación y  
expropiación de parcelas a que se refiere  
este expediente

Madrid 19 Noviembre 1912

Federico Muñoz





4-4

29

R. V. P. 1241-901-  
Latina

R. E. folio 432 v. p. 8-1-1903

879  
D. Juan

17-398-2

AYUNTAMIENTO DE MADRID  
LIBRO XI 39  
8 ENE. 1982  
SALIDA  
ARCHIVO GENERAL

1901

*[Handwritten signature]*

AYUNTAMIENTO DE MADRID.

Negociado de Obras

*[Large handwritten flourish]*

CLASE

26  
3  
78  
09  
2  
81

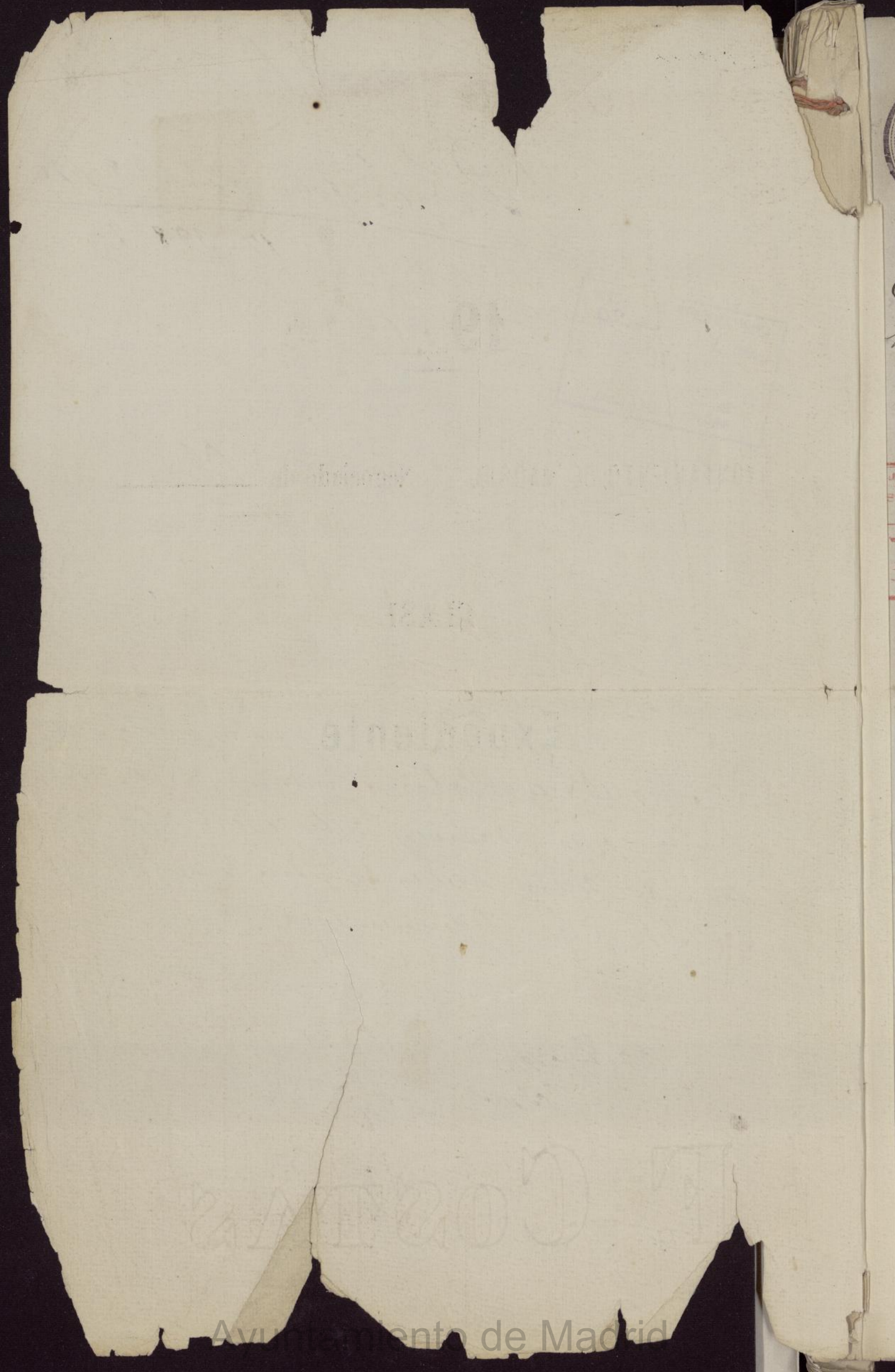
Expediente promovido por

D.<sup>o</sup> Miguel de Nabarra, interesando conocer las alineaciones y rasantes de los terrenos del antiguo Palacio de Alameda situos en la Plaza de las Vistillas y Calle de San Buenaventura.

S= Solo n.º de expediente 9180

AYUNTAMIENTO DE MADRID  
ARCHIVO GENERAL  
26 Sept 1914  
7 20322

Remitegrados en pliegos





Excmo Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Madrid.

h:



Dn Miguel de Olabarria y Luarnabar, vecino de esta Corte con domicilio en la Calle de Alcalá nº 65 y Arquitecto de la Divisiva V.E. con la debida consideracion expone que debiendo estudiar el proyecto de un Seminario Conciliar que ha de emplazarse en los terrenos del antiguo palacio de Osuna, en las Vistillas y siendo necesario para este estudio el conocimiento de las alineaciones y rasantes en la plaza de su nombre y Calle de San Buenaventura a V.E. suplica se sirva disponer que por el facultativo a quien correspondia se practiquen las operaciones necesarias para la determinacion de sus datos. Es gracia que espere de V.E. cuya vida guarde Dios muchos años.

Madrid 1º de Mayo de 1901

Miguel de Olabarria

9 Mayo 1900

7 Mayo volante a pago

Ma

6

Añadido de Mayo de 1901.

Provo pago de los derechos establecidos, para el Sr. Quintanilla Alcalde del Distrito de la Latina, para que promovedor de acuerdo con el Sr. Arquitecto municipal de la Sección, como preceptua el Artículo 632 de las Ordenanzas Municipales vigentes, ordene fijar el día y hora en que ha de tener lugar el acto de tira de cuerdas y señalamientos de vasantes.

*[Handwritten signature]*



19 Junio 901

Darse las ordenes oportunas para que el acto de tira de cuerdas se verifique el día 21 del actual a las cinco de la tarde, debiendo asistir el Inspector de Policía Urbana de servicio de día, y hecho remitase este expediente al Sr. Arquitecto municipal de la 5ª Sección para los demás efectos.



El Sr. Alcalde de  
*[Handwritten signature]*

Talón núm. **1121**

AYUNTAMIENTO DE MADRID

Recibo núm. *1986*

AÑO DE 1901



ADMINISTRACIÓN  
de Propiedades, Rentas y Arbitrios.

# IMPUESTOS

CONCEPTOS	PESETAS
<i>Ena cuenta</i>	<i>100</i> "
Total.....	<i>100</i> "

He recibido de D. *Miguel Socarrán*

la cantidad de  *cien pesetas*

por derechos de licencia, que satisface por los conceptos que al margen se detallan, correspondientes á la casa núm.  *100* de la calle de  *Pío VII*

*Bellas calle de S. Pedro de*

Madrid de  *Mayo* de 1901.

El Recaudador de Arbitrios municipales,

*Antonio Barja*

Es nulo este recibo si carece la firma del Recaudador.

n pesetas *100*

7  
Luzencia Acordito por este que hoy he  
extendido las ordenes al interesado  
al Arquitecto municipal y al Ins-  
pector de obra para los efectos  
prevencidos en el anterior de-  
creto

Madrid 19 de Junio de 1901

El Secretario,

J. Ramos y Lopez



H. Bermejo de Alcalde

En el dia designado por V.S. que lo fue  
el 21 de junio pasado y hora de las cinco  
de la tarde me presente en la Plaza de las  
Vistillas y calle de San Buenaventura, al  
efecto de demarcar las alineaciones solicita-  
das por D. Miguel de Habarria para ven-  
ficar despues la construccion del edificio  
que se destina a Seminario Conciliar en  
los terrenos que ocupó el antiguo Palacio  
de Osma, hoy pertenecientes a la Diócesis de  
Madrid Alcalá.

La nueva alineacion por la calle de  
San Buenaventura, será la que resulte de  
atar el punto en que se encuentra esta  
alineacion con la del Languiello de las Visti-  
llas y la medicion en zigzag de la casa  
n.º 7 de aquella calle, lo cual propongo  
para evitar el retallo y rincónada que se  
formaria al reducirla al ancho oficial, lo  
Ayuntamiento de Madrid

ves que dicha casa n.º 7 se halla desviada de la alineacion.

La alineacion oficial por el Campillo de las Vistillas hace imposible al Excmo Sr. D. D. D. la construccion del grandioso edificio Seminario Conciliar, por no poder retranquear este a causa de los grandes desniveles del terreno, si no se le permite alargar su fachada un metro medio metro, solucion perfectamente aceptable, pues el punto que varia esta esquina queda al Campillo de las Vistillas que no puede relacionarse con ningun otro; ademas a fin de que mas ahora sucede, no sigan formando los nuevos cerramientos un angulo entrante que pueda comprometer la inseguridad y evitar la limpieza de aquel sitio, propongo unir la esquina antedicha con la otra primera que existe bajando la buelta, como con toda claridad se representa por las letras M. N. en el plano que adjunto se acompaña.

De estas alineaciones, resulta una expropiacion de 106 metros y 91 decimetros cuadrados y una apropiacion de 97 metros y 63 decimetros quedando en definitiva una diferencia de 9 metros 26 decimetros de expropiacion que tasados al precio de 58 pesetas cada un metro cuadrado, importan la cantidad de quinientas treinta y siete pesetas y ochenta centimos que debe abonar el Excmo Ayuntamiento.

Madrid 13 de Septiembre de 1901.  
El Jefe m.º de la 5.ª Seccion

F. Carr - Andrés Oyarzun



9-818-F1

*Plano de la alineación oficial por la calle de S<sup>ta</sup> Buenaventura y de la que se propone para el campillo de las Vistillas a la que debe sujetarse la construcción del nuevo Seminario Conciliar*

*Expropiación..... 106,91 metros<sup>2</sup>  
Apropiación..... 97,65 "  
Diferencia..... 9,26 "*



*Escala 1:200*

*Madrid 13 de Setiembre de 1861  
El Arquitecto Municipal de la 5<sup>a</sup> Sección*



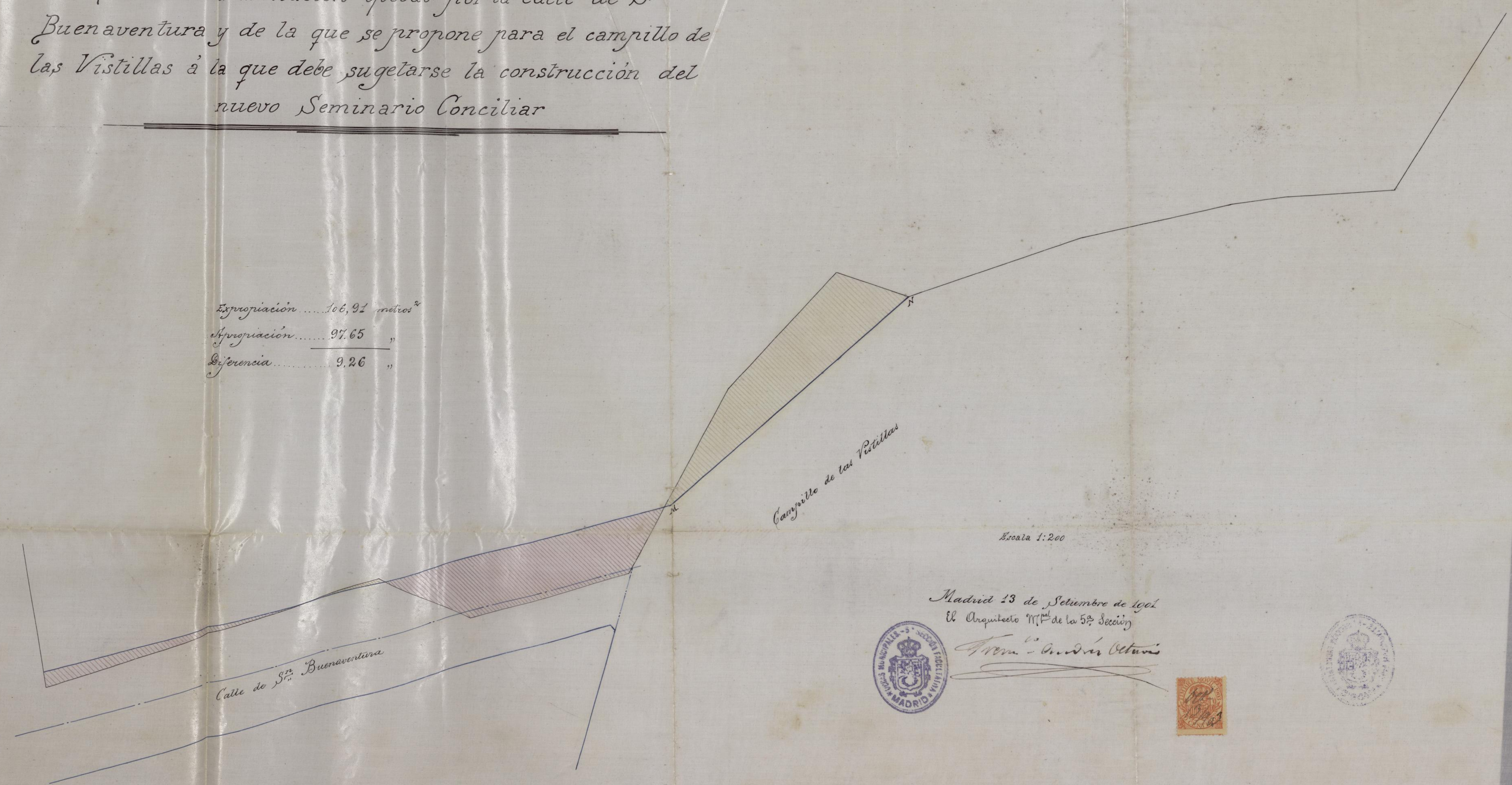
*Francisco de Paula Octavio*



C-898-41

Plano de la alineación oficial por la calle de S<sup>ta</sup>  
Buenaventura y de la que se propone para el campillo de  
las Vistillas á la que debe sujetarse la construcción del  
nuevo Seminario Conciliar

Expropiación ..... 106,92 metros<sup>2</sup>  
Apropiación ..... 97,65 "  
Diferencia ..... 9,26 "



Escala 1:200

Madrid 13 de Setiembre de 1901  
El Arquitecto M<sup>te</sup> de la 5ª Sección



*Francisco Andrés Octavio*





N.2.694.780

Muy señorado Señor

En cumplimiento de lo mandado en su decreto de 8 de Mayo último y en vista del informe que precede tengo el honor de manifestar á V.E. que pueden aprobarse las aboliciones, para el emplazamiento del Seminario conciliar en los terrenos del antiguo Palacio de Osuna en el barrio de las Vistillas, en la forma y modo propuestos por el Arquitecto municipal de la 5.<sup>a</sup> Sección y con las apropiaciones y repropiciaciones que establece y liquidación de las mismas hechas por el citado Arquitecto municipal.

V.E. sin embargo resolverá

como siempre lo que mejor proceda

Madrid 16 de Septiembre de 1901

El Sr. D. de Alcaldía

García Soriano



4º

6

30 Septiembre

En cumplimiento al artículo 27 de las Ordenanzas municipales, para a informe de la Junta Consultiva

García



Excmo. Sr. D. de Alcaldía

Dada cuenta a esta Junta Consultiva de este expediente en que se propone por el Sr. Arquitecto de la 5ª Sección la variación de

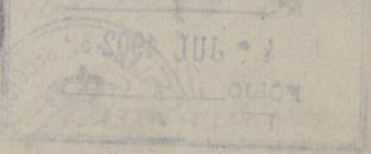
alineaciones para la calle de San Buenaventura  
 y Campiello de las Ventillas, con motivo de la cons-  
 titucion del nuevo Seminario Conciliar, estubo  
 en sesion del dia de la fecha, que el informe y  
 planos presentados no son suficientes para en-  
 definitiva proponer lo que corresponde, y en  
 consecuencia se acordó informar a V.B. que  
 se hace necesario el que por dicho facultativo se  
 haga nuevo plano en que figuren con líneas de  
 cañon las alineaciones oficiales y de azules las  
 que propone, relacionandolas con las correspon-  
 dientes a la calle de Don Pedro y detallando las  
 modificaciones actuales en dichas vias.

V.B. sin embargo determine lo que estime  
 mas oportuno

Madrid 30 de Octubre del 91.

El Secretario  
 Alberto Albimancos

El Presidente  
 Juan José Nieto



9. Véase  
Conforme con lo propuesto  
por la Junta, vuelva al  
Ayuntamiento de la 5ª Sección  
para cumplimiento de lo  
que se propone.

*[Signature]*



Excmo. Señor

En cumplimiento del decreto que antecede  
y como consecuencia de haber sido aprobado en  
principio por la Junta Consult.ª de plano de las re-  
formas del Campiello de las Ventillas que adjunto se acompa-  
ña, tengo el honor de someter a la aprobación  
de V.ª Excm.ª la aprobación las nuevas alineaciones  
que en consonancia con dichas reformas  
ha de sujetarse las nuevas construcciones  
de aquella zona una vez llenados todos  
los requisitos necesarios a su aprobación  
y definitiva.



Madrid 7 de Julio de 1902  
El Ayuntamiento de la 5ª Sección

*[Signature]*

(1901)





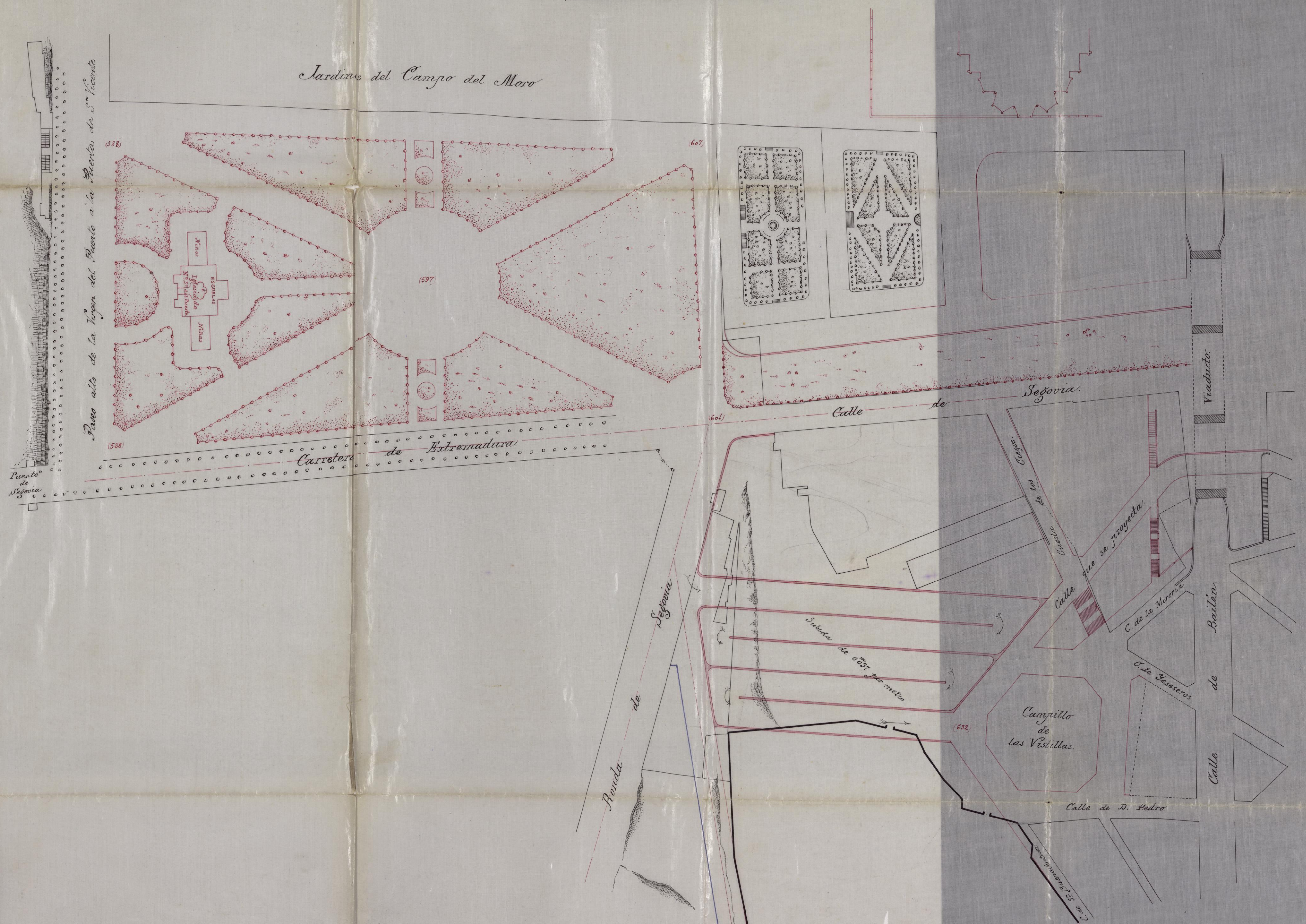
Excmo. Señor.

La grandiosidad á juzgar por los planos y su traza en el terreno del edificio que para Seminario Conciliar se está construyendo en la hermosa posesion en que estuvo implantado el antiguo Palacio del Duque de Osuna, la monumental Iglesia de San Francisco el Grande, las obras de la nueva Catedral, y el Real Palacio, aunque separados por una profunda garganta, están enlazados científica y materialmente por el Viaducto, y todo ello en una situacion topografica que con sus alturas hacen soberbio y artistico contraste sobre el valle del Moro, el cual por su Vega permite gozar á Madrid de un precioso horizonte de mas de cien Kilómetros, frente

las accidentadas crestas de los finanos de  
Guadarama y Navacerrada.

Esta magnífica perspectiva de la con-  
te, me ha hecho pensar en la necesidad de ha-  
cer algo para disminuir las faltas que a to-  
dos acuan las afueras de esta parte de la Vi-  
lla, casi sin urbanización y con sus comunica-  
ciones practicables solo para cabalgar como las  
hicieron los Moros, sus fundadores, y como en  
aquel tiempo, no existe en ellas policía ni  
Admonanzas Municipales; las casas que se  
hunden, apenas si continúan en derribo y se de-  
jan los techos sobre los solares, precisamente  
allí donde la naturaleza con su bello fran-  
tama y el arte con sus monumentos claman por  
el complemento de obras que el movimiento comer-  
cial y la vida de la población moderna exigen, y  
ejecutadas, contribuirán con su conjunto a la  
belleza de la misma, porque una necesidad  
bellamente sentida y bien satisfecha, se tra-

ESTUDIO de ~~una~~ *facil comunicacion de la Plaza de San Vicente y del Puente de Segovia con todo el Distrito de la Latina.*



Escala : 0.001 por metro.

Madrid 5 de Febrero de 1902  
 El arquitecto municipal de la 5ª seccion

*Man - Andres Pizarro*



9  
8

duce en una manifestacion de arte hasta en las co-  
sas mas distanciadas de él.

Por eso al ver la elevada y saliente explanada de  
las Ventillas y pensar que el jardin que se plantara ha-  
bria de contribuir a embellecer y dar salud a todo aquel  
vecindario, y sus cuantas, hoy demumbaderos, susceptibles de  
cambiarse con insignificante gasto, en rampas anchas,  
de suave pendiente, por donde con facilidad y acortando  
distancias podria comunicarse el Comercio y la indus-  
tria de las Plazas del Progreso y de la Colbada con las  
Cármiteras de Extremadura y de Galicia y Estaciones  
de Navalcarnero y del Norte, sin atravesar las lar-  
gas tortuosas y estrechas calles del interior, he pro-  
yectado una gran plaza pentagonal de cien-  
metros, unas rampas que darian un aspecto her-  
moso y fantástico y transformarian todas aque-  
llasuestas y minoras construcciones medio entera-  
das con los constantes desprendimientos de tierras,  
e impregnadas con las basuras de todas clases a  
las que sirve de vertedero a todos por sus condicio-

7  
nes y el abandono en que se encuentran, en los  
espacios útiles y agradabilísimos.

La construcción de los muros de contin  
ción de estas rampas, podría hacerse sumamen  
te económica en mampostería, con el aprovecha  
miento del pedernal y piedra loca para sus ma  
cizos y la piedra vieja de sillera para los angu  
los y albardillas de los antepedros, aprovechan  
do todos los materiales de esta clase que se ob  
tengan de los derribos que se hacen por cuenta  
del Municipio, materiales que precisamente  
no se pagan ó se dan casi sin ningún valor,  
por su difícil aprovechamiento, y empleando  
los muchos materiales de esta clase abandona  
dos en las afueras de la Puerta de Toledo, Canal y  
otros puntos de donde van lentamente desapare  
ciendo. La mano de obra, así de la mamposte  
ría como del movimiento de tierras, apenas tiene  
importancia por su facilidad y baratura,  
y más aun si se aprovechan los jornales gas



todos en las Crisis Obreras; el unico gasto de mo-  
 mento seria el de la compra de aquellos terrenos  
 a la Comision liquidadora de los bienes pertine-  
 cientes a los obligacionistas de la Casa de Osuna, cuya  
 casa segun referencias, habia ofrecido gratuita-  
 mente dichos terrenos al Municipio, con la obliga-  
 cion de hacer jardines en su meseta y arreglar y con-  
 servar sus cuevas, haciendo trabajos sin duda por el  
 estilo de los que ahora propongo y por tanto si enton-  
 ces se ofrecian gratuitamente, es de esperar que aho-  
 ra no sean muy exigentes.

Por otra parte, la adquisicion de estos terre-  
 nos es convenientissima para poder utilizar o  
 vender los solares que dan a la calle de Bailen,  
 hoy propiedad del Ayuntamiento, cuya linea di-  
 visionaria por las Ventillas, tiene proyeccion de lu-  
 ces y vistas y de paso con los terrenos de que se tra-  
 ta y en las cuales esta Corporacion tiene esta-  
 blecidos ya varios servicios Municipales.

En completa simetria con la calle de San Buena

7  
Ventura se propone trazar una nueva calle  
que con amplitud y ucaia pendiente faci-  
lite la comunicacion con la calle de Segovia  
por la Plaza del Alamillo y del Granado  
y sus arcos hoy casi sin vida por la dificul-  
tad del movimiento en sus estrechos tortuosos  
y empinadas calles.

Y finalmente para dar una entrada  
desde el Viaducto a la Gran Plaza y jardin  
de las Ventillas en armonia con con la her-  
mosura de estas, se propone el ensanche  
hasta 15 metros del trozo de la calle de la Mo-  
rera por la acera de los numeros pares y don-  
de solo existe una casa pequena y ruinosa  
y por consiguiente por donde no costara to-  
da esta reforma sino la expropiacion de  
una superficie de unos trescientos me-  
tros.

En los jardines reformados de la  
Cuesta de la Vega y con fachada

11  
X

al Paso alto de la Virgen del Puerto se  
ha indicado el emplazamiento de una ca-  
pilla y sacelías de ambos sexos que van  
siendo muy necesarias á aquella bonita y  
gran campiada y adonde podría trasladar-  
se el culto del Santo Angel de la Guarda  
que en su origen tuvo un templo en el Puen-  
te de Segovia y el de Nuestra S<sup>ra</sup>. del Puer-  
to su cuya Ermita no debiera seguirse  
el culto porque á causa de sus humedades  
es un verdadero foco de insalubridad

Madrid 5 de Febrero de 1902.

Francisco - Andrés Octavio

Plano de la alineación oficial por la calle de S<sup>na</sup> Buenaventura y de la que se propone para el campillo de las Vistillas á la que debe sugetarse la construcción del nuevo Seminario Conciliar





AYUNTAMIENTO DE MADRID

SECRETARÍA

4 10

Madrid 5 Julio 1902

Incruva a la Junta Consultiva interesando la urgencia en el despacho de este asunto



*[Firma manuscrita]*



-1901-

Excmo. Sr.

Dada cuenta a esta Junta Consultiva del presente expediente, y examinados los planos presentados por el Sr. Arquitecto de la 5.ª Sección relativos a las alineaciones propuestas para el Campillo de las Vistillas, la Junta acordó proponer la aprobación de dichas alineaciones, y que, por lo que respecta a las rampas de bajada a la Pouda de Segovia, entendiéndose que deberían verificar un estudio de común acuerdo los Arquitectos de la 2.ª y 5.ª Sección para mejorar la calle de Segovia, tratándose

Ayuntamiento de Madrid

á un lado y otro de dicha calle las necesarias rampas para la mejor circulación y ornato.

En cuanto al plano de la alineación señalada á la construcción del nuevo Seminario Conciliar en armonía con el referido proyecto de alineaciones, la Junta lo encuentra conforme y no ve inconveniente en que se tracen, siempre que se cumplan los trámites legales que se exigen para toda reforma de alineaciones.

N. E. no obstante lo expuesto resolveré como siempre lo que considere más conveniente.

Madrid 12 de Julio de 1902

El Presidente,  
*Agustino Neco*

El Secretario,  
*Alberxo Albimara*



(1901)

Julio 23

Dese cuenta en Comisión 4<sup>a</sup>

*Alfredo Fuentes*

*Al*

12

Señores  
Nicoli  
Fraile

Como Ayuntamiento

Con motivo de la tira de cuerdas para  
 Gomez Toila fuada para señalar las alineaciones a  
 Moara que ha de sustentarse el nuevo Seminario  
 Buendia rio conciliar que se proyecta cons-  
 truir en los terrenos del antiguo Pa-  
 lacio de Osuna, el Sr. Arquitecto  
 de la 5.<sup>a</sup> Sección estimo convenien-  
 te introducir una modificación en  
 las actuales alineaciones del Campi-  
 llo de las Visitillas con el fin de evi-  
 tar las irregularidades que contiene la  
 actual linea oficial y conseguir que  
 el grandioso edificio que se preten-  
 de levantar en aquel sitio para  
 Seminario no se halle sujeto a los  
 retranqueos y lineas quebradas que  
 resultarian de la alineacion que  
 le corresponde, perjudicando muy con-  
 siderablemente la belleria artistica de  
 la construccion e imposibilitando  
 la realizacion de reformas que con  
 urgencia deben acometerse en aque-  
 llos lugares para lograr en breve su

NEGOCIADO DE ACTAS

urbanización y embellecimiento.

Prestada por la Junta Consultiva en conformidad a estas nuevas alineaciones y sin perjuicio de que los facultativos de la 2.<sup>a</sup> y 3.<sup>a</sup> Sección procedan al estudio de las reformas que pueden realizarse para mejorar la bajada de las Vistillas a la Plaza de Segovia, la Comisión A.<sup>a</sup> que suscribe, tiene la honra de proponer a V. E. se sirva aprobar el proyecto de modificación de alineaciones presentado por el Sr. Arquitecto de la 3.<sup>a</sup> Sección para el Campillo de las Vistillas y acordar que según lo preceptuado en el art.<sup>o</sup> 6.<sup>o</sup> 2.<sup>o</sup> de las Ordenanzas Municipales se anuncie al público esta reforma en los periódicos oficiales y se notifique administrativamente a los interesados a quienes pueda afectar, para que dentro del término legal puedan presentar las reclamaciones que consideren convenientes.

5



AYUNTAMIENTO DE MADRID  
SECRETARIA.

tes a su derecho en contra del  
estado proyectado.

V.E. no obstante resolverá como  
siempre lo más acertado.

Madrid 24 de Julio de 1902.

Francisco Mirofi

Manuel Juan de Arce

Y. Miquel Franch



Madrid de Agosto 1902

En su Ayuntamiento  
Sesion publica ordinaria

Como propone la Comision

P. A. DEL SOR. SRIQ.  
El Oficial Mayor

[Signature]

12 Agosto

Complase lo acordado por el Consejo  
Ayuntamiento.

[Signature]



(1301)

Excmo Ayuntamiento de la Latina

Ayuntamiento de la Latina  
Agosto 8/902

El Excmo Ayuntamiento en  
sesion de 1.º del actual ha aprobado  
la modificacion de alineaciones pro-  
puesta por el Sr Arquitecto de la  
1.ª Seccion para una parte del Cam-  
pillo de las Vitillas y calle de San  
Buenaventura, como motivo de la  
construccion de un edificio destinado  
a Seminario Conciliar en los terrenos  
del antiguo Palacio de Osuna y el  
Excmo Sr Alcalde Presidente por su  
decreto del dia 2 se ha venido dispo-  
ner que con arreglo a lo preceptuado  
en el artº 627 de las Ordenanzas  
Municipales, se notifique administra-  
tivamente por esta Excmo Alcaldia  
de su digno cargo, la indicada refor-  
ma a los interesados a quienes queda  
afectos para que en el plazo de 30  
dias a contar desde la insercion del  
correspondiente anuncio en los periodicos  
oficiales, puedan ~~reclamar~~ formular  
los reclamos que oportunamente  
en el Negociado N.º de la Secretaria  
lo que tengo la honra de comunicar  
a V. S. para su inteligencia y demas  
efectos. Dicho de V. S.  
Ayuntamiento de Madrid E. N.

Excmo Sr Gobernador Civil de la provincia

Agosto 8/902

A los efectos del art. 627 de las Ordenanzas municipales adjunto tengo la honra de remitir a V. E. rogándole se sirva ordenar su insercion en el Boletin Oficial de la provincia, el anuncio de modificacion de las actuales alineaciones de parte del Campillo de las Ventillas y calle de San Buenaventura

[Signature]

Dios lo  
A. A.

Ayuntamiento de Madrid  
Secretaria

Esta Excmo Corporacion en reunion celebrada el 1º del actual ha acordado modificar las alineaciones de una parte del Campillo de las Ventillas y calle de San Buenaventura, con motivo de la construccion de un edificio destinado a Seminario Conciliar en los terrenos del antiguo Palacio de Osuna.

Lo que se anuncia al publico en cumplimiento de lo prevenido en el art. 627 de las Ordenanzas municipales para que los interesados a quienes pueda afectar dicha modificacion deduzcan las reclamaciones que estimen convenientes dentro del plazo de ~~30 dias~~ treinta dias a contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid, a cuyo efecto estara de manifiesto en el Ayuntamiento de Obras de la Secretaria todos los dias habiles de 9 a 12 el proyecto de que se trata.

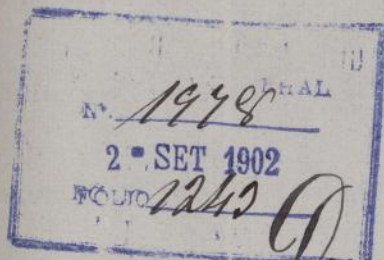
[Signature]

Ayuntamiento de Madrid Agosto 1902





Excmo Señor,  
 Alcalde Presidente del Ayuntamiento  
 4.º de Madrid.



Don Daniel Yuvralde y Macpherson,  
 con cédula personal de sexta clase, expedida en 4 de  
 Julio de 1902, Admºr general de la Comisión  
 Ejecutiva de Obligacionistas de Osuna, a V. E. expone:  
 Que enterado por el anuncio que ha publicado la Gaceta,  
 de que estaba de manifiesto en el Negociado de Obras  
 del Ayuntamiento, un expediente sobre modificación de  
 alineaciones del Campillo de las Vistillas, para que to-  
 dos aquellos propietarios a quienes pudiera afectarles,  
 hicieren las observaciones que creyeran oportunas, he  
 examinado dicho expediente, como apoderado que  
 soy de la entidad a quien hoy pertenecen los solares  
 que forman el llamado Campillo de las Vistillas.  
 Inconcordo ese expediente por don Miguel de  
 Ayuntamiento de Madrid

Olavarría, como arquitecto del Obispado de Madrid, con el objeto de que se practicase la tira de cuerdas y se determinasen las rasantes para la construcción del Seminario Conciliar que está levantándose en el solar del que fue palacio del Duque de Osuna, el arquitecto municipal Sr. Ceballos, al serle devuelto dicho expediente, de acuerdo con lo informado por la Junta consultiva de obras del Ayuntamiento, para que acompañara un plano más detallado de la nueva alineación que propone para el edificio Seminario, presentó al mismo tiempo un proyecto completo de urbanización de todo el Campiello de las Vistillas, con formación de una plaza, construcción de rampas, apertura de una nueva calle, ensanchamiento de otras, etc.

¿Que efectos ha producido en el expediente la presentación de este proyecto de reforma del Sr. Ceballos? A ciencia cierta no pueden determinarse. De una parte, la Junta Consultiva de Obras, en su dictamen de 12 de Julio de 1902, lo toma en cuenta, y se ocupa de él con independencia de

Ayuntamiento de Madrid

lo referente a' la tira de cuerdas del Seminario, proponiendo la aprobacion de las alineaciones contenidas en dicho plano, y que afectan a' todo el Campillo de las Vistillas. La Comision de Obras del Ayuntamiento, en dictamen de 24 de Julio, no hace la misma distincion que la Junta Consultiva, pero indudablemente, comprende en su informe ambos puntos, puesto que propone al Ayuntamiento que apruebe el proyecto de modificacion de alineaciones presentado por el Arquitecto de la 5.<sup>a</sup> Seccion, para el Campillo de las Vistillas. Este dictamen se convirtió en acuerdo del Ayuntamiento en la sesion del dia 1.<sup>o</sup> de Agosto último.

Però enfrente de esto, resulta, que en la comunicacion dirigida al Teniente Alcalde del distrito de la Latina, en 8 del corriente mes, para que notifique a' los interesados, la aprobacion prestada por el Ayuntamiento a' la modificacion de alineacion, y en la minuta del anuncio publicado en la Gaceta a' los efectos del art.<sup>o</sup> 627 de las Ordenanzas Municipales, se habla solo, de la modificacion de alineaciones de una parte del Campillo de las Vistillas y

calli de San Buenaventura.

Ateniéndose, pues, al anuncio publicado en la Gaceta, parece que se trata solamente de lo referente a la nueva alineación del solar en que se construye el Seminario, esto es, a lo que fue causa y motivo de este expediente; examinado el dictamen de la Comisión y el acuerdo del Ayuntamiento, no puede por menos de reconocerse que, con motivo de la pequeña rectificación de la alineación de una fachada, se ha venido a decidir de la futura suerte del Campillo de las Vistillas.

Si las consecuencias de este expediente, hubieran de quedar limitadas a lo que solicitó el Sr. Olaverria al incorporarlo, la Comisión Ejecutiva de Obligacionistas de Osuma nada tendría que decir, puesto que en nada le afecta la modificación de la alineación para la construcción del Seminario; habiéndose involucrado con este asunto el de las alineaciones de todo el Campillo de las Vistillas, me veo precisado a hacer presente, en nombre de esa misma Comisión, dueña hoy de todo el solar de las Vistillas, que por el Excmo Ayuntamiento al resolver este asunto,



así como por el Arquitecto municipal al proponer su  
 plan de mejoras, se ha prescindido por completo del  
 acta de deslinde de ese terreno y de las vías públicas  
 que con él lindan, que se levantó en 23 de Marzo de 1896  
 por los arquitectos D. Carlos Colubi, en representación del  
 Ayuntamiento, y D. Daniel Zabala, en el de la Casa de  
 Osuna, acta de deslinde que fue aprobada por S. E. en  
 21 de Agosto de 1896, según hubo de participarse a  
 la Admón Judicial de la Testamentaria del Duque de  
 Osuna en oficio al que se acompañó el acta y plano de  
 dicho deslinde, y cuyo oficio literalmente copiado, dice  
 así: "El Excmo Ayuntamiento en sesión de 21 del actual  
 "y a propuesta de la Comisión 4.<sup>a</sup> (Obras), se ha servido pres-  
 "tar su aprobación al deslinde verificado por el Archi-  
 "tecto municipal de la 5.<sup>a</sup> sección y el nombrado por esa  
 "Testamentaria, para demarcar los límites de todas y  
 "de cada una de las propiedades que de la Casa Ducal  
 "de Osuna, que V. tan dignamente administra, y de la  
 "villa de Madrid, existen en el Campiello de las Vis-  
 "tillas, con arreglo al plano formado por dichos

" facultativos, en vista de antecedentes y documentos  
" que, relativos al asunto, se encuentran en el Archivo  
" de la Villa y en el de la repetida Casa de Osuna, y  
" yo plano servirá de base para señalar las alineaciones  
" que en lo sucesivo se intenten en las obras de  
" que se trata = Lo que tengo la honra de comunicar  
" a V. para su conocimiento y efectos procedentes =  
" Dios guarde a V. muchos años = Madrid 27 de Agosto  
" de 1896 = P. A. del Secretario = El Oficial Mayor =  
" = F. Moreno Lopez = Sr. Administrador judicial de  
" la Testamentaria de la Casa Ducal de Osuna. =

Seguramente que si el Sr. Octavio hubiera tenido  
conocimiento de ese acta de deslinde y del plano que  
a la misma se acompaña, no hubiera dicho en su  
informe que los solares de la calle de Bailén, propiedad  
del Ayuntamiento, tienen servidumbre de luces  
y vistas y de paso con los terrenos de las Vistillas, pro-  
pios de los Obligacionistas, pues, con dicho plano y  
acta presentes, se hubiera convencido de que esos  
terrenos, son medianeros con los solares de la calle de  
Bailén, sin que exista servidumbre de ninguna  
clase, como lo ha reconocido el propio Ayuntamiento

al prestar su aprobacion a' dicho plano y acta de deslinde. En el mismo plano habria podido observar tambien, por que está marcado, el antiguo muro que cerraba toda esa parte del Campillo y cuyo muro llegaba precisamente hasta los solares que son propiedad del Ayuntamiento, y que la Casa Ducal devolvió a' ruego de la Alcaldia, segun es publico y notorio, con motivo de los funerales del malogrado Rey Don Alfonso XII, para que los coches de los invitados a' las exequias que se celebraron en San Francisco el Grande, pudieseran pasar por aquel sitio y que el servicio se hiciera con regularidad; pero sin que esta concesion hecha unicamente para aquel dia y con aquel objeto, sirviera para establecer una servidumbre de paso.

En virtud de todo lo expuesto, procede, pues, y Suplico a' V. E. que se sirva tener presentes las manifestaciones anteriores, hechas por el que suscribe en nombre de los intereses que representa, y por tanto, que conste en todo tiempo, que los terrenos del Campillo de las Vistillas, no están obligados a' suprir servidumbres de luces, ni de vistas, ni de paso; que si coniniere

al Excmo Ayuntamiento la urbanizacion de aquellos terrenos en la forma que propone el arquitecto municipal u otra semejante, no ha de encontrar dificultades, dentro de lo justo y equitativo, por parte de esta representacion, y por ultimo que de todo lo expuesto se sirva dar cuenta al Excmo Ayuntamiento, que tan dignamente preside, para que en sus resoluciones definitivas, tome siempre como punto de partida el deslinde efectuado y aprobado en sesion de 21 de Agosto de 1896, de que se ha prescindido en el expediente en que compareció.

Asi lo expone de la conocida rectitud de V. E. y de esa digna Corporacion.

Madrid 29 de Agosto de 1902

P. P. DE LA COMISION EJECUTIVA

El Administrador General

Raúl de Torresola

...distintos del concedido, y después de producido su útil deberá ser reincorporada al río libre de sustancias que la impurifiquen ó impidan de nuevo su aprovechamiento.

Deberá asimismo el concesionario adoptar cuantos cuidados y precauciones le sean dictados para evitar que entre los ríos y arroyos se produzca filtración de agua de ningún género derivado á consecuencia de las filtraciones por el terreno ó de cualquiera otra causa, y no le será permitido en ningún caso producir retenciones ó embalses del agua, ni ninguna otra operación que pueda ocasionar discontinuidad en el curso de los ríos.

Esta concesión se otorga á perpetuidad, dejando á salvo el derecho de propiedad, y sin perjuicio de tercero, y se considerará desde luego caducada por incumplimiento de las cláusulas ó de las condiciones que de ellas se derivan.

Lo que de orden del Sr. Ministro participo á V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe é interesados y publicado en el Boletín oficial de la provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1902.—El Director general, P. O., Antonio Arévalo.—Sr. Gobernador civil de Logroño.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PUBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en el Instituto de Zaragoza la cátedra de Física, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual de proveerse por traslación conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo pueden aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual ó análoga asignatura, y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto de informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 8 de Agosto de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza la cátedra de Derecho internacional público y privado, dotada con el sueldo de 3.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Universidad y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores de Universidad que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual ó análoga asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, considerándose excluidos á los aspirantes cuyas solicitudes y documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 8 de Agosto de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

D. Isidro Calvo y López acude á este Ministerio en súplica de duplicado del título de Licenciado en Medicina, que le fué expedido en 23 de Diciembre de 1873, por haberse quemado el que poseía.

Lo que se anuncia al público por término de treinta días, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Mayo de 1855.

Madrid 9 de Agosto de 1902.—F. Requejo.

Escuela especial de Veterinaria de Madrid.

Desde el día 1.º al 30 del mes de Septiembre próximo quedará abierta en esta Escuela la matrícula oficial ordinaria para todas las asignaturas de la carrera.

La inscripción se hará por asignaturas, satisfaciendo á pesetas en papel de pagos al Estado por cada una.

Los exámenes de ingreso se verificarán en el mismo mes de Septiembre y constarán de tres ejercicios: uno escrito, otro

oral y otro práctico, en la forma que se prescribe en el artículo 3.º del reglamento de exámenes y grados de 10 de Mayo de 1901, y versarán sobre las materias del programa publicado en la GACETA DE MADRID correspondiente al 28 de Julio de 1901.

Los aspirantes á dicho examen de ingreso dirigirán sus solicitudes al Excmo. Sr. Delegado Regio Director de la Escuela y las entregarán en la Secretaría de la misma, desde el 15 al 31 del actual, ambos inclusive, de las diez á las trece horas, acompañando su cédula personal, la partida de nacimiento del Registro civil debidamente legalizada que acredite tener quince años cumplidos y una certificación de haber aprobado en Instituto oficial de segunda enseñanza las asignaturas de Castellano y Latín, Geografía, Aritmética y Álgebra, Geometría y Francés.

Madrid 11 de Agosto de 1902.—El Secretario, Juan de Castro y Valero.—V.º B.º.—El Delegado Regio, Miguel López Martínez.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Secretaría.

Esta Excmo. Corporación, en sesión celebrada el 1.º del actual, ha acordado modificar las alineaciones de una parte del Campillo de las Vistillas y calle de San Buenaventura con motivo de la construcción de un edificio destinado á Seminario Conciliar en los terrenos del antiguo palacio de Osuna.

Lo que se anuncia al público, en cumplimiento á lo prevenido en el art. 627 de las Ordenanzas municipales, para que los interesados á quienes pueda afectar dicha modificación deduzcan las reclamaciones que estimen convenientes dentro del plazo de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, á cuyo efecto estará de manifiesto en el Negociado de Obras de la Secretaría, todos los días hábiles, de nueve á doce, el proyecto de que se trata.

Madrid 9 de Agosto de 1902.—P. A. del Sr. Secretario, el Jefe de Negociado, encargado del despacho, Mateo Calvo.

Ayuntamiento constitucional de Barcelona.

En virtud de lo acordado por este Excmo. Ayuntamiento en la sesión del día 18 de Marzo último, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el art. 29 de la instrucción de 26 de Abril de 1900 para la contratación de los servicios provinciales y municipales, sin que se haya producido ninguna reclamación, se anuncia al público la subasta relativa á la urbanización de la calle de las Cortes, entre la de Marina y la carretera de Barcelona á Ribas, bajo el tipo de 166.584 pesetas 79 céntimos.

Los pagos de dicho servicio se verificarán en la forma dispuesta en el art. 43 del pliego de condiciones, que, junto con los demás documentos, estará de manifiesto en el Negociado de Enanche de la Secretaría municipal para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subasta, siendo de advertir que el contratista deberá empezar las obras dentro de los quince días siguientes al de la formalización del contrato, debiendo dejarlas terminadas en el plazo de seis meses, á partir del día en que las empiece.

La subasta se verificará en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde constitucional ó del Teniente ó Concejal en quien delegue, treinta días después de la inserción del presente en la GACETA, ó en el inmediato siguiente si resultare festivo, á las doce.

Con arreglo á lo prevenido en el art. 17 de la instrucción antes citada, las proposiciones se presentarán suscritas por el propio licitador, ó por persona que legalmente le represente por medio de poder declarado bastante por el Letrado del Ilustre Colegio de esta ciudad D. Mauricio Serrahima, extendidas en papel sellado de la clase 11.ª, ajustadas al modelo que á continuación se inserta, debiendo acompañarse á cada una de ellas la cédula del licitador, y además el resguardo acreditativo de haber constituido en la Depositaria municipal, ó en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales, el 5 por 100 del tipo de subasta, ó sea la cantidad de 8.329 pesetas 24 céntimos en concepto de fianza ó depósito provisional para tomar parte en dicho acto, cuyo depósito deberá completarse el que resulte adjudicatario hasta el 10 por 100 de la cantidad importe del remate.

Durante el plazo de media hora, los licitadores entregarán en el Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente:

«Proposición para optar á la subasta de obras de urbanización de la calle de las Cortes, entre la de Marina y la carretera de Barcelona á Ribas.»

Si se presentasen dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquél cuyo pliego tenga el número más bajo, con estricta sujeción á las disposiciones de la instrucción vigente y al siguiente pliego de condiciones.

Pliego de condiciones especiales, facultativas y económicas que deberá regir en la construcción de la explanación, afirmados y otras obras de urbanización complementarias, correspondientes al trayecto de la calle de las Cortes, comprendido entre la de Marina y la carretera de Barcelona á Ribas.

Condiciones facultativas.

CAPÍTULO PRIMERO

DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS

Artículo 1.º—Obras objeto de esta contrata.—Las obras que comprende esta contrata son todas las necesarias para dejar completamente terminadas, con arreglo á este pliego de condiciones, á los planos y presupuesto que lo acompañan, la explanación, construcción de firmados y pasos adoquinados y colocación de bordillos, aceras y poyos para el trayecto de la calle de las Cortes, que media entre la de Marina y la carretera de Barcelona á Ribas.

El contratista queda obligado á construir las citadas obras sujetándose á los indicados documentos y á las instrucciones de la Sección de Vialidad y Conducciones, cuyo Ingeniero Jefe

ejercerá por sí ó por medio de sus subalternos la inspección facultativa de la contrata, y resolverá aquellas dificultades de detalle que puedan aparecer durante el curso de los trabajos.

Art. 2.º Desmontes y terraplenes.—Los desmontes y terraplenes que habrán de ejecutarse, serán por una parte los necesarios para dejar la explanación á la rasante de la calle, y por otro todo lo que exige la buena construcción de las distintas obras y la necesidad de que queden ejecutadas á la rasante correspondiente.

En los demontes se entenderá también comprendida la demolición de aquellas obras existentes que tal vez sea preciso destruir.

Art. 3.º Firmes.—Los firmes destinados al paso de carruajes serán tres, uno central de 15 metros 50 centímetros de ancho, y dos laterales de cinco metros de ancho cada uno.

El firme de dichos arroyos constará de dos capas de igual espesor, de piedra machacada, bien comprimida, sobre las cuales se extenderá otra capa de recebo; dichos firmes abrazarán todo el ancho de los arroyos ó calzadas; para el central será toda la superficie comprendida entre los bordillos de los paseos, y para los dos laterales el espacio que media entre los bordillos de dichos paseos y el que limite exteriormente la acera, incluidas las superficies correspondientes á los chaflanes y á los cruces con las calles transversales, á excepción de la del paseo de San Juan, tal como se indica en el plano correspondiente, y sus espesores, después de producida la consolidación con la compresión y el tránsito, serán: 30 centímetros en el centro y 17 en los mordientes ó partes inmediatas á los bordillos. La sección transversal ofrecerá una curvatura, cuya ficha designará la Inspección facultativa al contratista.

Art. 4.º Paseos.—A uno y otro lado de la calzada central destinada al paso de carruajes se establecerán paseos de nueve metros 25 centímetros de ancho para paso de personas y que separarán dicho arroyo ó calzada central de los laterales; estarán dichos paseos limitados por bordillos y más elevados que los firmes inmediatos, ofreciendo un resalto en las líneas de los citados bordillos; dichos paseos quedarán interrumpidos en los cruces con las calles transversales y afectarán la disposición general que en los planos se consignan.

La superficie de los paseos será curva, en el sentido transversal de los mismos, y se afirmará por el sistema ordinariamente seguido en los paseos de igual clase de esta ciudad, ó sea estableciendo una capa de casote ó productos de derribos de edificios, machacados al tamaño máximo de dos ó tres centímetros, cuya capa, después de bien regada y comprimida por medio de un rodillo de unos 2.000 kilogramos de peso, se cubrirá de tierra blanca ó de mortero procedente de derribos; para obtener dicha tierra se triturará y pasará por la zaranda á la parte susceptible de pulverización de los productos mencionados, ó en caso de no poder emplear esta clase de tierra, se formará una mezcla con cal apagada por aspersión y arena de mar de grano grueso.

Esta capa de tierra, á través de la cual no deberá aparecer el cosquetín inferior, se regará convenientemente y comprimirá hasta obtener una superficie lisa, uniforme y consistente.

Art. 5.º Bordillos y aceras.—Se establecerán bordillos en las líneas que han de limitar los paseos y aceras de los arroyos destinados al paso de carruajes, que serán unas fajas de piedra antigas á las que existen en otras calles del Easanche, que formadas de piezas de la forma y condiciones de las indicadas en este pliego, tendrán 25 centímetros de amplitud.

Las citadas fajas de piedra presentarán un resalto de unos 15 centímetros sobre la superficie de los arroyos, y en su cara exterior, lindante con los arroyos, un pequeño talud, cuya inclinación se indicará por la Inspección facultativa al contratista.

Las aceras se compondrán de un revestimiento de piedra que, formado por pavimentos ó losas, tendrá un espesor mínimo de 10 centímetros y estará limitado por el bordillo.

El ancho de las aceras será el que se indica en el plano correspondiente.

Art. 6.º Pasos adoquinados á través de los arroyos en los cruces de los paseos con los arroyos de las calles transversales.—Los pasos á través de los arroyos se emplazarán en el sitio preciso que al contratista indique la Inspección facultativa de las obras, dando á los que se sitúen en el centro de una manzana el ancho de dos metros, y á los que deban emplazarse cerca de los extremos de las mismas ó cruces con las calles transversales el de tres metros.

El adoquinado que se construya en los cruces de los paseos con las calles transversales tendrá la forma y dimensiones que se indican en los planos. Todos los pasos terminarán en la línea de los bordillos de los arroyos y se les dará en sentido transversal á éstos la curvatura necesaria para que se adapten á los afirmados y no presenten resalto alguno; dicha curvatura se indicará al contratista por la Inspección facultativa.

Art. 7.º Poyos de piedra.—Los poyos ó bancos de piedra se colocarán en las líneas ó direcciones aproximadas que en el plano se consignan y se situarán en los puntos precisos que se señalarán al contratista por la Inspección facultativa en la misma localidad.

La forma y dimensiones de dichos poyos serán las del modelo que figura en el plano correspondiente, al cual se sujetarán tanto las tapas ó asientos como los soportes ó pies de los mismos, que descansarán sobre un macizo de mampostería ordinaria destinada á servirles de fundación.

CAPÍTULO II

MATERIALES

Art. 8.º Arena.—La arena deberá ser de mar, silíceas y perfectamente limpia y libre de tierras y materias extrañas y de grano cuyo tamaño la haga apropiada para el uso á que se destine, á juicio de la Inspección facultativa, que podrá hacer que sea pasada por la zaranda para obtenerla de mejores condiciones en el caso que lo juzgue oportuno.

Art. 9.º Cementos y cales.—Los cementos serán de fabricación reciente, de superior calidad, bien pulverizados, limpios, libres de toda mezcla y dotados de todas las buenas circunstancias que deban exigirse en el de cada procedencia, siendo rechazado desde luego al contratista el que de las pruebas que practique la Inspección facultativa, si lo creyere necesario, resultase no tener condiciones apropiadas para el objeto á que se destina.

El cemento rápido procederá de Garons, y el lento de San Juan de les Abadeses ó de Vallirana.

Art. 10.º Piedra machacada para el afirmado.—La piedra con que se construya el afirmado será arenisca, de grano grueso, y estará dotada de la dureza y demás buenas circunstancias que en general ofrecen las de las canteras de Montjuich, conocidas con los nombres de «Morrot» y «Galleja», pudiendo proceder de cualquiera otra cantera, con tal que reúna las anteriores condiciones, á juicio de la Inspección

ción facultativa, á la cual habrá el contratista de presentar, antes de empezar á acopiar dichas piedras, muestras de la que pretenda emplear que merezcan su aprobación y que sirvan á aquella Inspección después de norma para resolver las dudas que se susiten.

La piedra se machacará en las almadenas, fuera del punto en que haya de extenderse, hasta dejarla aproximadamente reducida al tamaño ó dimensiones máximas de seis centímetros, y ofrecerá después de machacada, á juicio de la Inspección facultativa, aquella uniformidad de dimensiones que la naturaleza de este trabajo permite obtener cuando se efectúa de una manera conveniente y admisible; además deberá hallarse cuando se emplee poco cargada de detritus y exenta de tierras y sustancias extrañas que puedan, en concepto de dicha Inspección, perjudicarla.

Art. 11. *Piedra para bordillos, pavimentos y poyos.*—La piedra para bordillos, pavimentos de las aceras y poyos ó bancos será arenisca, compacta, homogénea, de grano no muy grueso, dura y exenta de toda clase de defectos que la hagan, á juicio de la Inspección facultativa, impropia para su empleo en aquellas obras; podrá proceder de las canteras de Montjuich, ó bien de otras que la suministren de las citadas circunstancias, á juicio de la mencionada Inspección.

Art. 12. *Piezas para los bordillos y pavimentos.*—Las piezas para los bordillos que limiten los arroyos ó calzadas, separándolos de las curvas, paseos ó andenes para el paso de personas, tendrán una sección aproximadamente rectangular, y sus dimensiones serán 25 centímetros de amplitud, 35 de altura mínima y una longitud que podrá ser variable, pero en ningún caso inferior á 60 centímetros.

La cara vertical de dichas piezas opuestas á las aceras ó paseos destinados á los peatones, ofrecerá en su parte vista ó superior un ligero talud, cuya inclinación se designará al contratista por la Inspección facultativa, y se labrará con esmero con la escoda y el tallante, hasta dejarla perfectamente plana, lo mismo que la cara superior y las verticales en la mitad superior de su altura; las mitades inferiores de estas últimas caras y la cara inferior ó de asiento podrán sacarse á golpe de mazo y arreglarse con la escoda, haciendo de modo que el plano medio de esta última quede sensiblemente paralelo al de la superior, y que sean á éste perpendiculares las caras de punta.

Los pavimentos para aceras ó losas para las mismas tendrán la forma general aproximada de paralelepípedos rectangulares, siendo su latitud constante de 40 centímetros y su longitud y espesor mínimas de 50 y de 12 centímetros respectivamente; se tolerará, no obstante, la falta de paralelismo entre las caras superiores y las inferiores, con tal que, siendo las primeras perfectamente planas y resultando en el centro un espesor que llegue á 12 centímetros, no sea menor de 10 el que tenga en sus extremos ó bordes.

Cuando el ancho de las aceras lo exija, se admitirá en el lado de los edificios, para completarlo, pavimentos de menor superficie, colocados de la manera más apropiada á las circunstancias que lo motiven.

La cara superior de los pavimentos se labrará esmeradamente á punta de escoda, y será plana, de forma rectangular, teniendo perfectamente sacadas sus aristas, las caras verticales serán normales á la superior y se labrarán con la escoda, á lo menos en la mitad superior de su altura. La cara inferior podrá sacarse á mazo, con el cuidado necesario para que los pavimentos llenen las condiciones de espesor antes indicadas.

Art. 13. *Adoquines.*—Los adoquines tendrán la forma aproximada de un paralelepípedo rectangular, en cuyas caras verticales menores se admitirá una ligera inclinación hacia el interior, que se indicará al contratista por la Inspección facultativa.

Las dimensiones de los adoquines serán las siguientes: amplitud, 16 á 18 centímetros; altura, 20 á 22, y longitud, 24 á 30.

Los adoquines de la hilada inmediata y paralela á los bordillos de las aceras ó paseos tendrán 20 centímetros de amplitud constante, y su longitud podrá llegar á ser de 30 á 34.

Las caras superiores de los adoquines se labrarán con la escoda ó punzón, dejándolas perfectamente planas y de modo que no queden desportilladas sus aristas; las demás caras se podrán sacar á golpe de mazo, cuidando empero de que formen superficies que, no siendo alabeadas, sino planas en su conjunto, den á dichos adoquines la forma regular prescrita en estas condiciones.

Los planos medios de las caras inferiores deberán ser paralelas á las de las superiores á fin de que ofrezcan un buen asiento y produzcan convenientes condiciones de estabilidad.

Art. 14. *Recebo para el firme.*—Se emplearán como recebo en la construcción del firme detritus procedentes del machaqueo ó de las canteras, y si éstos no bastasen, arena gruesa ó gravilla menuda, mezclada con una parte de tierra arcillosa que, á juicio de la Inspección facultativa, no exceda del sexto del volumen del recebo que se emplee.

Art. 15. *Cascote y tierra blanca para el firme de los paseos.*—El cascote para el firme de paseos se obtendrá machacando los trozos de ladrillo y demás productos del derribo de edificios, después de limpio y libre de tierras, debiendo reducirlos al hacer el machaqueo al tamaño máximo de dos ó tres centímetros. La tierra blanca se extraerá triturando y pasando por una zaranda fina la parte de dichos productos que sea susceptible de pulverizarse con facilidad; ambos materiales reunirán condiciones análogas á las de los que suele emplear la Municipalidad, y no se emplearán en obra si la Inspección facultativa los hallare faltos de dichas condiciones.

### CAPÍTULO III

#### MODOS DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

Art. 16. *Desmontes y terraplenes.*—Las excavaciones ó desmontes que se practiquen se efectuarán con todo esmero, y tendrán las dimensiones y forma exactas que sean necesarias por una parte para que las explanaciones resulten ajustadas á las correspondientes rasantes, y por otra para que las obras queden perfectamente emplazadas, dentro de dichas excavaciones.

Los terraplenes se construirán con tierras procedentes de las excavaciones ó con otras que el contratista facilite y se proporcione de su cuenta; se efectuarán por tongadas de un espesor aproximado de 30 centímetros, que se apisonarán convenientemente, regándolas en caso necesario para que no se produzcan asentamientos perjudiciales.

Las partes de terraplén que queden próximas ó en contacto con los bordillos se harán con particular esmero, cuidando muy especialmente de que no resulten espacios huecos y de que las tierras no contengan piedras, cascote, etc., que disminuyan la homogeneidad del terraplén.

Art. 17. *Mezclas ó mortero.*—El mortero ó mezcla que se emplee en la colocación de los bordillos estará formado por dos partes de cemento lento del país y una de arena, con el agua correspondiente, y se manipulará á brazo hasta que resulte perfecta la unión ó mezcla de dichos materiales.

Dicha mezcla se hará con el mayor esmero, y se usará con aquellas precauciones que exija la naturaleza de los elementos que la constituyen, ateniéndose el contratista á las indicaciones de la Inspección facultativa, que tendrá en cuenta en las proporciones de las mezclas las circunstancias de los cementos y los usos á que habrán de destinarse.

Art. 18. *Bordillos y caras pavimentadas.*—Las piezas de los bordillos se colocarán con todo esmero, perfectamente alineadas y de modo que sus caras superiores queden en el plano general correspondiente á las aceras y paseos, y que no presenten resaltes con dicho plano; además, al colocarlas, se empleará mezcla de cemento lento y arena, cuidando de que el espesor aproximado de las juntas no exceda de un centímetro, las que se rellenarán con lechada de cemento rápido, para que no quede en su interior hueco de ninguna clase.

Los pavimentos se colocarán en hiladas perpendiculares á los bordillos á juntas encontradas y de modo que los de una hilada disten á lo menos 25 centímetros de los más próximos de las hiladas inmediatas; además se sentarán sobre una tongada de mortero ordinario de cuatro á cinco centímetros de espesor, después de haber preparado y comprimido con el pisón el terreno, cuidando de que queden bien rellenas con una lechada de cemento y arena todas las juntas, cuyo espesor no deberá exceder de seis á siete milímetros.

Art. 19. Para construir el firme de los tres arroyos se extenderá la capa inferior de piedra de que ha de constar sobre la capa abierta, después de haber dado previamente á ésta la forma debida y de haberla comprimido si fuere preciso, perfilado y recorrido de niveleto.

Extendida dicha primera capa, se comprimirá perfectamente, pasando sobre ella un rodillo compresor, que deberá adquirir de su cuenta el contratista, y cuyas dimensiones mínimas, si fuere de piedra, serán un metro de diámetro y un metro 30 centímetros entre arista, y si fuere de hierro, las necesarias para tener un peso mínimo semejante al del anterior, repitiendo la operación hasta que se haya aquí pasado sobre cada uno de los diferentes puntos de la superficie el número de veces que sea necesario á juicio de la Inspección facultativa; en seguida se extenderá la capa superior de piedra, con la cual se practicarán iguales operaciones que con la inferior; luego se regará la piedra y se extenderá gradualmente el recebo hasta obtener una capa de dos á tres centímetros de espesor, que también se regará, volviendo á continuar la compresión por medio del cilindro hasta obtener ó conseguir que la superficie quede bastante lisa y resistente, á juicio de la Inspección facultativa, que podrá obligar al contratista á repetir tanto los riegos como la compresión con el rodillo el número de veces que sea necesario para obtener la oportuna consolidación.

El contratista no podrá oponerse á que sobre el firme construido pase la Inspección facultativa el rodillo compresor de vapor si lo tuviese disponible y lo considerase necesario.

Art. 20. *Firme de los paseos.*—Después de colocados los bordillos que han de limitar los paseos, se procederá á construir el firme de éstos en la forma que se hace por el Municipio, y al efecto se apisonará bien el terreno, dándole la curvatura transversal correspondiente, se extenderá luego sobre el mismo una capa de cascote de 10 centímetros de espesor, y se pasará sobre ello un rodillo compresor, al que se hará recorrer toda la superficie, previos los riegos necesarios, continuando la compresión hasta obtener una masa compacta y uniforme á juicio de la Inspección facultativa; llegado cuyo caso, se extenderá una ligera capa de tierra blanca, sobre la cual, después de regada, se volverá á pasar el cilindro hasta que el firme quede con una superficie perfectamente lisa y debidamente consolidada.

Art. 21. *Adoquinado de los pasos y cruces de los arroyos entre los pasos.*—Para construir el adoquinado de los pasos y cruces de los arroyos entre los paseos, se empezará por apisonar el terreno, después de hecha la capa correspondiente, preparándola de modo que su superficie quede á la profundidad y con la forma y curvatura necesarias; después se extenderá una capa de arena del espesor necesario, para que después de regada con abundancia, apisonada y de construido el adoquinado, no resulte ser menor de 15 centímetros; sobre esta capa de arena, se colocarán los adoquines por hiladas perpendiculares á los bordillos, dando á dichas hiladas una flecha algo mayor que la que hayan de tener definitivamente y situando los adoquines á juntas encontradas y de manera que los de una hilada cualquiera disten á lo menos 10 centímetros de las juntas más próximas de las hiladas inmediatas, á cuyo fin podrá darse á los adoquines extremos la longitud que sea necesaria; colocados así los adoquines de una hilada de modo que queden inmediatos á los de la anterior, se rellenarán de arena las juntas, cuyo espesor no excederá de un centímetro, y se golpearán aquéllos, haciéndolos descender hasta que se aproximen á su definitiva posición, y una vez establecido con estas precauciones un trozo de adoquinado que comprenda cierto número de hiladas, volverán á golpearse los adoquines con un pisón lo suficiente para que las flechas de la superficie que de reducida definitivamente á la de los afirmados y para que desaparezcan todas las irregularidades de dicha superficie, en las que habrá de observarse una perfecta continuidad. La operación se completará variando después repetidamente arena sobre los adoquines, echando agua en abundancia sobre ellos para que penetre en el interior de las juntas y rellene todos los huecos interiores, y volviendo á recorrer con el pisón el adoquinado para acabar de corregir por completo las imperfecciones que se observen. Inmediata á los bordillos se establecerá una hilada paralela á ellos, la cual se construirá en forma y precauciones análogas á las anteriormente indicadas.

El contratista estará obligado á deshacer y construir todos los trozos de adoquinado que ofrecieren irregularidades en sus superficies, aun cuando fuesen originadas por asentamientos de tierras removidas, así como aquellos en cuyo interior aparezcan, al examinarlos, huecos ó espacios que no estén completamente ocupados por arena.

Art. 22. *Alineaciones y rasantes.*—El contratista al construir las obras las sujetará á las alineaciones y rasantes que por la Inspección facultativa le serán señaladas sobre la localidad, mediante replanteo que de dichas obras hará á medida que se construyan.

### CAPÍTULO IV

#### DISPOSICIONES GENERALES

Art. 23. *Acopio é inspección de materiales.*—El contratista acopiará los materiales que deberá emplear en las obras, en la forma y puntos que merezcan la aprobación de la Inspección facultativa, y los dejará de manera que puedan ser reconocidos, quedando obligado á retirar de su cuenta lo que no resulte tener, á juicio de dicha Inspección, las convenientes condiciones.

En el caso de no retirarlos en el plazo que al efecto se le designe, se entenderá que renuncia á ellos, y podrán desde luego ser retirados y utilizados por la Sección de Vialidad y

Conducciones en otros trabajos de su cargo ajenos á los citados.

Art. 24. *Medios auxiliares de construcción.*—Será obligación del contratista el adquirir y emplear de su cuenta reglas, cuerdas y demás medios auxiliares de construcción los cuales serán por él retirados de la localidad en caso de fuesen necesarios.

La Sección de Vialidad y Conducciones facilitará al contratista, si la pidiese, una cuba de riego y el agua necesaria para las obras, corriendo á cargo del contratista los gastos del caballo y conductor.

Art. 25. *Productos sobrantes no aprovechables.*—Las tierras que procedan de las excavaciones y no hayan de emplearse en las obras, y en general los productos de todas las obras que por su naturaleza no sean aprovechables, serán transportados por el contratista á los vertederos de escombros terrenos de propiedad particular, cuyos dueños se lo permitan, con tal que no formen parte de vías públicas en las que halle establecida la circulación.

Art. 26. *Materiales utilizables que no hayan de emplearse en las obras.*—Todos los materiales que resulten de la ejecución de las obras existentes ó aparezcan al hacer las excavaciones y sean por su naturaleza aprovechables á juicio de la Inspección facultativa, serán transportados por el contratista su cuenta á los puntos que al efecto le designe la Sección de Vialidad y Conducciones, que podrá destinarlos á los trabajos ordinarios de la misma; advirtiéndose que en el caso de que el contratista no ejecutase dicho transporte en el plazo que indique por la aludida Inspección, podrá ésta llevarlos á costa del mismo.

Art. 27. *Precauciones referentes al tránsito.*—Durante la construcción de las obras deberá el contratista tomar las medidas que sean necesarias para evitar el tránsito de los vehículos, y evitar hasta donde sea posible el molestar al vecindario con las excavaciones abiertas, con los materiales depositados, etc., quedando en este caso obligado á sujetarse á las prescripciones que con dicho fin se le hagan por la Inspección facultativa.

Art. 28. *Precauciones para evitar desgracias y perjuicios.*—Será obligación del contratista el adoptar todas las precauciones que sean necesarias para evitar desgracias y perjuicios, debiendo tener al frente de los trabajos un facultativo legalmente competente, quien con dicho contrato será responsable de todos los que quizás puedan originarse durante la construcción de las obras, al ejecutarse las mismas, habrán de cumplirse además las prescripciones de las ordenanzas municipales y disposiciones vigentes de Policía Municipal que puedan tener aplicación á los trabajos de que trata.

El contratista comunicará oportunamente al Excmo. Ayuntamiento Sr. Alcalde el nombramiento de dicho facultativo, y empezará las obras antes de haber llenado este requisito.

Art. 29. *Plazo para empezar y terminar las obras.*—El contratista quedará obligado á empezar las obras que son objeto de esta contrata, dentro de los quince días siguientes á la formalización y firma de la escritura correspondiente, debiendo dejarlas terminadas en el plazo de seis meses, á contar del día que las empiece, é ir las realizando con una rapidez aproximadamente proporcional al citado plazo de ejecución.

Art. 30. *Recepción provisional.*—Una vez terminadas las obras tendrá lugar su recepción provisional, y al efecto practicaré de ellas un detenido reconocimiento por el Sr. Ingeniero Jefe de la Sección de Vialidad y Conducciones, en presencia del contratista y de los Sres. Concejales ó Vocales de la Ilustre Comisión de Ensanche, que deleguen al efecto si lo considerasen oportuno el Excmo. Ayuntamiento ó la mencionada Comisión, levantándose la correspondiente acta y empezando desde el día de dicha recepción á correr el plazo de garantía, si las obras se hallasen en condiciones de ser recibidas, todo sin perjuicio de lo que pueda resolverse por el Excmo. Ayuntamiento cuando el acta se haya sometido á superior aprobación.

Art. 31. *Plazo de garantías.*—El plazo de garantías será de seis meses, contados desde la fecha en que su recepción provisional se verifique con las formalidades para ellas prescritas, quedando durante dicho plazo la conservación de las obras y arreglo de desperfectos que provengan de asentamientos de terraplenes ó de mala construcción de las mismas á cargo y costa del contratista, el cual no quedará exento de responsabilidad, hasta que recibidas éstas definitivamente se hubiere aprobado la correspondiente acta de recepción definitiva.

Durante dicho plazo estarán entregadas las obras al propietario y servicio público las obras, sin que por ello pueda el contratista reclamar alguna.

Art. 32. *Recepción definitiva.*—La recepción definitiva verificará luego que haya transcurrido el plazo de garantías en igual forma y con las mismas formalidades que la provisional, cesando la responsabilidad del contratista, en cuanto á las obras se refiere, desde el día en que dicha recepción definitiva tenga lugar, si éstas resultasen admisibles al haber sido aprobada el acta correspondiente.

Art. 33. *Condiciones generales para obras públicas.*—Además de este pliego especial de condiciones, regirán en esta contrata, en cuanto no se oponga á las prescripciones del mismo y tenga una recta aplicación dentro del carácter de las obras, el pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas aprobado por Real decreto de 7 de Diciembre último.

Art. 34. *Obligaciones generales del contratista.*—Quedará obligado el contratista á hacer en general todo cuanto sea necesario para la buena construcción de las obras, aun cuando no se halle taxativamente expresado en estas condiciones, siempre que sin separarse de su espíritu y recta interpretación lo ordenase por escrito el Sr. Ingeniero Jefe de Vialidad y Conducciones, quien dispondrá lo necesario para resolver las cuestiones de detalle que puedan surgir al realizarse las mismas.

#### Condiciones económicas de subasta,

Art. 35. *Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales.*—Regirán también en esta contrata las disposiciones de la instrucción de 28 de Agosto de 1900 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Art. 36. *Subasta.*—La subasta para la adjudicación de las obras se efectuará con arreglo á la instrucción citada en el artículo anterior, y tendrá efecto en el día y hora y lugar que se designen en los anuncios que, previa y oportunamente, se publiquen; siendo el Letrado D. Mauricio Serrahima el designado por el Excmo. Ayuntamiento para el bastante de poderes á que se refiere el art. 15 de la mencionada instrucción, ó bien cualquier otro Letrado que delegue dicho señalamiento, en caso de ausencia ó enfermedad, y en general siempre que no pueda el Sr. Serrahima verificar el bastante de poderes. La cantidad tipo para la subasta.—La cantidad tipo para la subasta será de 146.127 pesetas.

por ser éste segundo llamamiento, comparezcan en los autos, personándose en forma.

Ignorándose el domicilio y paradero ni quiénes sean aquellas personas, se ha dispuesto hacer el emplazamiento por medio de la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID, á los fines consiguientes.

Madrid 8 de Agosto de 1902.—El Escribano, José María Tosca. X—1779

MADRID—CONGRESO

D. Joaquín Beneyto y Pérez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por el presente cito. Llamo y emplazo á Ramón Reguera Ramírez, que usó el nombre de Frutos Domínguez Reguera, hijo de Marcelino y Antonia, de treinta y ocho años, soltero, papalista, natural de Madrid, con domicilio en la calle del Drúmen, núm. 3, lechería, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala de audiencias, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa per tentativa de robo, apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel celular.

Madrid 7 de Agosto de 1902.—Joaquín Beneyto y Pérez.—El Escribano, P. H., Licenciado José Reyes. J—5291

MADRID—HOSPITAL

En el juicio ejecutivo promovido por D. Domingo Chinchilla Rodríguez contra D. Eugenio de Castro, que pende en el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital y mi Escribanía, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 5 de Agosto de 1902; el Sr. D. Jerónimo Montilla, Juez municipal, y accidentalmente de primera instancia del distrito del Hospital; habiendo visto los presentes autos ejecutivos que se siguen bajo la dirección del Letrado D. Gabriel Serrano Echevarría, por el Procurador D. Bernardo de Pablo y Hernández, en representación de D. Domingo Chinchilla y Rodríguez, de esta vecindad, mayor de sesenta y un años, casado, cesante, y con domicilio en la Travesía de Altamira, núm. 4, contra Don Eugenio de Castro, ausente en ignorado paradero, y declarado rebelde, sobre pago de pesetas; y....

Fallo que debo mandar y mando seguir adelante esta ejecución, propuesta por el Procurador D. Bernardo de Pablo y Hernández, en nombre de D. Domingo Chinchilla y Rodríguez, contra D. Eugenio de Castro, por la cantidad principal de 10.000 pesetas, interés legal del 5 por 100 de esta suma al año, desde el día 31 de Enero último, fecha de los protestos de las dos letras presentadas, y por los gastos de estos protestos y por las costas causadas y que se causaren, que expresamente se imponen al ejecutado Sr. Castro.

Así por esta mi sentencia, que si la parte actora no solicita se notifique personalmente, se notificará al demandado en la forma que previenen los artículos 282 y 283 de la ley, lo pronuncio, mando y firmo.—Jerónimo Montilla.»

Y para que sirva de notificación en legal forma al ejecutado D. Eugenio de Castro, mediante su ignorado paradero, expido la presente cédula para su inserción en la GACETA DE MADRID, y la firmo en 11 de Agosto de 1902.—El actuario, Galo S. Coronas. X—1778

En virtud de providencia dictada en el día de ayer por el Sr. Juez municipal del distrito del Hospital, en funciones de primera instancia, se anuncia la muerte intestada de Cecilia Verdasco, natural del lugar de Las Tiendas, partido judicial de Cangas de Tineo, provincia de Oviedo, de veintisiete años de edad, soltera, dedicada á las labores propias de su sexo, la cual falleció por asfixia el día 13 de Junio último en su domicilio, calle de Espartinas, núm. 8, y se llama á las personas que se crean con derecho á su herencia para que en el término de treinta días comparezcan á reclamarla.

Madrid 7 de Agosto de 1902.—V. B.—El Sr. Juez, Montilla.—El Escribano, Federico González del Rivero. J—5292

MÁLAGA—MERCED

D. Félix Ruz Cara, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por virtud del presente edicto requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Mariano de la Cruz Jiménez, de diez y siete años, hijo de Juan y de Antonia, soltero, ha estado en el Asilo, ignorándose en la actualidad donde se halla, para que en el término de nueve días, contados desde la publicación de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á ser emplazado en causa que contra el mismo se sigue sobre abusos deshonestos; con apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares, procedan con el mayor celo y actividad á la busca y captura del procesado Mariano de la Cruz Jiménez, y habido que sea lo pondrán en la cárcel pública á disposición de este Juzgado.

Dado en Málaga á 29 de Julio de 1902.—Félix Ruz Cara.—Licenciado Antonio Gil. J—5256

D. Félix Ruz Cara, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por virtud del presente edicto requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Domingo Trascastro Aguado, de esta naturaleza y vecindad, soltero, jornalero, de veintiséis años, habitante calle de la Trinidad, núm. 6, hijo de Carlos y de Juana, para que en el término de nueve días, contados desde la publicación de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para ser emplazado en causa que se le sigue sobre lesiones mutuas; con apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares, procedan á la busca y captura del referido procesado Domingo Trascastro Aguado, y habido que sea lo pondrán en la cárcel pública á disposición de este Juzgado.

Dado en Málaga á 30 de Julio de 1902.—Félix Ruz Cara.—Licenciado Antonio Gil. J—5257

D. Félix Ruz Cara, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por virtud del presente edicto-requisitoria se cita, llama y emplaza á un tal Luis Arcas, de unos cincuenta años, vecino de la Línea de la Concepción, en el Cachón de Jimena, marido de la conocida por la Gorda, que habita en el expresado Cachón de Jimena, cuyas demás circunstancias y paradero del mismo se ignoran, para que dentro del término de nueve días, contados desde la inserción de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito planta baja de San Agustín, segundo patio, para responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre hurto de dinero y efectos á Ramón García Martínez; con apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares, Guardia civil é individuos de la policía judicial, procedan con el mayor celo y actividad á la busca y captura de dicho procesado, y habido que sea lo pondrán en la cárcel pública de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dado en Málaga á 4 de Agosto de 1902.—Félix Ruz Cara.—Licenciado Antonio Gil. J—5258

D. Félix Ruz Cara, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Andrés Merino Guillata, conocido por Diego Elena Merino, natural de Torrox, soltero, jornalero, de veintisiete años de edad, hijo de Antonio y María, vecino de esta ciudad, habitante calle de Zamorano, núm. 5, para que dentro de quince días, contados desde la publicación de este edicto en los respectivos periódicos oficiales, comparezca en esta cárcel pública á disposición de la Sección segunda de la Audiencia de esta capital que lo reclama, por la causa que se le sigue sobre robo á Doña María Torres Rando; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo exhorto y requiero á las Autoridades y agentes de la policía judicial, para que con la mayor actividad y celo se proceda á la busca, captura y remisión á esta cárcel á disposición de dicho Tribunal, si es hallado, del referido Andrés Merino Guillata.

Dado en Málaga á 6 de Agosto de 1902.—Félix Ruz Cara.—El actuario, Diego Egea. J—5259

MURCIA—CATEDRAL

D. Enrique García Cebadera y Ayala, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Antonio y Juan Bautista Fernández Leandro, hijos de Juan y de Teresa, naturales de Totana y Alhama, vecinos de ésta, soltero y casado, esquiladores, de diez y siete y treinta años, gitanos, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra los mismos y otros me encuentro instruyendo por el delito de disparos; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego á todas las Autoridades y demás individuos de policía judicial procedan á la busca y captura de los referidos procesados, poniéndolos, caso de ser habidos, en estas cárceles á disposición de este Juzgado.

Murcia 7 de Agosto de 1902.—Enrique García Cebadera.—El actuario, Enrique Ramos. J—5293

MONTEFRÍO

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia dictada hoy en cumplimiento de orden de la Superioridad, se hace saber que la Sección primera de la Audiencia provincial de Granada, por auto de 1.º de Julio último, dictado en la causa seguida en este Juzgado por el delito de estafa contra Ramón Marfil Rubio, Juan Pérez Avila, Ignacio Roldán Gamero, Alfonso Palacios Cervera, Pedro Cervera Morón y Alfonso Avila López, ha tenido por desistido al Ministerio fiscal en el ejercicio de la acción penal, y sobreseído en el curso de dicha causa, con declaración de las costas de oficio y reserva de acciones civiles á los perjudicados en la misma.

Y para que sirva de notificación al procesado Alfonso Avila López, cuyo actual paradero se ignora, expido la presente, que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, á los efectos indicados.

Montefrío 7 de Agosto de 1902.—V. B.—El Juez de instrucción, A. Antrás.—El Escribano actuario, Martín Santaella. J—5294

SAN ROQUE

D. Eugenio Carrera Bermúdez, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Manuel Sánchez, vecino que fué de la villa de la Línea, cuyas circunstancias y actual domicilio ó paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la sala de audiencias de este Juzgado con objeto de recibirle declaración en el sumario que bajo el núm. 260 del corriente año se instruye por hurto de un jumento contra Bernardo Vargas Montiel; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

San Roque 6 de Agosto de 1902.—Eugenio Carrera.—El Escribano, Licenciado Manuel Alcaide. J—5268

SAN SEBASTIÁN

Por la presente, y en méritos de lo acordado por el señor Juez de primera instancia de este partido en providencia fecha de ayer, en autos de juicio civil ordinario de menor cuantía que penden en este Juzgado á instancia del Procurador D. Félix Velasco, á nombre de D. Martín Urcelay, contra D. Vicente Caso y Suárez, por sí y como padre y legal representante de los menores Doña Eloina y D. Vicente Caso y Mier, herederos de su difunta madre Doña Eloina Mier y Fernández, y contra los que se consideren sucesores de la finada referida, en reclamación de 1.273 pesetas, intereses y costas, se da traslado con emplazamiento á dichos demandados para que comparezcan y contesten la demanda dentro de nueve días.

San Sebastián 9 de Agosto de 1902.—El Escribano, Manuel Arizmendi. X—1775 (bis)

VALVERDE DEL CAMINO

D. Luis del Pino y Villarino, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita y llama al procesado Elías Gómez de la Cruz, de diez y seis años de edad, soltero, minero, vecino que fué de Nerva, sin que resulten otras circunstancias, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde que la presente sea inserta en el Boletín oficial de la provincia de Huelva y GACETA DE MADRID, ingrese en la cárcel de este partido al objeto de recibirle indagatoria en el sumario que se le instruye por hurto; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho individuo, y habido que sea lo pongan á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dada en Valverde del Camino á 5 de Agosto de 1902.—Luis del Pino y Villarino.—El Secretario, Emilio Naranjo Mihura. J—5227

VILLACARRIEDO

D. Miguel Losada Mazorra, Juez municipal de este distrito, ejerciente de primera instancia del partido de Villacarriedo por enfermedad del propietario.

Por el presente hace saber que en este Juzgado y á instancia de Doña Caridad Nápoles Molina y D. Pedro Manuel Fernández Bustamante y Arce, vecinos de Lucena, se sigue expediente de declaración de herederos abintestato de D. Domingo Fernández de Bustamante y Arce, en cuyo expediente aparece que dicho D. Domingo falleció intestado en San Miguel de Lúena el 30 de Diciembre de 1901, reclamando su herencia el expresado D. Pedro Manuel Fernández Bustamante y Arce, para sí y para Doña Francisca Fernández de Bustamante y Arce, como hermanos de doble vínculo del causante D. Domingo, y para sus medio hermanos D. José, Doña Catalina y Doña Teresa Fernández Bustamante y Fernández Mirones, sin perjuicio de los derechos de la Doña Caridad como viuda.

Por el presente se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días.

Villacarriedo 30 de Mayo de 1902.—Miguel Losada.—De su orden, Germán Serrano.

Y para que dicho edicto se publique en la GACETA DE MADRID, desde cuya inserción se contará el término, se expide el presente en Villacarriedo á 4 de Agosto de 1902.—José Ternes Nieto.—Por su orden, Germán Serrano. X—1977

Juzgados municipales.

FUENTE VAQUEROS

D. Juan Molina Pérez, Juez municipal de Fuente Vaqueros.

Hago saber que hallándose vacantes las plazas de Secretario en propiedad y suplente de este Juzgado municipal, y las cuales se han de proveer con arreglo al reglamento vigente y Real orden de 17 de Junio de 1901, se abre concurso por espacio de quince días, á contar de la fecha de la GACETA DE MADRID en que aparezca inserto este anuncio, en cuyo plazo los interesados presentarán sus solicitudes debidamente documentadas.

Fuente Vaqueros 4 de Agosto de 1902.—El Juez municipal, Juan Molina. J—5240

LACHAR

D. Antonio Avilés Moral, Juez municipal de este pueblo.

Hago saber que hallándose vacante la plaza de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, y en cumplimiento á lo ordenado por el Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia territorial de Granada han de proveerse en la forma prevenida en el Real decreto de 10 de Abril de 1871 y Real orden de 17 de Junio de 1901, se hace público por medio del presente, para que las personas que, reuniendo condiciones, quieran solicitar dichas plazas, puedan hacerlo en el término de quince días, que empezarán á contarse desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

Los aspirantes presentarán las solicitudes acompañadas de los documentos que previene la ley orgánica del Poder judicial y demás disposiciones citadas, en este Juzgado municipal.

Y para los efectos consiguientes se publica el presente edicto y se fija la copia autorizada en los sitios de costumbre.

Lachar 6 de Agosto de 1902.—Antonio Avilés.—El Secretario interino, José de Vilchez. J—5255

NOTICIAS OFICIALES

Banco Asturiano de Industria y Comercio.

Habiéndose extraviado los resguardos de depósito voluntarios expedidos por este Banco en 11 de Agosto, 17 de Octubre y 28 de Noviembre de 1900, con los números 342, 393 y 445, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de treinta días, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según previene el art. 33 de los estatutos de este establecimiento; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, quedarán anulados y exento el Banco de toda responsabilidad.

Oviedo 9 de Agosto de 1902.—El Director Gerente, Nicanor de las Alas Pumariño. X—1776

Sucursal del Banco de España en Pamplona.

Habiendo sufrido extravío un resguardo de depósito transmisible, expedido por esta sucursal en 20 de Mayo último, con el número de orden 17.009, comprensivo de seis títulos de Deuda perpetua interior al 4 por 100, de importe 11.300 pesetas nominales, se anuncia al público para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 6 del corriente, fecha de la publicación del primer anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según preceptúa el art. 6.º del reglamento del Banco; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá nuevo resguardo, considerando anulado el primitivo, y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Pamplona 9 de Agosto de 1902.—El Secretario, Juan María de Vidal. X—1780

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 12 de Agosto de 1902.

Table with columns: HORAS, ALTIMETRA del barómetro reducida a 0° y en milímetros, TERMÓMETROS (Seco, Humedecido), Viento del vapor saturado, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 12 hours and various meteorological metrics like temperature maxima/minima and wind velocity.

Datos meteorológicos del día 12 de Agosto de 1902, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la noche y en otros del extranjero á las siete.

Table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO (A. 0° y nivel del mar, Diferencia a igual hora del día anterior), VIENTO (Dirección, Fuerza), ESTADO del cielo, TERMÓMETROS (Seco, Húmedo, Diferencia de temperatura a igual hora de la víspera), EN LA ÚLTIMA HORA (Temperatura máxima, mínima, lluvia). Lists data for numerous cities including Paris, Valencia, Sevilla, Madrid, etc.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 12 de Agosto de 1902, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONVADO (Día 11, Día 12). Includes entries for 'Deuda perpetua al 4 0/0 interior' and 'Serie F, de 50.000 ptas. nominales'.

Table with columns: Día 11, Día 12. Includes entries for 'Idem D, de 12.500 id. id.', 'Deuda al 5 0/0 amortizable', and 'Serie F, de 50.000 ptas. nominales'.

Table with columns: Día 11, Día 12. Includes entries for 'Diferentes series', 'Deuda al 5 0/0 amortizable', 'Carpetas provisionales', 'Bancos y Sociedades', and 'Resumen general de pesetas nominales negociadas'.

Resumen general de pesetas nominales negociadas.

Table with columns: Descripción, Valor. Includes entries for 'Deuda perpetua al 4 por 100 interior', 'Idem id. al 5 por 100 amortizable', etc.

Bolsa de Barcelona.

Table with columns: Descripción, Valor. Includes entries for 'Deuda perpetua al 4 por 100 interior', 'Idem id. al 5 por 100'.

Bolsa de Bilbao.

Table with columns: Descripción, Valor. Includes entries for 'Deuda perpetua al 4 por 100 interior', 'Idem id. al 5 por 100'.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Table with columns: Plaza, Tipo de cambio. Includes entries for 'Paris, á la vista, 00 00', 'Londres, á la vista, libra e terling, 84 48'.

Bolsas extranjeras.

Table with columns: Plaza, Tipo de cambio. Includes entries for 'Paris, 4 por 100 exterior, 00 00', 'Londres, 4 por 100 exterior, 00 00'.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año de 1902.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: Descripción, Precio. Includes entries for 'Primera clase', 'Segunda idem', 'Tercera idem'.

REAL DECRETO É INSTRUCCIÓN DE 26 DE ABRIL de 1900 para la contratación de los servicios provinciales y municipales. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á cincuenta céntimos de peseta cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

Santos Hipólito y Casiano, mártires.

Cuarenta horas en Santa María.

ESPECTACULOS

TEATRO ELDORADO.—A las nueve.—Enseñanza libre. Cambios naturales.—San Juan de Luz.—Las grandes cortesanas.

Imprenta de la Sucesora de M. Miazara y Cia, Rios, Miguel Servet, 105. Teléfono núm. 551.



# Ayuntamiento de Madrid. Secretaría.

Esta Señora Corporación en sesión celebrada el 4.º del actual ha acordado modificar las alineaciones de una parte del Campillo de las Vistillas y calle de San Buenaventura con motivo de la construcción de un edificio destinado a Seminario comunal en los terrenos del antiguo Palacio de Osuna.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 627 de las Ordenanzas municipales para que los interesados a quienes pueda afectar dicha modificación deduzcan las reclamaciones que estimen convenientes dentro del plazo de treinta días a contar

desde la publicacion de este anuncio  
en la Gaceta de Madrid a cuyo  
efecto estara de manifiesto en el  
Negociado de Obras de la Secretaria  
todos los dias hábiles de 9 a 13 de  
proyecto de que se trata.

Madrid 9 Agosto de 1892.

F. A. DEL SR. SECRETARIO  
EL JEFE DE NEG. DO ENCARGADO DEL DESPACHO

Mateo Calvo

Don Francisco Ruano y Carrido  
Secretario del Excmo. Ayuntamiento de esta  
Villa.

Certifico que el precedente  
anuncio ha estado expuesto al público  
en los sitios de costumbre desde  
el dia de su publicacion a de la fecha

Y para que corra y obre los oportunos  
efectos en el expediente de su ramo  
expido la presente en Madrid a veinte  
dos de Septiembre de 1892.

Ma=



Madrid 22 de Septiembre de 1902

Informe el Registro General si se ha presentado alguna reclamación contra la reforma de alineaciones.

*[Signature]*

Sr Secretario

En el Registro general de la Secretaría, aparece en sus libros al número 1478 folio 1243, una reclamación suscrita por D. Manuel Iturralde y Macpherson, Administrador general de la Comisión ejecutiva de Obligacionistas de Puna, a la modificación de las alineaciones de una parte del campo de las Visitas y calle San Buenaventura, con motivo de la construcción de un edificio destinado a Seminario Conciliar, en los terrenos del antiguo Palacio

de Osuna, y declara a nombre de los intereses que representa; que ha de constar en todo tiempo que los terrenos del Campillo de las Vistillas no están sujetos a servidumbres de linderos, ni de vistas, ni de paso.

Es cuanto puede informarse este Negociado con inclusion de la reclamacion producida, a los efectos correspondientes y en cumplimiento de su superior decreto de 22 del corriente mes.

Madrid 26 de Septiembre de 1902



C. Garzon

Septiembre 27

Despues en esta en conformidad de

Alfredo Fuentes

Ma-

7  
Torres Madrid 2 Octubre 1902  
Nioli  
Buenia  
Gomez Arila  
Lambis  
Alvarez  
Frail

En Comision 4<sup>a</sup>

Se acordó: pare a informe de la Junta Consultiva

El Vicepresidente  
Justino Nioli



Pres. de la Comision 4<sup>a</sup>



Con motivo de la reclamacion presentada por el Administrador general de la Comision ejecutiva de Obligacionistas de Osuna, contra la aprobacion del proyecto de abueccion para el Campillo de las Vitillas, formulado por el Sr. Arquitecto de la 5<sup>a</sup> Seccion e informado favorablemente por esta Junta Consultiva en 12 de Julio ultimo, pasa de nuevo a la misma segun acuerdo de esa Comision y en cumplimiento de lo que dispone el parrafo tercero del articulo 62<sup>o</sup> de las Ordenanzas Municipales vigentes.

Reunida esta Junta Consultoria en sesion  
del dia de la fecha, procedio a examinar  
de nuevo y muy detenidamente el pro-  
yecto de que se trata y la reclamacion  
ya citada. Esta se funda en que apro-  
bado un plano y acta de deslinde de  
los terrenos propiedad de la casa de  
Osuna, debia haberse tenido en cuenta  
para la reforma de referencia y que se-  
gun dichos documentos los solares que el  
Excmo. Ayuntamiento posee en la calle  
de Bailen, no pueden tener servidumbre  
de luces, vistas y pasos con los terrenos  
de las Vestillas.

En su consecuencia esta Junta  
entiende que no se hace oposicion a  
ninguna al proyecto de alineaciones y  
de haberla no debe ser tenida en cuenta  
puesto que su realizacion es neces-  
saria para la completa urbanizacion  
y viabilidad de dicho sitio y porque  
el Excmo. Ayuntamiento esta autori-  
zado para la modificacion de tales

y rasantes segun el artículo 626 de las Or-  
 denanzas Municipales; en su virtud se acor-  
 do' informar á V.S.S. insistiendo en su anterior  
 dictamen, es decir que debe ser aprobado el  
 proyecto de alineaciones para el Campillo de  
 las Vistillas sin perjuicio de tener en cuenta  
 los derechos que existan sobre el terreno que  
 al efecto se ocupase para abonar las expro-  
 piaciones resultantes. Y en cuanto á si estan  
 obligados ó no á sufrir las servidumbres á  
 que alude la repetida reclamacion entiendo  
 esta Junta es asunto independiente del objeto  
 de este expediente y en todo caso que pro-  
 cederia intervinieran en ello los Sres. Letrados  
 Consistoriales.

Es cuanto se acordó manifestar á  
 V.S.S. sobre el particular, quienes no obstan-  
 te lo expuesto propondrán lo que mejor  
 estimen.

Madrid 3 de Noviembre de 1902

El Presidente  
 Justino Virela

El Secretario,  
 Alberto Albinana



Ad-

Linares

Madrid 20 Noviembre 1902

En Comisión 4<sup>a</sup>

Nicoli &

Puonidia

Se acordó: pase á informe

Gomez Avila

de los Sres Letados Consistoriales

Alvarez

El Vicepresidente

Fraille

*Justino Nicoli*



Madrid 29 de noviembre de 1902

Conseguencia al Sr. D. Justino N. de Pío



el

*[Faint, illegible handwritten text, possibly a list of names or a document header.]*





Excmo Sr.

En expediente promovido por don Miguel de Obabaria interesando conocer las alineaciones y rasantes de los terrenos del antiguo palacio de Usma sito en la plaza de las Yistillas donde dicho Sr. Arquitecto de esta Diócesis tiene proyectado el emplazamiento del Seminario Conciliar, propuso el Sr. Arquitecto municipal de la 5ª sección se modificara la alineación de una parte del barrillo de las Yistillas y calle de San Buenaventura y en un informe-proyecto del mismo Señor Arquitecto municipal fecha 5 de Febrero de 1902 se dice que los solares de la calle de Bailen, propiedad del Ayuntamiento tienen servidumbre de luces y vistas y de paso con los terrenos de las Yistillas fundado por el Excmo Ayuntamiento modificar dicha alineación en la forma propuesta y en cumplimiento de Ayuntamiento de Madrid

lo mas acertado.

Madrid 19 de Diciembre de 1902

Don Antonio A. de Pío



Señores

Madrid 27 Diciembre 1902

Nioli

En Comision H.ª = 2.ª citacion

Gomez Avila

Excmo Sr Alcalde Presidente

Alvarez

Sanchez

De conformidad con lo manifestado por el Sr Letado Coronador esta Comision tiene la honra de proponer a V.E. se requiera a D.º Daniel de Thuralde para que acredite su personalidad en este asunto y el caracter con que interviene y al mismo tiempo se reclame y una al expediente la certificacion del Registro de la Propiedad correspondiente en la que conste si sobre las fincas de que se trata pesa o no alguna servidumbre

El Vicepresidente  
Justino Nioli



Regne

10. Enero 1903.  
 Requierase a D. Daniel Ferrer  
 se para que presente certifi-  
 cacion del Registro esta Propie-  
 dad bastante a acreditar el  
 terreno que se interesa 4º

*[Handwritten signature]*

AYUNTAMIENTO DE MADRID  
 REGISTRO GENERAL  
 N.º 1978  
 16 ENE 1903  
 FOLIO 1242  
 ENTRADA

Excmo. Sr.:

En esta fecha se ha repetido el re-  
 planteo de la nueva alineacion aprobada  
 por el Excmo. Ayuntamiento en 1º de Agosto  
 y practicada en 12 de Mayo del mismo  
 año, resultando en efecto una apropiacion  
 por el Campullo de las Viztillas de 622,76  
 metros cuadrados que al precio de 58 pes-  
 etas metro importan 36.120,08 pesetas; una  
 expropiacion por la calle de San Puena-  
 ventura de 99,80 metros que al precio de  
 58 pesetas metro importa 5.788,40 pesetas  
 y otra expropiacion por la Cuesta de Sa-

valquinto de 390,88 metros que al precio de 39 pesetas importa 15.244,32 pesetas.

Importando la apropiación la suma de 36.120,08 pesetas y las expropiaciones de 21.032,72 pesetas, resulta una diferencia a favor de los fondos municipales de 15.087,36 pesetas.

Madrid 28 de Julio de 1903.

El Arquitecto M.<sup>o</sup> de la 5.<sup>a</sup> Sección



1978

FOLIO 1243

ENTRADA

H.<sup>o</sup>

902.

7 Agosto - 1903

Sin perjuicio de proseguir la tramitación por eschara con el vecindario se requiere conitida la Comisión ejecutiva de Urbanización y Edificación, y toda vez que no sido impugnados el expediente municipal y modificado en consecuencia se subsanar en consecuencia al Arquitecto de Urbanización para que preste

su responsabilidad a la su-  
dicion y tasacion estas  
pruebas,

4º Lerma



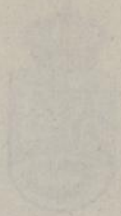
Estigueria en el dia de la fe-  
cha comparece en el Neg<sup>o</sup> de  
el Ayuntamiento de San Miguel  
de Abadonia, a quien se acuerda  
al respecto que notifica el  
precedente decreto, manifes-  
tando: Que esta conforme  
con la medicion y volu-  
men de las pruebas.  
Para que conste, por una  
parte en Madrid a 7  
de Septiembre 1903.  
Jed<sup>o</sup> Municipal Miguel de Abadonia





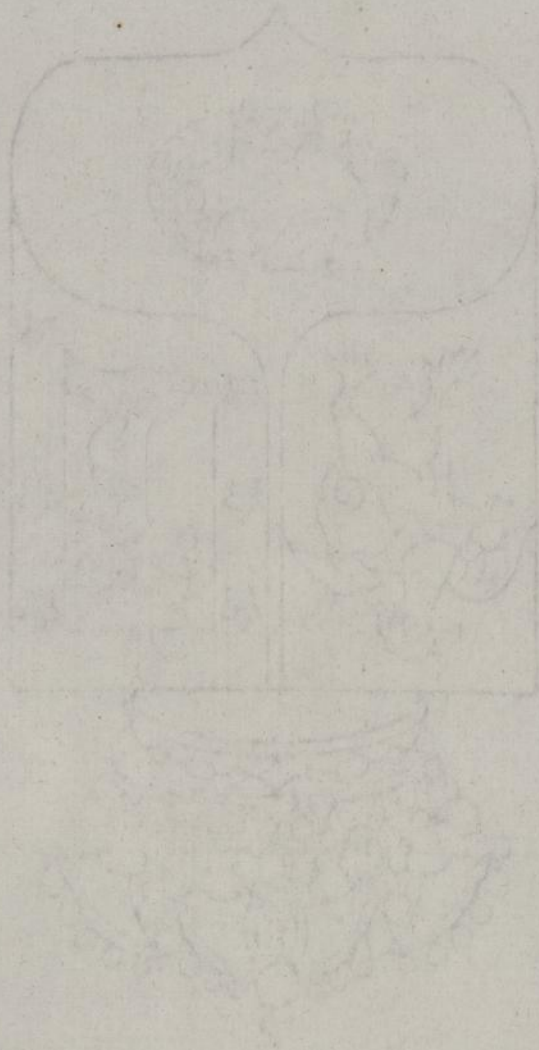
AYUNTAMIENTO DE MADRID

— ♦ —  
PRESIDENCIA  
— ♦ —



AYUNTAMIENTO DE MADRID

ALCAZAR DE MADRID



Ayuntamiento de Madrid